

IV LEGISLATURA

AÑO XVI

27 de Mayo de 1998

Núm. 227

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
II. TEXTOS LEGISLATIVOS.			
Proyectos de Ley (P.L.).			
P.L. 16-IV			
INFORME de la Ponencia de la Comisión de Gobierno Interior y Administración Territorial en el Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.	13941		
TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA.	13963		
II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).			
P.N.L. 774-III			
APROBACIÓN por la Comisión de Industria, Comercio y Turismo de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. José L. Conde Valdés, sobre mediación de la Junta ante NESTLE sobre la continuidad de la gestión de Lenosa, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 182, de 18 de diciembre de 1997.	13984		
		P.N.L. 929-I ¹	
		CORRECCIÓN DE ERRORES en la publicación de la Proposición No de Ley publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León Núm. 218, de 2 de mayo de 1998.	13984
		P.N.L. 948-I	
		PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a renegociación de los convenios de financiación de la vivienda rural suscritos con las instituciones financieras, para su tramitación ante el Pleno.	13984
		P.N.L. 949-I	
		PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Procurador D. Fernando Benito Muñoz, relativa a control parlamentario de la política de personal y retributiva, para su tramitación ante la Comisión de Presidencia.	13985

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
P.N.L. 950-I		Grupo Parlamentario Socialista, relativa a estado actual de las negociaciones para el traspaso de funciones y servicios en materia de Enseñanza No Universitaria.	13988
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Procurador D. Fernando Benito Muñoz, relativa a publicidad de datos relativos a política de personal y retributiva, para su tramitación ante la Comisión de Presidencia.	13985	I. 60-I	
P.N.L. 951-I		INTERPELACIÓN formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario la Procuradora D.ª Elena Pérez Martínez, relativa a política general sobre residuos tóxicos, especialmente residuos industriales.	13988
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por la Procuradora D.ª Concepción Farto Martínez, relativa a cumplimiento urgente del Decreto 45/1993, de 24 de febrero, sobre el Centro Autonómico de Hemoterapia y Hemodonación, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Bienestar Social.	13986	Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno (P.O.).	
P.N.L. 952-I		P.O. 1007-I	
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Procurador D. Ángel Solares Adán, relativa a mejora del cruce entre LE-411 y C-621 y ejecución de las obras restantes de la Travesía de Laguna de Negrillos, para su tramitación ante la Comisión de Transportes y Comunicaciones.	13986	PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª Concepción Farto Martínez, relativa a puesta en funcionamiento del Centro Regional de Hemoterapia.	13989
P.N.L. 953-I		Preguntas con respuesta Oral ante la Comisión (P.O.C.).	
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Procurador D. Ángel Solares Adán, relativa a ejecución de obras necesarias en el tramo Posada de Valdeón a Santa Marina de Valdeón, para su tramitación ante la Comisión de Transportes y Comunicaciones.	13987	P.O.C. 305-I	
P.N.L. 954-I		PREGUNTA con respuesta Oral ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª Concepción Farto Martínez, relativa a cortes del suministro de energía eléctrica en El Bierzo y La Maragatería.	13989
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Procurador D. Ángel Solares Adán, relativa a transferencia a la Red Regional de Carreteras del camino vecinal entre Posada de Valdeón y Santa Marina de Valdeón, para su tramitación ante la Comisión de Transportes y Comunicaciones.	13987	P.O.C. 306-I	
IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.		PREGUNTA con respuesta Oral ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª Elena Pérez Martínez, relativa a tipos de acuerdos suscritos con empresas para formación ocupacional, colocación de parados y creación de bolsas de trabajo.	13990
Interpelaciones (I.).		P.O.C. 307-I	
I. 57-I		PREGUNTA con respuesta Oral ante la Comisión de Educación y Cultura formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª Elena Pérez Martínez, relativa a medidas contra el deterioro en la conservación y vigilancia del Patrimonio Artístico.	13990
INTERPELACIÓN formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, relativa a Política sobre instrumentos para el desarrollo económico de la Comunidad Autónoma.	13988	P.O.C. 308-I	
I. 58-I		PREGUNTA con respuesta Oral ante la Comisión de Arquitectura y Vivienda formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª Elena Pérez Martínez, relativa a previsiones sobre construcción de viviendas en régimen de alquiler.	13990
INTERPELACIÓN formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, relativa a Política en materia de instalación de vertederos de residuos tóxicos y peligrosos en la Comunidad Autónoma.	13988	Preguntas con respuesta Escrita (P.E.).	
I. 59-I		P.E. 3941-I ¹ , P.E. 3966-I ¹ , P.E. 3970-I ¹ , P.E. 3979-I ¹ , P.E. 4002-I ¹ , P.E. 4006-I ¹ , P.E. 4010-I ¹ , P.E. 4011-I ¹ , P.E. 4012-I ¹ , P.E.	
INTERPELACIÓN formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario de			

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
4014-I ¹ , P.E. 4025-I ¹ , P.E. 4026-I ¹ , P.E. 4027-I ¹ , P.E. 4028-I ¹ , P.E. 4029-I ¹ , P.E. 4030-I ¹ , P.E. 4031-I ¹ , P.E. 4032-I ¹ , P.E. 4033-I ¹ , P.E. 4040-I ¹ , P.E. 4041-I ¹ , P.E. 4042-I ¹ , P.E. 4043-I ¹ , P.E. 4044-I ¹ , P.E. 4045-I ¹ , P.E. 4046-I ¹ , P.E. 4047-I ¹ y P.E. 4048-I ¹		P.E. 4180-I	
PRÓRROGA del plazo de contestación a diversas Preguntas con respuesta Escrita.	13990	PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª M.ª Luisa Puente Canosa, relativa a gasto ocasionado por el Hospital Los Montalvos de Salamanca en 1996 y 1997.	13993
P.E. 4173-I		P.E. 4181-I	
PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a subvenciones recibidas de cada Consejería por la Casa de Europa de Burgos, y programas subvencionados en 1997 y 1998.	13991	PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª M.ª Luisa Puente Canosa, relativa a Resolución del Gerente Territorial sobre el Centro Residencial de la Calle Carvajal 8-9 de Salamanca.	13993
P.E. 4174-I		P.E. 4182-I	
PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jorge F. Alonso Díez, relativa a plazo y presupuesto del acondicionamiento de la carretera VA-402 entre la N-601 y Valdestillas.	13991	PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª M.ª Luisa Puente Canosa, relativa a autorizaciones y distribución por provincia del Cupo de Inmigrantes en 1998.	13994
P.E. 4175-I		P.E. 4183-I	
PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª Concepción Farto Martínez, relativa a fecha y presupuesto de las obras de Concentración Parcelaria de Congosto-Cobrana.	13992	PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª M.ª Luisa Puente Canosa, relativa a demora y publicación de un Decreto regulador de la Ayuda a Domicilio.	13994
P.E. 4176-I		P.E. 4184-I	
PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª M.ª Luisa Puente Canosa, relativa a gasto ocasionado por el CAMP de Béjar en 1996 y 1997.	13992	PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª M.ª Luisa Puente Canosa, relativa a diversos extremos sobre subvenciones para actividades de formación y orientación profesional cofinanciadas por el FSE.	13994
P.E. 4177-I		P.E. 4185-I	
PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª M.ª Luisa Puente Canosa, relativa a gasto ocasionado por el CAMP de Soria en 1996 y 1997.	13992	PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª M.ª Luisa Puente Canosa, relativa a gestión directa de cursos de formación ocupacional cofinanciados por el FSE.	13994
P.E. 4178-I		P.E. 4186-I	
PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª M.ª Luisa Puente Canosa, relativa a situación del pago y aportaciones de la Junta al FSE en las Iniciativas Comunitarias Horizon II a través de Entidades.	13992	PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª M.ª Luisa Puente Canosa, relativa a cursos de formación ocupacional cofinanciados por el FSE realizados por Entidades Privadas.	13995
P.E. 4179-I		P.E. 4187-I	
PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª M.ª Luisa Puente Canosa, relativa a gasto ocasionado por la Residencia de Parquesol en 1996 y 1997.	13993	PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª M.ª Luisa Puente Canosa, relativa a	
		P.E. 4188-I	
		PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª M.ª Luisa Puente Canosa, relativa a	

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
<p> cursos de formación ocupacional cofinanciados por el FSE realizados por Corporaciones Locales.</p> <p>P.E. 4189-I</p>	13995	<p>D.ª M.ª Luisa Puente Canosa, relativa a peticiones de traslado de personas mayores a Residencias de la Comunidad a 28 de febrero de 1998.</p> <p>P.E. 4197-I</p>	13997
<p>PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª M.ª Luisa Puente Canosa, relativa a fecha de aprobación por el Consejo de Administración de Programación Anual y de la Memoria Anual de la Gerencia de Servicios Sociales de 1996.</p> <p>P.E. 4190-I</p>	13995	<p>PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª M.ª Luisa Puente Canosa, relativa a creación de Centros de Acogida en Castilla y León.</p> <p>P.E. 4198-I</p>	13997
<p>PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª M.ª Luisa Puente Canosa, relativa a fecha de aprobación por el Consejo de Administración de Programación Anual y de la Memoria Anual de la Gerencia de Servicios Sociales de 1997.</p> <p>P.E. 4191-I</p>	13996	<p>PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª M.ª Luisa Puente Canosa, relativa a creación de servicios de atención a la mujer en Castilla y León.</p> <p>P.E. 4199-I</p>	13998
<p>PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª M.ª Luisa Puente Canosa, relativa a actuación inspectora en 1997 de Centros, Pisos y Hogares de Menores pertenecientes a Entidades Privadas.</p> <p>P.E. 4192-I</p>	13996	<p>PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Luis García Sanz, relativa a previsión de mejoras o construcción de terminales de autobuses de mercancías, de estaciones de autobuses y de servicios ferroviarios en diversas localidades.</p> <p>P.E. 4200-I</p>	13998
<p>PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª M.ª Luisa Puente Canosa, relativa a actuación inspectora en 1997 de Centros de Enfermos Mentales, de Personas Mayores, de Personas con Discapacidad y de Menores pertenecientes a Diputaciones Provinciales.</p> <p>P.E. 4193-I</p>	13996	<p>PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D. Cipriano González Hernández y D. Ángel Solares Adán, relativa a diversos extremos sobre la Empresa de Autobuses ALSA-GRUPO y la tarifa CLASE SUPRA.</p> <p>P.E. 4201-I</p>	13999
<p>PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª M.ª Luisa Puente Canosa, relativa a actuación inspectora en 1997 de Centros Propios de Gestión directa de la Gerencia de Servicios Sociales.</p> <p>P.E. 4194-I</p>	13996	<p>PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª Elena Pérez Martínez, relativa a empleos creados por el Plan de Igualdad y relación con los fondos utilizados.</p> <p>Contestaciones.</p> <p>P.E. 3866-II</p>	13999
<p>PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª M.ª Luisa Puente Canosa, relativa a actuación inspectora en 1997 de Centros de Personas Mayores.</p> <p>P.E. 4195-I</p>	13996	<p>CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por la Procuradora D.ª Carmen García-Rosado y García, relativa a gestiones sobre la construcción de un Centro de reparación de aviones Caribon en Matacán, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 207, de 31 de marzo de 1998.</p> <p>P.E. 3938-II</p>	13999
<p>PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª M.ª Luisa Puente Canosa, relativa a peticiones de traslado de personas discapacitadas a Centros de la Comunidad a 28 de febrero de 1998.</p> <p>P.E. 4196-I</p>	13997	<p>CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por el Procurador D. Luis García Sanz, relativa a cumplimiento de la Resolución de la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio sobre contenedores para reciclado de papel en dependencias administrativas, publicada en el Bole-</p>	

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
tín Oficial de estas Cortes, N.º 208, de 1 de abril de 1998.	14000	P.E. 4057-II	
P.E. 4053-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por el Procurador D. Daniel Mesón Salvador, relativa a cuantificación y definición de necesidades de infraestructura hidráulica en la provincia de Ávila, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 217, de 24 de abril de 1998.	14001
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por el Procurador D. José M.ª Crespo Lorenzo, relativa a criterios establecidos para la concesión de patrocinio de la Junta en determinadas actividades, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 217, de 24 de abril de 1998.	14000	P.E. 4060-II	
P.E. 4054-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por el Procurador D. Luis García Sanz, relativa a señalamiento de las suertes de pinos y trabajos selvícolas y de repoblación forestal en Vilviestre del Pinar, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 217, de 24 de abril de 1998.	14002
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por el Procurador D. Daniel Mesón Salvador, relativa a ubicación del embalse proyectado en la cuenca alta del Alberche, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 217, de 24 de abril de 1998.	14001	P.E. 4066-II	
P.E. 4055-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por el Procurador D. Luis García Sanz, relativa a cumplimiento de resolución administrativa y de auto judicial relativo al Hostal Restaurante Río Ubierna, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 217, de 24 de abril de 1998.	14003
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta Escrita formulada por el Procurador D. Daniel Mesón Salvador, relativa a ubicación del embalse proyectado en la cuenca alta del Tiétar, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 217, de 24 de abril de 1998.	14001		

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Proyectos de Ley (P.L.).

P.L. 16-IV

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Informe de la Ponencia de la Comisión de Gobierno Interior y Administración Territorial en el Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, P.L. 16-IV.

Castillo de Fuensaldaña, a 13 de marzo de 1998.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, integrada por los Procuradores D. José Alonso Rodríguez, D. Félix Calvo Casasola, D. Luis Cid Fontán, D. José María Crespo Lorenzo, D. Antonio Herreros Herberos, D. Félix Montes Jort, D. Joaquín Otero Pereira y D. Francisco Javier Vázquez Requero y, ha estudiado con todo detenimiento dicho Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León eleva a la Comisión el siguiente:

INFORME

En la tramitación en Ponencia del Proyecto de Ley, los Grupos Parlamentarios han llegado al acuerdo de consensuar sus enmiendas con el texto propuesto por el

Gobierno de forma tal que el texto que se propone es el resultado de dicho consenso sin que subsistan enmiendas para debate en Comisión.

Exposición de Motivos

- La Enmienda número 1 de la Procuradora perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D.^a Concepción Farto Martínez no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 1 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Ponencia, acuerda, por unanimidad:

- en el apartado 8.º, suprimir: “el artículo 27 de” y
- en el apartado 10.º sustituir la primera línea por: “La presente Ley tiene por objeto no solamente establecer ...”.
- en el apartado 17.º, después de “... medio urbano, la Ley” añadir: “... contempla las Comarcas dentro de su organización territorial a la vez que fomenta las Mancomunidades de Municipios que por su capacidad de acomodación ...”.

Artículo 1.º

- La Enmienda número 2 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

- Las Enmiendas números 11, 12 y 13 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 1 del Grupo Parlamentario Popular y la Enmienda número 11 del Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira, que proponen la adición de un nuevo texto al apartado 2 del artículo han sido parcialmente aceptadas por la Ponencia. Como consecuencia de estas enmiendas, se crea un nuevo artículo 7.

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, una nueva redacción para el apartado 2 del artículo, resultando del siguiente tenor literal:” Además y en el marco del Estatu-

to de Autonomía, las comarcas se integran como forma de organización territorial de la Comunidad Autónoma”.

Artículo 2.º

- La Enmienda número 2 del Grupo Parlamentario Popular ha sido retirada por sus proponentes.

- La Enmienda número 12 del Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 14 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, una nueva redacción para el apartado 2 del artículo, resultando del siguiente tenor literal:

“2. La Comunidad de Castilla y León garantizará, en el marco de sus competencias, que los municipios dispongan de los medios adecuados para el cumplimiento eficaz de sus fines”.

Artículo 3.º

- La Enmienda número 13 del Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 4.º

- La Enmienda número 2 de la Procuradora, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D.^a Concepción Farto Martínez, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 3 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 3 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la adición de un nuevo artículo 4 bis, ha sido aceptada parcialmente por la Ponencia y trasladada al artículo 6.º.

Artículo 5.º

- La Enmienda número 4 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

- Las Enmiendas números 15 y 16 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 3 de la Procuradora perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D.^a Concepción Farto Martínez, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 14 del Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, dotar de una nueva redacción a los apartados 1 y 2 del artículo, resultando del siguiente tenor literal:

“1.- La Provincia es una entidad local determinada por la agrupación de municipios que tiene personalidad jurídica propia y plena autonomía para la gestión de sus intereses. Su gobierno y administración están encomendados a la respectiva Diputación.

2.- Es, asimismo, el ámbito territorial ordinario para el cumplimiento de las actividades de la Comunidad, sin perjuicio de que ésta pueda establecer otros que resulten adecuados”.

Artículo 6.º-

- Como consecuencia de la Enmienda número 3 del Grupo Parlamentario Socialista se dota de una nueva redacción al artículo 6.º, resultando del siguiente tenor literal:

“La comarca es una entidad que, reconocida por la Ley, agrupa a municipios limítrofes con características comunes para la gestión conjunta de sus intereses o servicios y para la colaboración en el ejercicio de sus competencias”.

Artículo 7.º-

- Como consecuencia de las enmiendas número 1 del Grupo Parlamentario Popular y número 11 del Procurador, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira, se dota de una nueva redacción al artículo 7.º, resultando del siguiente tenor literal:

“En el marco del Estatuto de Autonomía y de la legislación de régimen local, podrán crearse otras entidades de ámbito territorial superior o inferior al municipio”.

Artículo 8.º- (antes artículo 6.º)

- La Enmienda número 15 del Procurador del Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 5 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la supresión del apartado 2 del artículo, es aceptada parcialmente por la Ponencia.

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, dotar de nueva redacción al apartado 2:

“2. Reglamentariamente se regulará la organización y funcionamiento de dicho Registro que contemplará una sección para la inscripción de los consorcios”.

TÍTULO II

- La Enmienda número 4 de la Procuradora, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D.^a Concepción Farto Martínez no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, dotar de una nueva redacción a este Título, resultando del siguiente tenor literal:

“CREACION Y SUPRESION DE MUNICIPIOS Y ALTERACIONES DE SUS TERMINOS”.

Artículo 9.º- (antes artículo 7.º)

- No se mantienen enmiendas a este artículo.

Artículo 10.º- (antes artículo 8.º)

- La Enmienda número 7 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 4 del Grupo Parlamentario Popular ha sido retirada por sus proponentes.

- La Enmienda número 17 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, que propone la adición de un nuevo apartado, es aceptada parcialmente por la Ponencia, resultando el apartado a) del artículo del siguiente tenor literal:

“a) Que se trate de uno o varios núcleos de población territorialmente diferenciados e históricamente consolidados”.

- La Enmienda número 5 del Grupo Parlamentario Popular, que propone una nueva redacción para el apartado 2 del artículo, es aceptada parcialmente por la Ponencia.

- La Enmienda número 5 de la Procuradora, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D.^a Concepción Farto Martínez, que propone la supresión de: “y la población del nuevo municipio habrá de ver incrementada dicha calidad o nivel”, es aceptada por la Ponencia.

Como consecuencia de estas dos últimas enmiendas el apartado 2 del artículo resulta del siguiente tenor literal:

“La creación de un municipio por la segregación de parte del territorio de otro u otros limítrofes, no podrá suponer para éstos una privación de las condiciones expresadas en el número anterior, ni una disminución para su población del nivel o calidad de los servicios que se le venían prestando”.

Artículo 11.º (antes artículo 9.º)

- La Enmienda número 8 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 16 del Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 18 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 6 de la Procuradora, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D.ª Concepción Farto Martínez no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, dotar de una nueva redacción al apartado c) del artículo resultando del siguiente tenor literal:

“c) Cuando existan notorios motivos demográficos, económicos, administrativos o de cualquier otro carácter que pudieran hacerla necesaria o conveniente”.

Artículo 12.º (antes artículo 10.º)

- La Enmienda número 7 de la Procuradora, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D.ª Concepción Farto Martínez no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 9 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 17 del Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 19 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, que propone la supresión en el apartado 2 de “... la importancia relativa ...” es aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 8 de la Procuradora, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D.ª Concepción Farto Martínez no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 13.º (antes artículo 11.º)

- La Enmienda número 10 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 18 del Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 9, 10 y 11 de la Procuradora, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D.ª Concepción Farto Martínez no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 20 y 21 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Artículo 14.º (antes artículo 12.º)

- La Enmienda número 11 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, sustituir al final del artículo: “9.º.1” por “11.1” y añadir “de esta Ley” al final del párrafo.

CAPÍTULO III

- La Enmienda número 12 de la Procuradora, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D.ª Concepción Farto Martínez no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 15.º (antes artículo 13.º)

- La Enmienda número 12 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 6 del Grupo Parlamentario Popular, que propone sustituir, en el párrafo 1.º: “agregarle” por “agregarlo”, es aceptada por la Ponencia en sus propios términos.

- La Enmienda número 13 de la Procuradora, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D.^a Concepción Farto Martínez no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 7 del Grupo Parlamentario Popular ha sido retirada por sus proponentes.

Artículo 16º.1- (antes artículo 14.º)

- La Enmienda número 13 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

- Las Enmiendas números 22, 23 y 24 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, suprimir la palabra “parcial” después de “alteración” en el apartado 1 del artículo.

Artículo 16º.2- (antes artículo 15.º)

- La Enmienda número 14 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

- Las Enmiendas números 25 y 26 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, dotar de una nueva redacción al apartado 2 del artículo 16, resultando del siguiente tenor literal:

“2. La iniciación de oficio se acordará por la Consejería competente en materia de Administración Local”.

Artículo 16º.3 (antes artículo 16.º1)

- La Enmienda número 15 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

- La Enmienda número 27 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 16º.4 (antes artículo 16.º2)

- La Enmienda número 28 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 8 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, en el apartado 4, sustituir “8 y 13” por “10 y 15 de esta ley” y suprimir desde “con acreditación” hasta “artículo siguiente”, resultando este apartado del siguiente tenor literal:

“4. Podrá iniciarse por los vecinos el procedimiento cuando se trate de los supuestos contemplados en los artículos 10 y 15 de esta ley, mediante solicitud formulada por la mayoría de los residentes en la parte o partes que hayan de segregarse”.

Artículo 16º.5 (antes artículo 17º.1)

- La Enmienda número 16 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, suprimir los apartados de este artículo y dotarlo de una nueva redacción, resultando del siguiente tenor literal:

“El expediente a que dé lugar el procedimiento estará integrado por los documentos que reglamentariamente se determinen”.

Artículo 18º

- La Enmienda número 17 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

- La Enmienda número 29 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, suprimir este artículo.

Artículo 19º

- La Enmienda número 18 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, suprimir este artículo.

Artículo 20º (ahora artículo 17º)

- La Enmienda número 19 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

- La Enmienda número 30 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 19 del Procurador, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 14 de la Procuradora, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D.^a Concepción Farto Martínez no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, sustituir, en la segunda línea del primer párrafo del artículo: “seis” por “nueve” y, suprimir el apartado 2.

CAPÍTULO V

- La Enmienda número 31 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, que proponía una nueva redacción para este Capítulo, ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia, resultando, el título, del siguiente tenor literal:

“MEDIDAS DE FOMENTO A LAS FUSIONES E INCORPORACIONES”.

Artículo 21º (ahora 18º)

- La Enmienda número 20 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

- La Enmienda número 32 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 15 de la Procuradora, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D.^a Concepción Farto Martínez no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 9 del Grupo Parlamentario Popular, que proponía suprimir del apartado 1, “dentro de las disponibilidades presupuestarias”, ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 16 de la Procuradora, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D.^a Concepción Farto Martínez no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Ponencia acuerda, por unanimidad:

- sustituir, en el primer párrafo del artículo “la fusión e incorporación”, por “las fusiones e incorporaciones”,
- suprimir la primera línea del apartado 1º: “Dentro de las disponibilidades presupuestarias”;
- suprimir también la primera línea del apartado 3º: “en las preferencias a que se refiere la regla anterior”,
- el resto de este apartado pasa a formar parte del apartado 2º;
- el apartado 4º pasa a ser el apartado 3º y
- el apartado 5º pasa a ser el 4º.

- La Enmienda número 6 del Grupo Parlamentario Socialista, ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia. Como consecuencia, la Ponencia acuerda, por unanimidad, añadir al final de este artículo:

“Asimismo, se promoverán convenios y acuerdos de cooperación con los municipios resultantes para la gestión de su patrimonio”.

Artículo 22º (ahora 19º)

- Las Enmiendas números 20 y 21 del Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 33 y 34 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 10 del Grupo Parlamentario Popular ha sido retirada por sus proponentes.

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, sustituir, al final del primer párrafo del artículo: “Presidencia y Administración Territorial” por: “competente en materia de Administración Local”.

TÍTULO IV: COMPETENCIAS Y SERVICIOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I: DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES

Artículo 20º (de nueva creación)

- La Enmienda número 22 del Grupo Parlamentario Socialista, que proponía la adición de un nuevo artículo, se acepta parcialmente por la Ponencia. En consecuencia:

- el Título IV, pasa a denominarse: “Competencias y Servicios Municipales”;
- se añaden dos capítulos: “Capítulo Primero: De las competencias municipales” y “Capítulo Segundo: De la prestación de servicios mínimos municipales” y,
- se crea un nuevo artículo 20 del siguiente tenor literal:

“1.- Los municipios de Castilla y León ejercerán competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Leyes de la Comunidad Autónoma en las siguientes materias: a) Seguridad en lugares públicos. b) Ordenación del tráfico. c) Protección civil. Prevención y extinción de incendios. d) Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística. e) Parques y jardines; pavimenta-

ción y conservación de vías y caminos. f) Promoción y gestión de viviendas. g) Patrimonio histórico artístico. h) Medio ambiente; gestión de montes y espacios naturales. i) Actividades clasificadas. j) Defensa de usuarios y consumidores. k) Equipamientos comerciales, abastecimientos y mataderos. l) Salud pública y sanidad. ll) Alumbrado público. m) Red de suministro y tratamiento del agua; servicios de limpieza viaria, de recogida y de tratamiento de residuos. n) Acción social y servicios sociales; protección de la infancia, atención a la juventud y promoción de la igualdad de la mujer; prevención de la marginación e inserción social. ñ) Transporte público. o) Cultura. p) Deportes. q) Turismo y tiempo libre. r) Colaboración con la administración educativa en la creación, construcción y mantenimiento de centros docentes públicos y en la escolarización. s) Cementerios y servicios funerarios. t) Cualesquiera otras que se les atribuyan en su ámbito territorial y de gestión.

2.- Para el ejercicio de estas competencias los municipios podrán crear y gestionar equipamientos e infraestructuras, planificar su ubicación, programar actividades y prestar cuantos servicios públicos deseen.

3.- La representación de los vecinos corresponde a los Ayuntamientos. No obstante, éstos desarrollarán la participación ciudadana en la vida municipal y en la gestión de actividades y equipamientos.”

- La Enmienda número 21 del Grupo Parlamentario Socialista, que proponía dotar de una nueva redacción al Título IV, ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia.

CAPÍTULO II: DE LA PRESTACION DE SERVICIOS MINIMOS MUNICIPALES

Artículo 21º (antes artículo 23º)

- Las Enmiendas números 11 y 12 del Grupo Parlamentario Popular han sido aceptadas por la Ponencia en sus propios términos.

- Las Enmiendas números 22 y 23 del Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 35 y 36 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 24 del Grupo Parlamentario Socialista, que proponía la supresión de la última línea

“a través del Plan de Cooperación Local” en el apartado 4 del artículo, ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos.

Artículo 22º (antes artículo 24º)

- La Enmienda número 37 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 23º (antes artículo 25º)

- La Enmienda número 38 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 17 de la Procuradora, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D.ª Concepción Farto Martínez y la Enmienda número 26 del Grupo Parlamentario Socialista, que proponen la supresión del último párrafo del primer apartado de este artículo, desde “finalizado” hasta “municipio”, han sido aceptadas por la Ponencia en sus propios términos.

- La Enmienda número 25 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la adición de un nuevo apartado 2 a este artículo, ha sido aceptada parcialmente por la Ponencia. En consecuencia, este apartado 2 resulta del siguiente tenor literal:

“2. En la misma Resolución de dispensa la Junta de Castilla y León, determinará el órgano a la Administración que asumirá la prestación del servicio dispensado”.

TÍTULO V: DEL NOMBRE, CAPITALIDAD Y SIMBOLOS DEL MUNICIPIO

Artículo 24º (antes artículo 26º)

- La Enmienda número 27 del Grupo Parlamentario Socialista, que proponía una nueva redacción para los apartados 1 y 2 de este artículo, ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia. En consecuencia, resulta del siguiente tenor literal:

“La denominación de los municipios habrá de ser en lengua castellana, respetándose las denominaciones existentes a la entrada en vigor de esta Ley, sin que pueda ser coincidente o producir confusiones con otras del territorio del Estado”.

- La Enmienda número 39 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 28 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia.

- La Enmienda número 40 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 13 del Grupo Parlamentario Popular, que proponía una nueva redacción para el apartado 3 del artículo, ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia.

Como consecuencia de estas enmiendas, el apartado tercero resulta del siguiente tenor literal:

“3. La resolución definitiva será adoptada, en el plazo de seis meses desde su iniciación, por la Junta de Castilla y León a propuesta de la Consejería competente por razón de la materia, previo informe, según proceda, de la Real Sociedad Geográfica o de la Real Academia de la Historia y de las Universidades de la Comunidad o de otras instituciones, que se consideren oportunas”.

Artículo 25º (antes artículo 27º)

- La Enmienda número 29 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

- La Enmienda número 14 del Grupo Parlamentario Popular ha sido retirada por sus proponentes.

- La Enmienda número 41 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 24 del Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, dotar de una nueva redacción al artículo, resultando éste del siguiente tenor literal:

“El cambio de capitalidad de los municipios se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local”.

Artículo 26º (antes artículo 28º)

- La Enmienda número 15 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

Artículo 27º (antes artículo 29º)

- La Enmienda número 25 del Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira, no ha sido aceptada por la Ponencia. En conse-

cuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 42 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, sustituir en el apartado 2 del artículo, “de Presidencia y Administración Territorial, por “competente en materia de Administración Local”.

Artículo 28º (antes artículo 30º)

- La Enmienda número 18 de la Procuradora, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D.ª Concepción Farto Martínez, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 16 del Grupo Parlamentario Popular ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia, en el sentido de añadir una coma después de “lo establecido en el artículo anterior”.

- La Enmienda número 30 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia.

- La Enmienda número 43 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 26 del Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 19 de la Procuradora, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D.ª Concepción Farto Martínez y la Enmienda número 44 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, que proponían la supresión del apartado 2 del artículo, han sido aceptadas por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, dotar de una nueva redacción al artículo, resultando del siguiente tenor literal:

“No obstante lo establecido en el artículo anterior, los municipios de Castilla y León podrán aprobar su propio escudo heráldico o alterar el que los distinga por acuerdo del Ayuntamiento adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, previa instrucción del procedimiento en el que consten las razones que lo justifique, dibujo-proyecto del nuevo blasón e informe del órgano asesor en la materia de la Junta de Castilla y León”.

- Las Enmiendas números 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

TÍTULO VI: MANCOMUNIDADES Y OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS

Artículo 29º (antes artículo 31º)

- La Enmienda número 20 de la Procuradora, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D.ª Concepción Farto Martínez no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 45 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 30º (antes artículo 32º)

- La Enmienda número 46 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 31º (antes artículo 33º)

- La Enmienda número 27 del Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 38 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

- La Enmienda número 21 de la Procuradora, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D.ª Concepción Farto Martínez, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, suprimir “de Presidencia y Administración Territorial” por “competente en materia de Administración Local”.

Artículo 32º (antes artículo 34º)

- La Enmienda número 39 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

- Las Enmiendas números 40, 41, 42 y 43 del Grupo Parlamentario Socialista, que proponían la adición de nuevos apartados a este artículo, han sido parcialmente aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, al apartado 2 tiene una nueva redacción y se añaden tres apartados, 3, 4 y 5, resultando del siguiente tenor literal:

“2. Reglamentariamente se establecerán los requisitos que deberán reunir las Mancomunidades para ser calificadas de interés comunitario y los beneficios derivados de tal declaración.

3. Las Mancomunidades de interés comunitario tendrán una línea específica, y preferente de financiación, sin perjuicio de las existentes para otras comunidades.

4. Las Mancomunidades de interés comunitario podrán solicitar, previo acuerdo de los Ayuntamientos que las integran, su institucionalización como comarcas.

Tal solicitud se dirigirá a la Junta de Castilla y León, que elevará si lo considera favorablemente, el oportuno Proyecto de Ley a las Cortes de Castilla y León.

5. Los órganos de gobierno de las Mancomunidades de interés comunitario deberán reproducir en su composición los resultados electorales obtenidos en el conjunto de los municipios mancomunados”.

- Las Enmiendas números 47 y 48 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Artículo 33º (antes artículo 35º)

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, la supresión de este artículo.

Artículo 33º (antes artículo 36º)

- No se mantienen enmiendas a este artículo.

Artículo 34º (antes artículo 37º)

- La Enmienda número 17 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

Artículo 35º (antes artículo 38º)

- Las Enmiendas números 18, 19 y 20 del Grupo Parlamentario Popular han sido aceptadas por la Ponencia, en sus propios términos.

- Las Enmiendas números 50 y 49 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Artículo 36º (antes artículo 39º)

- La Enmienda número 44 del Grupo Parlamentario Socialista, que proponía la adición de un nuevo apartado,

ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos. En consecuencia resulta del siguiente tenor literal:

“3. Los Estatutos de la Mancomunidad preverán en todo caso los siguientes órganos: Asamblea de Concejales. Consejo Directivo. Presidente”.

Artículo 37º (antes artículo 40º)

- La Enmienda número 21 del Grupo Parlamentario Popular, que propone la adición de comas después de “Mancomunidades”, “Estatutos”, “observar” y “en todo caso”, ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

Artículo 38º (antes artículo 41º)

- La Enmienda número 45 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

- Las Enmiendas números 51, 52 y 53 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, suprimir al final del apartado 4 del artículo: “de los municipios que los propios Estatutos hayan podido fijar” y añadir: “y aquellas otras que los propios Estatutos determinen”.

Artículo 39º (antes artículo 42º)

- La Enmienda número 54 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 28 del Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira, ha sido retirada por sus proponentes.

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, suprimir en el apartado 1, “de Presidencia y Administración Territorial” por “competente en materia de Administración Local”.

Artículo 40º (antes artículo 43º)

- No se mantienen enmiendas a este artículo.

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, sustituir después de “artículo”, “41” por “38”.

Artículo 41º (antes artículo 44º)

- No se mantienen enmiendas a este artículo.

Capítulo IV

- Las Enmiendas números 22 y 23 de la Procuradora, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D.ª Con-

cepción Farto Martínez no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Artículo 42º (antes artículo 45º)

- No se mantienen enmiendas a este artículo.

Artículo 43º (antes artículo 46º)

- No se mantienen enmiendas a este artículo.

Artículo 44º (antes artículo 47º)

- No se mantienen enmiendas a este artículo.

Artículo 45º (antes artículo 48º)

- La Enmienda número 46 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

- La Enmienda número 47 del Grupo Parlamentario Socialista que consta de tres puntos resulta: retirados, por sus proponentes, los puntos 1 y 2 de la enmienda y no aceptado el punto 3 que se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 55 y 56 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, añadir dos nuevos apartados al artículo, resultando del siguiente tenor literal:

“3. La iniciativa para la creación de la Entidad Metropolitana podrá partir de los municipios interesados y, en este caso, se requerirá acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de cada Corporación.

4. En las Entidades Metropolitanas existirá un Consejo en el que estarán representados todos los municipios integrados, con la finalidad de decidir sobre los servicios de interés común”.

Artículo 46º (antes artículo 49º)

- La Enmienda número 48 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

Artículo 47º (antes artículo 50º)

- La Enmienda número 49 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

- La Enmienda número 57 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 48º (antes artículo 51º)

- La Enmienda número 50 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia.

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, suprimir del apartado 2 de este artículo, desde: “e inscripción” hasta “Ley”.

TÍTULO VII: ENTIDADES LOCALES MENORES

Artículo 49º (antes artículo 52º)

- No se mantienen Enmiendas a este artículo.

Artículo 50º (antes artículo 53º)

- Las Enmiendas números 24 y 25 de la Procuradora, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D.^a Concepción Farto Martínez no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 58 y 59 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 51 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la supresión en el apartado 3 del artículo de: “informe previo de la Diputación Provincial y su efectividad” ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Ponencia acuerda, por unanimidad:

- suprimir del apartado 2 del artículo: “por ser de su exclusivo interés”,
- incorporar, al apartado 2, los que eran apartado 3, sustituyendo “municipio” por “Ayuntamiento” y, apartado 4;
- el apartado 5 será ahora el apartado 3.

Artículo 51º (antes artículo 54º)

- La Enmienda número 52 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la supresión en el apartado b) de la palabra “tributaria”, ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia.

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, dotar de una nueva redacción al apartado b) del artículo resultando del siguiente tenor literal:

“b) El establecimiento de tasas, precios públicos y contribuciones especiales”.

- La Enmienda número 53 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la adición de un nuevo apartado a este artículo, ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia. Como consecuencia de esta enmienda, este nuevo apartado resulta del siguiente tenor literal:

“4. Reglamentariamente se determinará el régimen de colaboración de la Comunidad Autónoma con las Diputaciones Provinciales para que éstas pongan en marcha un servicio de gestión del Patrimonio de las Entidades Locales Menores”.

Artículo 52º (antes artículo 55º)

- La Enmienda número 29 del Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira, ha sido retirada por su proponente.

- Las Enmiendas números 30 y 31 del Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 26 de la Procuradora, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D.^a Concepción Farto Martínez, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 54 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone sustituir el último párrafo del apartado 2 por nuevos apartados ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia. Como consecuencia, la Ponencia acuerda, por unanimidad, suprimir el último párrafo: “El número...” hasta el final, pasando a ser éste el apartado d) e introducir otro apartado e), resultando éstos del siguiente tenor literal:

“d) El número mínimo de habitantes y la distancia del núcleo principal que deban darse se determinarán reglamentariamente.

e) En todo caso, antes de la Resolución deberá oírse al Ayuntamiento y Diputación interesados”.

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, sustituir en el apartado c) del párrafo 1 “artículo 57” por “artículo 54”.

Artículo 53º (antes artículo 56º)

- La Enmienda número 27 de la Procuradora, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D.^a Concepción Farto Martínez no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 60 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 32 del Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira, ha sido retirada por su proponente.

Artículo 54º (antes artículo 57º)

- La Enmienda número 55 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la supresión de los apartados 2, 3 y 4, ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia.

- Las Enmiendas números 22 y 23 del Grupo Parlamentario Popular han sido retiradas por sus proponentes.

- La Enmienda número 33 del Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, dotar de nueva redacción a este artículo resultando del siguiente tenor literal:

“1. El procedimiento para constitución de Entidades Locales Menores podrá iniciarse a instancia de los vecinos residentes en el núcleo que lo pretende o del municipio a que el mismo pertenezca.

En el primer caso, se requerirá petición escrita formulada por la mayoría y dirigida al Ayuntamiento.

Cuando la iniciativa parta del municipio será necesario acuerdo de la Corporación municipal adoptado con la mayoría exigida en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2. El procedimiento a seguir se determinará reglamentariamente”.

Artículo 55º (antes artículo 58º)

- La Enmienda número 56 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 34 del Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira, ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia.

- La Enmienda número 61 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia.

- La Enmienda número 35 del Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, suprimir este artículo.

(antes artículo 59º)

- Las Enmiendas números 36 y 37 del Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín

Otero Pereira, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, dotar de nueva redacción al apartado 3, resultando del siguiente tenor literal:

“3. Acordada la creación de una Entidad Local Menor, ésta comenzará a funcionar a partir de la celebración de las primeras elecciones locales”.

Artículo 56º (antes artículo 60º)

- Las Enmiendas números 24 y 25 del Grupo Parlamentario Popular han sido aceptadas por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, sustituir “artículo 55” por “artículo 52”.

Artículo 57º (antes artículo 61º)

- La Enmienda número 38 del Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 28 de la Procuradora, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D.ª Concepción Farto Martínez y la Enmienda número 26 del Grupo Parlamentario Popular, que proponen la supresión del último párrafo del punto 1: “salvo que funcionen en régimen de Concejo abierto”, han sido aceptadas por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 62 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Ponencia acuerda:

- suprimir del punto 1: “que no funcionen en régimen de concejo abierto” y “salvo que funcionen en régimen de Concejo abierto”,
- suprimir el último párrafo del apartado 2: “Cuando por aplicación ...”.

Como consecuencia, el apartado 1 resulta del siguiente tenor literal:

“1. Los órganos de gobierno y administración de las Entidades Locales Menores serán el Alcalde Pedáneo y la Junta Vecinal”.

Artículo 58º (antes artículo 62º)

- No se mantienen enmiendas a este artículo.

Artículo 59º (antes artículo 63º)

- La Enmienda número 57 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone una nueva redacción para este artículo, es aceptada parcialmente por la Ponencia.

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, dotar de una nueva redacción a este artículo resultando del siguiente tenor literal:

“1. Los vocales de la Junta Vecinal serán nombrados por el Alcalde pedáneo.

Cuando a la Alcaldía hubieran concurrido dos o más candidatos, será proclamado vocal el candidato que hubiera obtenido el segundo lugar en número de votos, prevaleciendo en caso de empate el de menor edad.

2. A estos efectos, la Junta Electoral de Zona proclamará como vocal de la Junta Vecinal a quien correspondiera de forma directa en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, determinando el número de vocales que corresponde designar al Alcalde pedáneo.

3. El Alcalde pedáneo podrá cesar en cualquier momento a los vocales que hubiera nombrado. Los ceses y nombramientos deberán ser comunicados al Ayuntamiento para que surtan efecto.”

Artículo 60º (antes artículo 64º)

- La Enmienda número 39 del Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Ponencia, acuerda, por unanimidad, sustituir al final del párrafo 2.º: “artículo 75” por: “artículo 72 de esta Ley”.

Artículo 61º (antes artículo 65º)

- Las Enmiendas números 40 y 41 del Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, suprimir del punto 2 desde “el artículo 47” hasta “Entidades Locales” y sustituirlo por “la legislación de Régimen Local”.

Artículo 62º (antes artículo 66º)

- La Enmienda número 27 del Grupo Parlamentario Popular y la Enmienda número 59 del Grupo Parlamentario Socialista, que proponen una nueva redacción para este artículo, han sido parcialmente aceptadas por la Ponencia.

Como consecuencia de estas enmiendas, el artículo resulta del siguiente tenor literal:

“El Alcalde pedáneo o el Vocal de la Junta Vecinal que él designe tendrá derecho a asistir con voz pero sin voto, a las sesiones del Ayuntamiento, siempre que en las mismas haya de debatirse algún asunto que afecte a la Entidad Local Menor.

Para el ejercicio de este derecho deberá ser citado a la reunión de la corporación como un miembro más de la misma y tendrá acceso a la documentación necesaria.

En cualquier sesión ordinaria a la que asista, podrá formular ruego o pregunta sobre asunto que afecte a su Entidad Local Menor”.

- Las Enmiendas números 42 y 43 del Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira, han sido retiradas por sus proponentes.

Artículo 63º (antes artículo 67º)

- La Enmienda número 44 del Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 58 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la adición de un nuevo párrafo, ha sido aceptada por la Ponencia. Como consecuencia, se añade éste al texto actual, que resulta del siguiente tenor literal:

“Para la válida constitución de la Junta Vecinal se requiere la asistencia de dos tercios del número legal de miembros de la misma entre los que ha de contarse necesariamente el Alcalde Pedáneo.”

Artículo 64º (antes artículo 68º)

- La Enmienda número 45 del Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira, ha sido retirada por su proponente.

Artículo 65º (antes artículo 69º)

- La Enmienda número 46 del Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 63 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, sustituir “de Presidencia y Administración Territorial” por “competente en materia de Administración Local”.

Artículo 66º (antes artículo 70º)

- No se mantienen enmiendas a este artículo.

Artículo 67º (antes artículo 71º)

- La Enmienda número 47 del Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 28 del Grupo Parlamentario Popular, que propone sustituir al final del punto 2, “de generalidad” por “general”.

Artículo 68º (de nueva creación)

- La Enmienda número 60 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la adición de un nuevo artículo, es aceptada parcialmente por la Ponencia.

Como consecuencia, este artículo resulta del siguiente tenor literal:

“1. Los Ayuntamientos garantizarán para las Entidades Locales Menores integradas en el municipio los ingresos mínimos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus competencias.

2. Los Ayuntamientos, no obstante, podrán suspender dicha aportación si la Entidad Local no aplicara en su término tasas o precios públicos que sí se aplicaran en el resto del municipio.”

Artículo 69º (antes artículo 72º)

- La Enmienda número 29 de la Procuradora, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D.ª Concepción Farto Martínez no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 64 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, que propone la sustitución, al comienzo del punto 2, de: “Podrán suscribirse convenios ...” por: “Se suscribirán convenios ...”, ha sido aceptada por la Ponencia.

Artículo 70º (antes artículo 73º)

- La Enmienda número 30 de la Procuradora, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D.ª Concepción Farto Martínez no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 48 del Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira, que propone la adición de un nuevo apartado, 2,

es aceptada por la Ponencia. Como consecuencia resulta del siguiente tenor literal:

“2. A tal fin, el Secretario del Ayuntamiento en que radique la Entidad Local Menor o, el Servicio establecido a tal efecto por cada Diputación, a elección de la Junta Vecinal, facilitará el asesoramiento jurídico necesario.”

Artículo 71º (antes artículo 74º)

- La Enmienda número 61 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone una nueva redacción para este artículo, ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia.

- La Enmienda número 49 del Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 31 de la Procuradora, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D.ª Concepción Farto Martínez no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 65, 66, 67 y 68 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 29 del Grupo Parlamentario Popular, que propone añadir la palabra “reiteradamente” en el apartado b) del punto 2, ha sido aceptada por la Ponencia, resultando del siguiente tenor literal:

“b) Cuando celebradas elecciones locales, hubiesen quedado reiteradamente sin cubrir los órganos rectores en la Entidad por falta de candidaturas.”

- La Enmienda número 30 del Grupo Parlamentario Popular, que propone la supresión en el apartado c) del artículo de: “sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera, ha sido aceptada por la Ponencia.

- La Ponencia, por unanimidad, acuerda:

- añadir al apartado b) del punto 2 un nuevo texto del siguiente tenor literal:

“En este supuesto, iniciado el expediente de disolución y hasta que el mismo se resuelva, la Administración y gestión corresponderá al Ayuntamiento.”

- sustituir en el apartado c) del punto 3: “de Presidencia y Administración Territorial” por: “competente en materia de Administración Local”;
- suprimir en dicho apartado c): desde “previo informe ...” hasta “Disposición Adicional Tercera” y,
- sustituir “artículo 55.2” por “artículo 52.2”.

Artículo 72º (antes artículo 75º)

- Las Enmiendas números 50 y 51 del Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Artículo 73º (antes artículo 76º)

- Las Enmiendas números 52, 53, 54 y 55 del Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 69 y 70 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Ponencia, por unanimidad, acuerda:

- sustituir el punto 2 del artículo por un nuevo texto del siguiente tenor:

“2. Reglamentariamente se regulará el procedimiento.”

- suprimir el punto 3 del texto actual pasando a ocupar su lugar el punto 4, del que se suprime: “del procedimiento”;
- se sustituye, en dicho punto 3: “de Presidencia y Administración Territorial” por: “competente en materia de Administración Local”.

Artículo 74º (antes artículo 77º)

- La Enmienda número 31 del Grupo Parlamentario Popular, que propone una nueva redacción para este artículo es aceptada por la Ponencia, resultando del siguiente tenor literal:

“1. El gobierno y la administración de los municipios que funcionen en régimen de Concejo abierto corresponde al Alcalde y la Asamblea Vecinal de la que forman parte todos los electores.

2.- El Alcalde será elegido directamente por los electores por sistema mayoritario de acuerdo con lo dispuesto en la legislación electoral.

3.- El Alcalde designará entre los miembros de la Asamblea Vecinal quien ha de sustituirle sustituirle en los casos y con los efectos previstos en el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

4.- La Asamblea Vecinal ostentará las atribuciones propias del Pleno del Ayuntamiento. No obstante, se entenderán delegadas en el Alcalde salvo

acuerdo contrario de la Asamblea Vecinal, las atribuciones que resulten delegables según artículo 23.2 b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril”.

- Las Enmiendas números 71, 72 y 73 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Artículo 75º (antes artículo 78º)

- No se mantienen enmiendas.

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, sustituir “artículo 68” por “artículo 64”.

Artículo 76º (antes artículo 79º)

- La Enmienda número 56 del Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 74 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 32 del Grupo Parlamentario Popular ha sido retirada por sus proponentes.

- La Enmienda número 57 del Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira, ha sido retirada por sus proponentes.

- La Enmienda número 75 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, que propone la supresión, en el apartado 3 de “... o representados ...”, ha sido aceptada por la Ponencia.

- La Enmienda número 76 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, que propone la supresión de los dos párrafos del punto 4, ha sido aceptada por la Ponencia. Como consecuencia de esta enmienda, el punto 5 pasa a ser el punto 4.

Artículo 77º (antes artículo 80º)

- La Enmienda número 77 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 58 del Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 32 y 33 de la Procuradora, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D.ª Concepción Farto Martínez, no han sido aceptadas por la

Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 78º (antes artículo 81º)

- La Enmienda número 62 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone una nueva redacción para los puntos 1 y 2, ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia.

- La Enmienda número 78 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, que propone sustituir el último párrafo del punto 1 del artículo, por otro de nueva redacción, es aceptada por la Ponencia, resultando del siguiente tenor:

“1. Tendrán la consideración de municipios histórico-artísticos aquellos que, conforme a la legislación sectorial correspondiente, sean declarados conjunto histórico, o posean inmuebles declarados conjunto histórico que, de acuerdo con la citada legislación e independientemente de su número, confieran al municipio un especial carácter en este sentido”.

- La Enmienda número 63 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia.

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, sustituir el punto 3 apartado a) del artículo por otro de nueva redacción y el apartado b) pasa a ser el punto 4, resultando del siguiente tenor:

“3. La Junta de Castilla y León apoyará técnica y económicamente la elaboración de los planes especiales de protección y de los proyectos de obras de conservación, mantenimiento, restauración y rehabilitación de los inmuebles que integren el conjunto o su entorno.

4. Reglamentariamente se determinará la participación de estos municipios en los órganos de la Comunidad Autónoma encargados de la conservación y protección del patrimonio histórico-artístico de Castilla y León.”

Artículo 79º (antes artículo 82º)

- La Enmienda número 64 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone una nueva redacción para este artículo, es parcialmente aceptada por la Ponencia.

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, sustituir “podrán ser” por “serán” e introducir “por parte de la Junta de Castilla y León” en vez de “en el Plan de Cooperación Local”.

Artículo 80º (antes artículo 83º)

- La Enmienda número 59 del Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira, no ha sido aceptada por la Ponencia. En conse-

cuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, suprimir el primer párrafo del artículo:

“Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley”.

Artículo 81º (antes artículo 84º)

- La Enmienda número 34 de la Procuradora, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D.ª Concepción Farto Martínez, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 82º (antes artículo 85º)

- Las Enmiendas números 79 y 80 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 60 del Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 33 del Grupo Parlamentario Popular, que propone la adición de un párrafo al final del artículo, ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia.

- La Ponencia acuerda, suprimir “Diputaciones Provinciales” por Entidades” al final del artículo.

Artículo 83º (antes artículo 86º)

- La Enmienda número 81 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 61 y 62 del Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira, han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Ponencia acuerda sustituir en el punto 2, “podrán ser” por “serán”.

Artículo 84º (antes artículo 87º)

- Las Enmiendas número 82 y 83 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 65 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone una nueva redacción para los

apartados del primer punto del artículo, ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia. Como consecuencia, los apartados de este primer punto resultan del siguiente tenor:

“a) Diputaciones Provinciales. b) Municipios con población superior a 5.000 habitantes. c) Municipios a que se refiere el artículo 79 de esta Ley, siempre que tengan capacidad de gestión. d) Comarcas que se constituyan. e) Mancomunidades, comunidades de villa y tierra y áreas metropolitanas”.

- La Enmienda número 35 de la Procuradora, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D.^a Concepción Farto Martínez, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 34 del Grupo Parlamentario Popular, que propone la adición, en el apartado c): “de esta Ley” después de: “artículo 79”, ha sido aceptada por la Ponencia.

Artículo 85º (antes artículo 88º)

- Las Enmiendas números 84, 85, 86 y 87 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 63 del Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 64 del Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira, ha sido retirada por su proponente.

- La Enmienda número 35 del Grupo Parlamentario Popular ha sido retirada por sus proponentes.

- La Ponencia acuerda:

- suprimir, en el párrafo 2: “o Diputaciones Provinciales afectadas” por: “Provincial afectada” y,
- suprimir: “artículos 90 y 96” por: “artículos 86 y 92”.

Anterior Artículo 89º

- La Enmienda número 67 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 88 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

- Las Enmiendas números 36 y 37 del Grupo Parlamentario Popular han sido retiradas por sus proponentes.

- La Enmienda número 65 del Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira, que propone la supresión de un párrafo del artículo, ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia.

- La Ponencia acuerda, suprimir este artículo, que pasa a ser el artículo 95.2.

Artículo 86º (antes artículo 90º)

- La Enmienda número 68 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 36 de la Procuradora, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D.^a Concepción Farto Martínez, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 38 del Grupo Parlamentario Popular, que propone suprimir el término “así mismo”, es aceptada por la Ponencia.

- Las Enmiendas números 89 y 90 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Ponencia acuerda, suprimir del primer punto: “si conlleva traspaso de” por “los que conlleve”, resultando del siguiente tenor literal:

“1. La transferencia de la titularidad de funciones a las Entidades Locales deberá realizarse por Ley, que indicará los medios personales y materiales que conlleve”.

Artículo 87º (antes artículo 91º)

- La Enmienda número 39 del Grupo Parlamentario Popular, que propone añadir un párrafo segundo al artículo, resulta del siguiente tenor literal:

“Las competencias transferidas a las Entidades Locales pasarán a ser competencias propias de las mismas”.

Artículo 88º (antes artículo 92º)

- La Enmienda número 91 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 89º (antes artículo 93º)

- La Enmienda número 40 del Grupo Parlamentario Popular ha sido retirada por sus proponentes.

- La Enmienda número 66 del Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero

Pereira, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 90º (antes artículo 94º)

- La Enmienda número 92 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 91º (antes artículo 95º)

- La Enmienda número 69 del Grupo Parlamentario Socialista, ha sido retirada por sus proponentes.

- La Enmienda número 41 del Grupo Parlamentario Popular, que propone añadir “de esta Ley”, después de “artículo 84” (antes artículo 87) ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Ponencia acuerda, añadir un nuevo apartado, resultando siguiente tenor literal:

“2. Las competencias delegadas no podrán ser, a su vez, objeto de delegación”.

Artículo 92º (antes artículos 96º y 97º)

- La Enmienda número 70 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

- Las Enmiendas números 93, 94 y 95 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Ponencia acuerda, que el *anterior artículo 97º pase a ser el punto 3 de este artículo 92º*, resultando del siguiente tenor literal:

“3. La efectividad de la delegación requerirá su aceptación por la Entidad Local interesada”.

Artículo 93º (antes artículo 98º)

- La Enmienda número 67 del Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 96 y 98 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Artículo 94º (antes artículo 99º)

- La Enmienda número 97 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, no ha sido aceptada por la Ponencia.

En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 42 del Grupo Parlamentario Popular, que propone añadir en el punto 3, después de “1 de septiembre”, “de cada año”, ha sido aceptada por la Ponencia.

- La Ponencia acuerda introducir una coma en el punto 1, después de “los mismos,”.

Artículo 95º (antes artículo 100º)

- Las Enmiendas números 99, 100, 101, 102 y 103 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 71 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

- La Enmienda número 73 del Grupo Parlamentario Socialista, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 43 del Grupo Parlamentario Popular, que propone suprimir el apartado segundo del punto 5, ha sido aceptada por la Ponencia. Como consecuencia de esta enmienda, se suprime desde “El Consejo de Provincias ...” hasta “... aprobación por la misma”.

Artículo 96º (antes artículo 101º)

- Las Enmiendas números 104, 105 y 106 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 68 del Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 97º (antes artículo 102º)

- La Enmienda número 69 del Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 107 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 44 del Grupo Parlamentario Popular, que propone añadir “de esta Ley” después de “artículo 88.2” (ahora 85.2)”, es aceptada por la Ponencia.

Artículo 98º (de nueva creación)

- Las Enmiendas números 23, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79 del Grupo Parlamentario Socialista, que proponen sustituir “Consejo de Provincias” por “Consejo de Provincias y Comarcas”, han sido parcialmente aceptadas por la Ponencia.

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, la redacción de este nuevo artículo, resultando del siguiente tenor literal:

“Se crea el Consejo de Municipios, Comarcas y otras Entidades Locales, cuya composición y funciones se determinarán reglamentariamente, y con capacidad de conocimiento, informe y propuesta a la Junta de Castilla y León sobre las materias susceptibles de transferencia o delegación a dichas Entidades Locales.”

Artículo 99º (antes artículo 103º)

- La Enmienda número 76 del Grupo Parlamentario Socialista, es aceptada parcialmente por la Ponencia.

- La Enmienda número 45 del Grupo Parlamentario Popular, es aceptada parcialmente por la Ponencia.

- La Ponencia, acuerda, como consecuencia de estas enmiendas, dotar de una nueva redacción a este artículo, resultando del siguiente tenor literal:

“1. En los procedimientos de transferencia o delegación en favor de las Entidades Locales, el informe previsto en los artículos 86.2 y 92, será emitido por el Consejo a que se refiere el artículo anterior.

2. No obstante, cuando la transferencia o delegación tenga como destinataria a una sola Entidad Local podrá constituirse una Comisión Mixta integrada por representantes de la Comunidad Autónoma y de la Entidad afectada cuyo informe sustituirá al del Consejo de Municipios, Comarcas y otras Entidades Locales”.

Artículo 100º (antes artículo 104º)

- No se mantienen enmiendas a este artículo.

Artículo 101º (de nueva creación)

- La Enmienda número 66 del Grupo Parlamentario Socialista, que proponía la adición de un nuevo artículo, ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia.

- Como consecuencia, la Ponencia acuerda la redacción para este nuevo artículo, que resulta del siguiente tenor literal:

“Mediante convenio, las Diputaciones Provinciales podrán encomendar la gestión de servicios

propios a la Administración Regional y especialmente en materia de conservación de carreteras, centros sanitarios y sociales.

Del mismo modo, podrán delegar funciones en otras Entidades Locales.”

Artículo 102º (antes artículo 105º)

- No se mantienen enmiendas a este artículo.

Artículo 103º (antes artículo 106º)

- No se mantienen enmiendas a este artículo.

Artículo 104º (antes artículo 107º)

- La Enmienda número 70 del Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 108, 109 y 110 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Artículo 105º (antes artículo 108º)

- La Enmienda número 71 del Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 111, 112, 113 y 114 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Artículo 106º (antes artículo 109º)

- La Enmienda número 72 del Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 115 y 116 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Artículo 107º (antes artículo 110º)

- La Enmienda número 73 del Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 117 y 118 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 46 del Grupo Parlamentario Popular, que propone una nueva redacción al segundo párrafo del artículo, ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia.

- La Ponencia acuerda, sustituir en el segundo párrafo del artículo, "... Consejo de municipios," por "... Consejo de Municipios, Comarcas y otras Entidades Locales, ...".

Artículo 108º (antes artículo 111º)

- La Enmienda número 74 del Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 119 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 109º (antes artículo 112º)

- La Enmienda número 80 del Grupo Parlamentario Socialista, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 120 y 121 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 47 del Grupo Parlamentario Popular, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Artículo 110º (antes artículo 113º)

- Las Enmiendas números 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del Grupo Parlamentario Socialista, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Disposiciones Adicionales

Primera.

- La Enmienda número 48 del Grupo Parlamentario Popular, que propone añadir "de esta Ley" después de "artículo 23.3" (ahora "artículo 21.3"), ha sido aceptada por la Ponencia.

- Las Enmiendas números 122, 123 y 124 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, no han sido aceptadas

por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Segunda.

- La Enmienda número 87 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

- La Enmienda número 49 del Grupo Parlamentario Popular, que propone dotar de una nueva redacción a esta Disposición Adicional, ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia. Como consecuencia de esta enmienda, esta Disposición Adicional resulta del siguiente tenor literal:

"Previo los estudios correspondientes y con audiencia de las Entidades Locales o Instituciones interesadas, se elaborarán por la Consejería competente en materia de Administración Local planes generales de viabilidad municipal que garanticen la prestación de los servicios mínimos, la efectiva autonomía municipal y la capacidad suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Las Diputaciones Provinciales participarán en la formación de los indicados planes."

- Las Enmiendas números 37 y 38 de la Procuradora, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D.^a Concepción Farto Martínez no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 75, 76 y 77 del Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 125 y 126 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Tercera.

- La Enmienda número 42 de la Procuradora, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D.^a Concepción Farto Martínez, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 127 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Cuarta.

- La Enmienda número 78 del Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 50 del Grupo Parlamentario Popular, que propone una nueva redacción a esta Disposición Adicional, ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia. Como consecuencia de esta enmienda se añade después de “artículo 74” (ahora artículo 71), “de esta Ley”.

- Las Enmiendas números 39 y 40 de la Procuradora, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D.^a Concepción Farto Martínez, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 128 y 129 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Quinta.

- La Enmienda número 130 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, que propone una nueva redacción a esta Disposición Adicional, ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se sustituye, en la primera línea, “podrá adoptar” por “adoptará”.

Sexta.

- La Enmienda número 79 del Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira, que propone la adición de un párrafo a esta Disposición Adicional, es aceptada por la Ponencia. Como consecuencia, después de “... a que pertenezcan,” se añadirá: “o por el Servicio que con tal fin tenga establecido cada Diputación Provincial...”.

- La Enmienda número 131 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Ponencia, acuerda, por unanimidad, suprimir: “o por otra persona idónea”.

Séptima.

- La Enmienda número 132 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Ponencia acuerda, sustituir: “del Consejero de Presidencia y Administración Territorial” por: “de la Consejería competente en materia de Administración Local.”.

Octava.

- La Enmienda número 51 del Grupo Parlamentario Popular, que propone una nueva redacción para esta Disposición Adicional, es aceptada por la Ponencia. Como consecuencia, resulta del siguiente tenor literal:

“En el plazo de un año, desde la entrada en vigor de esta Ley, previa audiencia de la Federación Regional de Municipios y Provincias, la Consejería competente en materia de Administración Local, elaborará una relación de materias que puedan ser objeto de transferencia o delegación a favor de las Entidades Locales”.

- La Enmienda número 88 del Grupo Parlamentario Socialista, ha sido retirada por sus proponentes.

- Las Enmiendas números 133 y 134 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Novena.

- No se mantienen enmiendas a esta Disposición Adicional.

Décima.

- La Enmienda número 52 del Grupo Parlamentario Popular, que propone la supresión de “podrán establecerse” por “se establecerán”, es aceptada por la Ponencia.

Undécima.

- Las Enmiendas números 90, 89 y 92 del Grupo Parlamentario Socialista, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 135, 136, 137, 138 y 139 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 80 del Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D. Joaquín Otero Pereira, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 53 del Grupo Parlamentario Popular, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Duodécima. (de nueva creación)

- La Enmienda número 91 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la adición de una nueva Disposición Adicional, es aceptada por la Ponencia. Como consecuencia, resulta del siguiente tenor literal:

“La Junta de Castilla y León elaborará en el plazo de 1 año, una relación de municipios a que se refiere el artículo 79 de esta Ley y de las mancomunidades de interés comunitario.”

Disposiciones Transitorias

Primera.

- La Enmienda número 93 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

- La Enmienda número 54 del Grupo Parlamentario Popular, que propone una nueva redacción para esta Disposición Transitoria, es aceptada en sus propios términos por la Ponencia. Como consecuencia se suprime la última línea, "... las exigencias establecidas en la misma." y se añade "la legislación vigente al tiempo de su iniciación".

Segunda.

- La Enmienda número 140 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 41 de la Procuradora, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, D.^a Concepción Farto Martínez, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 55 del Grupo Parlamentario Popular, que propone una nueva redacción a esta Disposición Transitoria, ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia, resultando del siguiente tenor literal:

"Las obras y servicios de competencia municipal que se vengán realizando o prestando por Entidades Locales Menores, se considerarán delegadas en éstas salvo que la Junta o Asamblea Vecinal acuerde, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, que su gestión o ejercicio se realice por el municipio del que dependan.

De no adoptarse el acuerdo mencionado en el párrafo anterior los Ayuntamientos afectados deberán suscribir un convenio con las Entidades Locales Menores en los términos previstos en el artículo 69, apartados 2 y 3 de esta Ley."

Tercera.

- La Enmienda número 141 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 94 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, en sus propios términos.

- La Enmienda número 95 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 96 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

- La Ponencia acuerda sustituir "de las Comisiones Mixtas previstas ..." por "del Consejo de Municipios, Comarcas y otras Entidades Locales, previstos ...".

Cuarta. (de nueva creación)

- La Enmienda número 97 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación de una nueva Disposición Transitoria, es aceptada por la Ponencia, resultando del siguiente tenor literal:

"En el plazo de 1 año desde la entrada en vigor de esta Ley, las Mancomunidades Municipales existentes deberán adaptar sus estatutos a lo dispuesto en la misma.

A estos efectos las convocatorias de ayudas que realice la Junta de Castilla y León a partir de dicha fecha, exigirán la acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior."

Disposición derogatoria

- La Enmienda número 56 del Grupo Parlamentario Popular, que propone una nueva redacción para esta disposición, es aceptada por la Ponencia. Como consecuencia, resulta del siguiente tenor literal:

"Queda derogada la Ley 6/1986, de 6 de junio, Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales, el Decreto 110/1984, de 27 de septiembre, para el fomento de mancomunidades de municipios y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley."

Disposición final

- La Enmienda número 142 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Castillo de Fuensaldaña, a 13 de marzo de 1998.

Fdo.: José Alonso Rodríguez

Fdo.: Félix Calvo Casasola

Fdo.: Luis Cid Fontán

Fdo.: José María Crespo Lorenzo

Fdo.: Félix Montes Jort

Fdo.: Antonio Herreros Herreros

Fdo.: Joaquín Otero Pereira

Fdo.: Francisco J. Vázquez Requero

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA**PROYECTO DE LEY DE RÉGIMEN LOCAL DE CASTILLA Y LEÓN****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La tradición concejil y municipal de León y Castilla surgió durante la repoblación que se llevó a cabo en los territorios situados al norte y sur del río Duero durante los siglos IX al XII. Aquellas comunidades locales de hombres libres, adoptaron el principio democrático de autogobierno para sus pueblos y aldeas por medio de asambleas de vecinos conocidas por Concejo Abierto, fórmula que, pasando los tiempos, no sólo perduraría en los pequeños núcleos de población, sino que sería la célula viva que impulsó, a partir del siglo XI, el nacimiento de los grandes concejos y municipios, cuya importancia no sería superada en los reinos de Castilla y León por ningún señorío de la época.

Esos municipios, solos o asociados en Comunidades de Villa y Tierra, Universidades, etc., forjaron un entramado social al amparo de sus fueros y ordenanzas municipales que hizo posible la aparición de ciudades prósperas con gran actividad económica y mercantil, generando, a la vez, un derecho municipal de Castilla y León, que en el siglo XV se trasladó con toda plenitud a las nuevas tierras de América.

Pero el crecimiento de los municipios y la aparición de minorías sociales dominantes como los caballeros villanos y, posteriormente, las burguesías urbanas, dieron paso a una oligarquía local que, junto al intervencionismo real, erosionaron sus estructuras democráticas. El gobierno realizado por la asamblea de vecinos fue sustituido por el regimiento, que supuso la aparición del Ayuntamiento; después sería la introducción de corregidores, como delegados de la corona en los municipios, luego, la restricción del acceso a los cargos locales, reservados a dichas oligarquías y, por fin, la venta de oficios, cúmulo de circunstancias que supuso el agotamiento de la institución municipal, pero no su extinción.

Con la aparición en el siglo XIX del municipio liberal, se rompió con las añejas estructuras antidemocráticas y privilegiadas, aunque se mantuvo la denominación y el objetivo final de la institución municipal: el gobierno de los pueblos, con un criterio unificador para la generalidad de España, aunque en sus ordenanzas municipales se mantuviese no sólo el principio de autoorganización, sino el diferenciador.

A lo largo de dos siglos, aquellos propósitos iniciales fueron desnaturalizados y desviados, unas veces por presión del caciquismo y otras por la existencia de sistemas políticos autoritarios, que veían en los municipios libres, autónomos y democráticos un escollo insalvable para la gobernabilidad del Estado.

Recuperadas las libertades públicas y promulgada la Constitución de 1978, que reconoció el derecho a la autonomía para la gestión de sus intereses a los municipios, Provincias y Comunidades Autónomas, se configuró un Estado descentralizado y se possibilitó, en base a tal reconocimiento, la institucionalización, entre otras, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, cuya fidelidad a la tradición de aquellos municipios libres y democráticos que la Carta Magna recupera, inspira la elaboración de esta Ley.

La distribución de competencias que sobre el régimen local contiene la Constitución, se realiza mediante un diferente protagonismo normativo del Estado y de las Comunidades Autónomas, atribuyendo el primero la determinación de las bases de aquél y a las segundas el desarrollo de éstas, conforme se establece en los artículos 148.1.2ª y 149.1.18ª de la Carta Magna.

Establecidas las bases del régimen jurídico de la Administración Local por la Ley 7/1985, de 2 de abril, conforme a los principios de autonomía y suficiencia que, al margen de su declaración constitucional, el propio interés local exige, el campo normativo de la Comunidad de Castilla y León aparece delimitado en su Estatuto de Autonomía que lo proyecta sobre las alteraciones de términos municipales y las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las Corporaciones locales, cuya transferencia autorice la legislación de régimen local.

Estas competencias de desarrollo normativo y ejecución de la legislación estatal básica sobre régimen local se han de ejercer, no obstante, en el marco de lo establecido en el Título IV y artículos 13, 20.2, 32.2, 29 y 30 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como dispone la Disposición Adicional Primera de la misma.

La presente Ley tiene por objeto no solamente establecer un desarrollo legislativo respetuoso con las reglas básicas, sino que pretende ser un complemento de éstas de cara a conseguir un ordenamiento local integrado que facilite su aplicación a los diversos agentes que intervienen en ella y sirva, al propio tiempo, para la necesaria y deseada racionalización de las Administraciones Públicas locales.

Con este objetivo, la Ley afronta, en primer lugar, el aspecto relativo a las estructuras municipales, sin duda el más problemático, pues no puede olvidarse que Castilla y León es una Comunidad con una población de derecho algo superior a 2.500.000 habitantes que se distribuye de forma muy desigual a lo largo de su geografía. Esta población que representa aproximadamente el 6'5% de la total del Estado se distribuye en 2.247 municipios que, a su vez, representan el 27'8% del total de municipios de la nación. Por otra parte, del total de municipios en la Comunidad Autónoma sólo 47 -2'09%- disponen de una población de derecho superior a los 5.000 habitantes y el 86'27% cuenta con menos de 1.000 habitantes de los cuales 1.051 no superan los 250.

Los anteriores datos son reveladores de la grave situación municipal en la Comunidad, que se manifiesta, fundamentalmente, a través del gran número de municipios existentes, su dispersión geográfica, y, demográficamente, de escaso tamaño, así como en clara regresión económica y administrativa.

Este declive de una densa y dilatada historia municipal ha convertido a Castilla y León, en el ámbito rural, en un amplio territorio despoblado en el que más que asentarse sobreviven minúsculos núcleos de población con un gradual proceso de disminución y envejecimiento. La mayoría de estos núcleos, aunque conservan su condición de municipios son incapaces, por carecer de medios personales y materiales, de autogobernar sus intereses, resultando inviables desde la perspectiva de una satisfacción racional y moderna de sus propias necesidades colectivas que constituye la justificación formal y material de su existencia institucional.

En resumen, la amplitud de competencias frente a la escasez de recursos, hace estéril el principio constitucional de autonomía municipal al no contar muchas Entidades Locales con otros medios financieros que las ayudas de otras Administraciones Públicas.

Esta realidad conduce a la necesidad de un marco normativo que facilite, promueva y fomente la integración de los municipios inviables en otros de población, territorio y riqueza suficiente para el cumplimiento de sus fines y que, por otra parte, regule las actuaciones planificadas para la consecución de una estructura municipal racional, cuando la iniciativa local falle o el localismo injustificado frustre soluciones racionales de integración. La supresión de municipios se contempla en la Ley, pues, con una especial atención en el caso de estructuras material y organizativamente inviables.

Sin embargo, la reforma de las estructuras municipales a través de una política de fusiones e incorporaciones no parece que sea posible a corto plazo, entre otros motivos, por la distancia existente entre los núcleos, por la falta de conciencia de las propias comunidades municipales y por su voluntad remisa, cuando no opuesta, a desaparecer como Administraciones Públicas.

Por ello, dado que la racionalización de las estructuras municipales no es solución suficiente para conseguir la eficaz prestación de los servicios que los ciudadanos de los pequeños municipios demandan con voluntad constante de aproximación a los niveles y calidades existentes en el medio urbano, la Ley contempla las Comarcas dentro de su organización territorial a la vez que fomenta las Mancomunidades de Municipios que por su capacidad de acomodación a las distintas necesidades reales, constituye la fórmula idónea para la prestación de determinados servicios, que, sin necesitar un marco organizativo superior, exceden de la capacidad individual de los municipios.

Por otra parte, la deseable descentralización funcional con el acercamiento de la Administración a los vecinos y la conveniencia de la participación de éstos en las decisiones que directamente les interesan conduce a la regulación de las Entidades de ámbito territorial inferior al municipio en un sentido abierto y flexible que posibilite su creación siempre que exista un substrato material mínimo y una voluntad de autoadministración.

La Ley, además de recuperar para estas entidades su tradicional y consolidada denominación de Entidades Locales menores, realiza una configuración de las mismas con la pretensión de dignificar sus características institucionales, de modo que su existencia constituya un aliciente para los vecinos de los núcleos y para los propios Ayuntamientos, tratando al propio tiempo de impedir la utilización insolidaria de esta fórmula organizativa en perjuicio del resto de los habitantes del municipio.

La ya referida proliferación de pequeños municipios carentes de suficientes medios personales y materiales obliga a considerar y regular determinados regímenes especiales, aunque no se ha estimado propio de la Ley, ni del momento tampoco, establecer normas minuciosas que deben tener posterior expresión en el desarrollo reglamentario.

Tal es el caso del régimen de concejo abierto, de especial importancia y aplicación en nuestra Comunidad, respecto del cual se establecen las reglas básicas cuyo desarrollo se llevará a cabo a la vista de la experiencia que su funcionamiento ponga de relieve. Y con igual carácter se contempla el régimen especial para los municipios con población inferior a 5.000 habitantes, cuyo establecimiento por la Ley se limita a sentar las reglas básicas de futuras normas y acciones concretas, tendentes a la normalización y simplificación de su funcionamiento administrativo.

En respuesta al elevado patrimonio histórico-artístico que existe en la Comunidad, la Ley, sin perjuicio de la protección que le otorga la legislación sectorial, ha estimado oportuno para los municipios que cuenten con un significado patrimonio monumental, el establecimiento de una Comisión que dictamine cuanto se refiera a la conservación, protección y vigilancia del mismo.

Se legitima asimismo un tratamiento preferencial para aquellos municipios de la Comunidad que por estar dotados de servicios de los que carecen otros limítrofes actúan como centros de atracción para los residentes de estos últimos.

La pretensión de la Ley de constituir un marco de desarrollo global del régimen local y el propio principio de seguridad jurídica justifican, por último, la incorporación de la Ley 6/1986, de 6 de junio, Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales al presente texto, lo que se lleva a cabo en el Título IX con las mínimas modificaciones que la experiencia en la aplicación de dicha Ley demandaba.

TÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES***Artículo 1º.-*

1. La Comunidad de Castilla y León se organiza territorialmente en municipios y provincias, de acuerdo con los principios de autonomía, descentralización, desconcentración y eficacia.

2. Además y en el marco del Estatuto de Autonomía, las comarcas se integran como forma de organización territorial de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2º.-

1. El municipio es la entidad local básica de la organización territorial de la Comunidad de Castilla y León, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gestiona con autonomía sus propios intereses y tiene como elementos sustanciales el territorio, la población y la organización.

2. La Comunidad de Castilla y León garantizará, en el marco de sus competencias, que los municipios dispongan de los medios adecuados para el cumplimiento eficaz de sus fines.

Artículo 3º.-

1. El término municipal es el territorio en el que el Ayuntamiento ejerce sus competencias. Será continuo, sin perjuicio de las discontinuidades reconocidas actualmente.

2. La división del término municipal en distritos y barrios y sus variaciones es competencia exclusiva del Ayuntamiento, que dará, no obstante, conocimiento a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 4º.-

1. La creación y supresión de municipios de Castilla y León y las alteraciones parciales de sus términos se regirán por lo dispuesto en esta Ley.

2. Todo municipio pertenecerá a una sola provincia, sin que cualquier alteración de los términos municipales pueda modificar los límites provinciales.

Artículo 5º.-

1.- La Provincia es una entidad local determinada por la agrupación de municipios que tiene personalidad jurídica propia y plena autonomía para la gestión de sus intereses. Su gobierno y administración están encomendados a la respectiva Diputación.

2.- Es, asimismo, el ámbito territorial ordinario para el cumplimiento de las actividades de la Comunidad, sin

perjuicio de que ésta pueda establecer otros que resulten adecuados.

3. Son fines básicos de la provincia garantizar la prestación integral y adecuada en el territorio provincial de los servicios de competencia municipal y colaborar en la tarea de coordinación de la Administración Local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.

Artículo 6º.-

La comarca es una entidad que, reconocida por la Ley, agrupa a municipios limítrofes con características comunes para la gestión conjunta de sus intereses o servicios y para la colaboración en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 7º.-

En el marco del Estatuto de Autonomía y de la legislación de régimen local, podrán crearse otras entidades de ámbito territorial superior o inferior al municipio.

Artículo 8º.-

1. En la Consejería competente en materia de Administración Local existirá un Registro para la inscripción de los municipios de Castilla y León y demás Entidades Locales de la Comunidad Autónoma a que se refiere la presente Ley.

2. Reglamentariamente se regulará la organización y funcionamiento de dicho Registro que contemplará una sección para la inscripción de los consorcios.

TÍTULO II**CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE MUNICIPIOS Y ALTERACIONES DE SUS TÉRMINOS****CAPÍTULO I****CREACIÓN DE MUNICIPIOS***Artículo 9º.-*

La creación de municipios podrá tener lugar por la segregación de parte del territorio de otro u otros limítrofes o por la fusión de éstos.

Artículo 10º.-

1. La creación de un municipio por la segregación de parte del territorio de otro u otros, podrá ser acordada cuando existan motivos permanentes de interés público y concurren todas y cada una de las siguientes condiciones:

a) Que se trate de uno o varios núcleos de población territorialmente diferenciados e históricamente consolidados.

b) Que el núcleo o núcleos a segregar cuenten con una población mínima de mil residentes.

c) Que el municipio cuya creación se pretenda cuente con territorio y recursos suficientes para el adecuado cumplimiento de las competencias y servicios municipales.

2. La creación de un municipio por la segregación de parte del territorio de otro u otros limítrofes, no podrá suponer para éstos una privación de las condiciones expresadas en el número anterior, ni una disminución para su población del nivel o calidad de los servicios que se le venían prestando.

Artículo 11º.-

1. La creación de un municipio por la fusión de otros limítrofes podrá acordarse por alguna de las siguientes causas:

a) Cuando separadamente carezcan de capacidad o recursos suficientes para atender los servicios mínimos exigidos por la Ley.

b) Cuando sus núcleos de población se confundan como consecuencia del desarrollo urbanístico.

c) Cuando existan notorios motivos demográficos, económicos, administrativos o de cualquier otro carácter que pudieran hacerla necesaria o conveniente.

2. La fusión comportará la supresión de los municipios afectados.

CAPÍTULO II

SUPRESIÓN DE MUNICIPIOS

Artículo 12º.-

1. La supresión de municipios podrá tener lugar:

a) Por la incorporación de uno o más municipios a otro u otros limítrofes.

b) Por la fusión de dos o más municipios limítrofes.

2. Para la supresión por uno u otro motivo se tendrá en cuenta la voluntad de los municipios afectados.

Artículo 13º.-

La supresión de un municipio por su incorporación a otro u otros limítrofes podrá acordarse por alguna de las siguientes causas:

a) Falta de población o descenso acusado y progresivo de la misma.

b) Confusión de sus núcleos de población con otro u otros como consecuencia del desarrollo urbanístico.

c) Insuficiencia de medios para prestar los servicios mínimos exigidos por la Ley.

d) Falta reiterada de candidatos en las elecciones de sus órganos de gobierno o la falta de funcionamiento de los mismos.

e) Existencia de condiciones económicas, administrativas o de cualquier otro carácter que pudieran hacerla necesaria o conveniente.

Artículo 14º.-

La supresión de un municipio por su fusión con otro u otros limítrofes podrá ser acordada por alguna de las causas expresadas en el artículo 11.1. de esta Ley.

CAPÍTULO III

ALTERACIONES PARCIALES DE TÉRMINOS MUNICIPALES

Artículo 15º.-

1. Podrá acordarse la alteración parcial de términos municipales mediante la segregación de parte del territorio de un municipio para agregarlo a otro limítrofe, por alguna de las siguientes causas:

a) Confusión de sus núcleos de población como consecuencia del desarrollo urbanístico.

b) Necesidad de dotar a un municipio limítrofe del territorio indispensable para ampliar los servicios existentes o instalar aquellos nuevos que imperativamente hubiera de prestar como consecuencia de un aumento de población.

c) Existencia de condiciones económicas, administrativas o de cualquier otro carácter que pudieran hacerla necesaria o conveniente.

2. No procederá la segregación cuando con ella disminuya la calidad o nivel de los servicios que venían recibiendo tanto los vecinos residentes en el municipio del que se segrega una parte del territorio como los vecinos residentes en el municipio al que dicho territorio se agrega.

Tampoco podrá segregarse ningún núcleo de población de un término municipal cuando se halle unido por calle o zona urbana a otro del municipio originario.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO

Artículo 16º.-

1. El procedimiento para la creación y supresión de municipios, así como para la alteración de sus términos, podrá iniciarse de oficio o a solicitud de los municipios y, en su caso, vecinos interesados, de la Diputación Provincial respectiva y de la Administración del Estado.

2. La iniciación de oficio se acordará por la Consejería competente en materia de Administración Local.

3. La iniciación de procedimiento a instancia de los municipios o Diputaciones Provinciales interesadas requerirá acuerdo de la Corporación correspondiente adoptado con la mayoría exigida en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

4. Podrá iniciarse por los vecinos el procedimiento cuando se trate de los supuestos contemplados en los artículos 10 y 15 de esta ley, mediante solicitud formulada por la mayoría de los residentes en la parte o partes que hayan de segregarse.

5. El expediente a que dé lugar el procedimiento estará integrado por los documentos que reglamentariamente se determinen.

Artículo 17º.-

La resolución del procedimiento se adoptará en el plazo de nueve meses desde su iniciación por la Junta de Castilla y León y se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Provincia respectiva. Así mismo, se dará traslado de ella a la Administración del Estado.

Cuando la resolución no se adopte en el plazo establecido en el párrafo anterior, se entenderá desestimada la petición.

CAPÍTULO V

MEDIDAS DE FOMENTO A LAS FUSIONES E INCORPORACIONES

Artículo 18º.-

Para el fomento de las fusiones e incorporaciones de municipios con población inferior a mil residentes, se establecen las siguientes medidas y beneficios que serán desarrolladas reglamentariamente:

1º Se creará un fondo o dotación destinado a acciones directas de fomento y a la concesión de ayudas para una mejor prestación de servicios de los municipios resultantes.

2º Se fijarán preferencias en su favor y a los mismos fines en los regímenes generales de ayudas a municipios que apruebe la Junta de Castilla y León. Tendrán prioridad las comunicaciones entre los núcleos pertenecientes a los municipios fusionados o incorporados y la capitalidad del municipio resultante y aquellas necesidades o servicios derivados directamente de la alteración.

3º Para facilitar la integración y la eficaz prestación de los servicios municipales, las Diputaciones Provinciales prestarán a los municipios resultantes, asistencia y asesoramiento adecuados y establecerán en su favor, prioridades y preferencias en los Planes Provinciales de Cooperación.

4º Se promoverán los convenios y acuerdos oportunos para una eficaz coordinación de las anteriores medidas de fomento con las que pueda establecer el Estado conforme al artículo 13.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Asimismo, se promoverán convenios y acuerdos de cooperación con los municipios resultantes para la gestión de su patrimonio.

TÍTULO III

DESLINDE DE TÉRMINOS MUNICIPALES

Artículo 19º.-

1. Los conflictos que se susciten entre municipios sobre deslinde de sus términos, serán resueltos por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería competente en materia de Administración Local.

2. En el procedimiento que haya de seguirse será preceptivo informe del Instituto Geográfico Nacional y dictamen del Órgano Consultivo Superior de la Comunidad Autónoma, o, en su defecto, del Consejo de Estado.

3. La participación que los Ayuntamientos correspondientes a los municipios afectados por el deslinde tengan en el procedimiento, también habrán de tenerla las Diputaciones Provinciales cuando las provincias vean afectados sus límites.

4. Se dará, en todo caso, audiencia a las Entidades Locales Menores cuando se vea afectada su delimitación territorial.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

COMPETENCIAS Y SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 20º.-

1. Los municipios de Castilla y León ejercerán competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Leyes de la Comunidad Autónoma en las siguientes materias:

- a) Seguridad en lugares públicos.
- b) Ordenación del tráfico.
- c) Protección civil. Prevención y extinción de incendios.
- d) Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística.
- e) Parques y jardines; pavimentación y conservación de vías y caminos.
- f) Promoción y gestión de viviendas.
- g) Patrimonio histórico artístico.

h) Medio ambiente; gestión de montes y espacios naturales.

i) Actividades clasificadas.

j) Defensa de usuarios y consumidores.

k) Equipamientos comerciales, abastecimientos y mataderos.

l) Salud pública y sanidad.

ll) Alumbrado público.

m) Red de suministro y tratamiento del agua; servicios de limpieza viaria, de recogida y de tratamiento de residuos.

n) Acción social y servicios sociales; protección de la infancia, atención a la juventud y promoción de la igualdad de la mujer; prevención de la marginación e inserción social.

ñ) Transporte público.

o) Cultura.

p) Deportes.

q) Turismo y tiempo libre.

r) Colaboración con la administración educativa en la creación, construcción y mantenimiento de centros docentes públicos y en la escolarización.

s) Cementerios y servicios funerarios.

t) Cualesquiera otras que se les atribuyan en su ámbito territorial y de gestión.

2.- Para el ejercicio de estas competencias los municipios podrán crear y gestionar equipamientos e infraestructuras, planificar su ubicación, programar actividades y prestar cuantos servicios públicos deseen.

3.- La representación de los vecinos corresponde a los Ayuntamientos. No obstante, éstos desarrollarán la participación ciudadana en la vida municipal y en la gestión de actividades y equipamientos.

CAPÍTULO II

DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS MUNICIPALES

Artículo 21º.-

1. Se considera de interés general y esencial para la Comunidad Autónoma, que todos los municipios integrados en la misma, solos o asociados, presten a sus vecinos, en condiciones de calidad adecuadas, los servicios mínimos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Los municipios de Castilla y León están obligados respecto a sus vecinos a realizar una prestación de estos servicios en condiciones de igualdad, con independencia del núcleo en el que residan.

3. La Junta de Castilla y León establecerá, previo informe del Consejo de Provincias de la Comunidad de Castilla y León y a propuesta de la Consejería competente en materia de Administración Local, niveles homogéneos de prestación de los servicios mínimos, mediante la fijación de indicadores, resultados o características técnicas de los mismos, según proceda.

4. La prestación homogénea de los servicios mínimos constituye un objetivo a cuya consecución se dirigirán preferentemente las funciones asistenciales y de cooperación municipal de las Diputaciones Provinciales, así como la coordinación y ayudas de la Comunidad Autónoma.

Artículo 22º.-

1. Los municipios podrán ser temporalmente dispensados por la Junta de Castilla y León de la obligación de prestar determinados servicios mínimos, a solicitud de los respectivos Ayuntamientos, fundada en las siguientes circunstancias:

a) Que por sus características peculiares, resulte imposible o muy difícil el establecimiento o adecuada prestación de dichos servicios por el propio municipio.

b) Que no sea posible su establecimiento o prestación en breve plazo, aun utilizando procedimientos de asociación con otros municipios o de cooperación con otras Administraciones Públicas.

c) Que el esfuerzo fiscal no sea inferior a la media de los municipios de características análogas de la Comunidad Autónoma.

2. En el procedimiento que se instruya al efecto, se dará audiencia a la Diputación Provincial interesada.

Artículo 23º.-

1. La resolución por la que se acuerde la dispensa deberá contener las medidas necesarias para que los vecinos afectados por aquélla no queden privados de las prestaciones mínimas y expresará el período de duración de sus efectos.

2. En la misma Resolución de dispensa la Junta de Castilla y León, determinará el órgano a la Administración que asumirá la prestación del servicio dispensado.

TÍTULO V

DEL NOMBRE, CAPITALIDAD Y SÍMBOLOS DEL MUNICIPIO

Artículo 24º.-

1. La denominación de los municipios habrá de ser en lengua castellana, respetándose las denominaciones existentes a la entrada en vigor de esta Ley, sin que pueda ser

coincidente o producir confusiones con otras del territorio del Estado.

2. El procedimiento para el cambio de denominación de los municipios se iniciará por acuerdo del Ayuntamiento adoptado con la mayoría señalada en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que será sometido a información pública e informe de la Diputación Provincial.

3. La resolución definitiva será adoptada, en el plazo de seis meses desde su iniciación, por la Junta de Castilla y León a propuesta de la Consejería competente por razón de la materia, previo informe, según proceda, de la Real Sociedad Geográfica o de la Real Academia de la Historia y de las Universidades de la Comunidad o de otras instituciones que se consideren oportunas.

Artículo 25º.-

El cambio de capitalidad de los municipios se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Artículo 26º.-

1. La aprobación definitiva de los cambios de denominación y capitalidad de los municipios será comunicada a la Administración del Estado para su anotación en el Registro de Entidades Locales y publicada en el Boletín Oficial del Estado.

2. Los cambios de denominación y capitalidad sólo serán efectivos cuando, tras haber sido anotados en los Registros de Entidades Locales de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, se publiquen en el Boletín Oficial del Estado y de Castilla y León.

Artículo 27º.-

1. La concesión de símbolos, títulos o distinciones a los municipios de Castilla y León requerirá la instrucción de procedimiento entre cuyos trámites necesariamente ha de figurar:

- a) Memoria justificativa de la pretensión.
- b) Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.
- c) Información pública.

2. La resolución del procedimiento será adoptada por la Junta de Castilla y León a propuesta de la Consejería competente en materia de Administración Local, previos los informes que se considere necesario o conveniente recabar.

Artículo 28º.-

No obstante lo establecido en el artículo anterior, los municipios de Castilla y León podrán aprobar su propio

escudo heráldico o alterar el que los distinga por acuerdo del Ayuntamiento adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, previa instrucción del procedimiento en el que consten las razones que lo justifique, dibujo-proyecto del nuevo blasón e informe del órgano asesor en la materia de la Junta de Castilla y León.

TÍTULO VI

MANCOMUNIDADES Y OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29º.-

1. Son Mancomunidades de Municipios las asociaciones que éstos formen voluntariamente para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia.

Su ámbito de actuación no podrá extenderse a la totalidad de las competencias asignadas a los propios municipios que las integran.

2. Las Mancomunidades tienen la condición de Entidad Local, personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos.

Su régimen jurídico será el establecido en sus propios Estatutos que deberán respetar, en todo caso, lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 30º.-

1. En el ámbito de sus competencias, las Mancomunidades ostentarán las potestades y prerrogativas establecidas en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. No obstante, los acuerdos que adopten en materia de expropiación forzosa deberán ser autorizados por la Junta de Castilla y León.

Artículo 31º.-

1. La Junta de Castilla y León a través de la Consejería competente en materia de Administración Local, prestará la asistencia técnica y jurídica que, para la constitución y funcionamiento de Mancomunidades, soliciten los municipios que pretendan constituir las o, en su caso, la propia Mancomunidad.

2. En la concesión de ayudas a las Entidades Locales por la Junta de Castilla y León, directamente o en cooperación con las Diputaciones Provinciales, se dará tratamiento preferente a aquéllas que financien obras y servicios municipales cuya realización o prestación sea mancomunada.

Artículo 32º.-

1. Aquellas Mancomunidades cuyo ámbito territorial concuerde sustancialmente con espacios de ordenación territorial para la prestación de servicios estatales, autonómicos o provinciales, podrán ser declaradas de interés comunitario.

2. Reglamentariamente se establecerán los requisitos que deberán reunir las Mancomunidades para ser calificadas de interés comunitario y los beneficios derivados de tal declaración.

3. Las Mancomunidades de interés comunitario tendrán una línea específica, y preferente de financiación, sin perjuicio de las existentes para otras comunidades.

4. Las Mancomunidades de interés comunitario podrán solicitar, previo acuerdo de los Ayuntamientos que las integran, su institucionalización como comarcas.

Tal solicitud se dirigirá a la Junta de Castilla y León, que elevará si lo considera favorablemente, el oportuno Proyecto de Ley a las Cortes de Castilla y León.

5. Los órganos de gobierno de las Mancomunidades de interés comunitario deberán reproducir en su composición los resultados electorales obtenidos en el conjunto de los municipios mancomunados.

*CAPÍTULO II***CREACIÓN DE MANCOMUNIDADES***Artículo 33º.-*

1. La iniciativa para la constitución de Mancomunidades deberá ser aprobada por cada uno de los municipios que la asuman mediante acuerdo adoptado por los Plenos de los respectivos Ayuntamientos, que contendrá la designación de uno de sus miembros como representante de la Corporación en la Comisión Promotora.

2. La Comisión Promotora, integrada por los representantes de los Ayuntamientos interesados, se encargará de elaborar un anteproyecto de Estatutos y de la tramitación del procedimiento hasta la constitución de los órganos de gobierno de la Mancomunidad.

Será Presidente de la Comisión Promotora el que de entre sus miembros éstos elijan y actuará como Secretario el que lo sea del Ayuntamiento al que pertenezca el Presidente.

Artículo 34º.-

1. La elaboración del proyecto de Estatutos corresponderá a una Asamblea a la que serán convocados por el Presidente de la Comisión Promotora todos los concejales de los Ayuntamientos interesados.

En el supuesto de que alguno de los municipios funcionase en régimen de concejo abierto, serán convocados

el Alcalde y los Tenientes de Alcalde, si los hubiere sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común sobre la válida constitución de órganos.

2. Para la válida constitución de la Asamblea de concejales se requiere la presencia de la mayoría de ellos y, en todo caso, la del representante de cada Corporación en la Comisión Promotora, la del Presidente y Secretario, actuando como tales los que lo sean de la Comisión Promotora.

3. Los acuerdos de la Asamblea deberán ser adoptados por la mayoría de los asistentes a la misma.

Artículo 35º.-

1. El proyecto de Estatutos elaborado por la Asamblea será sometido a información pública por plazo de un mes a efectos de alegaciones por los vecinos afectados.

2. Simultáneamente se recabará informe de la Diputación o Diputaciones Provinciales interesadas, que, de no emitirse en el plazo de un mes, se entenderá favorable al proyecto.

3. Finalizado el plazo a que se refiere el apartado anterior, se remitirá todo lo actuado a la Consejería competente en materia de Administración Local para su informe, que de no emitirse en el plazo de un mes se entenderá favorable.

Artículo 36º.-

1. El proyecto de Estatutos que la Asamblea de concejales apruebe a la vista de las alegaciones e informes emitidos, se remitirá por el Presidente de la Comisión Promotora a las Corporaciones interesadas para su aprobación que requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros y habrá de tener lugar en el plazo de seis meses desde la aprobación del proyecto.

2. Adoptados los acuerdos anteriores, el Presidente de la Comisión Promotora remitirá a la Consejería competente en materia de Administración Local una copia del expediente y de los Estatutos de la Mancomunidad para su inscripción en el Registro de Entidades Locales y publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, momento a partir del cual será efectiva su constitución de la que se dará traslado a la Administración del Estado.

3. Los Estatutos de la Mancomunidad preverán en todo caso los siguientes órganos:

- Asamblea de Concejales.
- Consejo Directivo.
- Presidente.

CAPÍTULO III

MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN

Artículo 37º.-

La modificación y supresión de Mancomunidades, así como la modificación de sus Estatutos, se ajustará al procedimiento establecido en estos últimos, que deberán observar, en todo caso, las reglas contenidas en los artículos siguientes.

Artículo 38º.-

1. La iniciativa para la modificación de los Estatutos, que podrá partir de cualquiera de los municipios mancomunados o del órgano de gobierno de la Mancomunidad, requerirá, en todo caso, acuerdo de éste.

Cuando el acuerdo del órgano de gobierno de la Mancomunidad sea favorable a la iniciativa, uno y otra serán sometidos a información pública e informe de la Diputación o Diputaciones Provinciales interesadas y de la Consejería competente en materia de Administración Local, en los términos y plazos establecidos en el artículo 35.

2. La aprobación definitiva corresponderá a todos los Ayuntamientos de los municipios mancomunados, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, cuando se trate de una modificación sustancial de los Estatutos.

3. Cuando se trate de una modificación no sustancial de los Estatutos, bastará para su aprobación definitiva que se pronuncien a favor de la misma dos tercios de los Ayuntamientos de los municipios mancomunados, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta legal de sus miembros.

4. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, tendrán carácter sustancial las modificaciones de los Estatutos que afecten a la representatividad que los Ayuntamientos tengan en los órganos de gobierno de la Mancomunidad, a los criterios para las aportaciones financieras y aquellas otras que los propios Estatutos determinen.

Artículo 39º.-

1. Constituida una Mancomunidad podrán adherirse o separarse de la misma los municipios que lo deseen con sujeción al procedimiento que los Estatutos determinen, siempre que, en el primer caso, lo apruebe el órgano de gobierno de la Mancomunidad por mayoría absoluta del número legal de sus miembros. En ambos casos será necesario el trámite de información pública e informe de la Diputación o Diputaciones Provinciales interesadas y de la Consejería competente en materia de Administración Local en los términos y plazos establecidos en los artículos anteriores.

2. No procederá la separación de un municipio, si desde su adhesión no ha transcurrido el período de tiempo que los Estatutos puedan establecer, nunca superior a cuatro años y no mantenga deudas con la Mancomunidad.

3. Adhesión o separación de municipios de una Mancomunidad supondrá la automática modificación de los Estatutos sin necesidad de sujetarse a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 40º.-

1. La supresión de Mancomunidades se ajustará al régimen establecido en el artículo 38 para la modificación sustancial de sus Estatutos.

2. En caso de supresión de una Mancomunidad, ésta mantendrá su personalidad jurídica hasta que el órgano de gobierno apruebe la liquidación y distribución de su patrimonio mediante acuerdo que se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Artículo 41º.-

La modificación y supresión de Mancomunidades así como la modificación de sus Estatutos tendrá efectividad a partir de la publicación de su Resolución definitiva en el Boletín de Castilla y León, debiendo darse traslado de la misma a la Administración del Estado.

CAPÍTULO IV

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS

Artículo 42º.-

1. Se reconocen las Comunidades de Villa y Tierra, Comunidades de Tierra, Asocios y otras entidades asociativas tradicionales que existan en la Comunidad de Castilla y León.

2. Todas estas Entidades ostentan personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 43º.-

1. Las Entidades a que se refiere el artículo anterior continuarán rigiéndose por sus normas consuetudinarias o tradicionales y sin perjuicio de la autonomía de que disfrutaran, deberán ajustar su régimen en cuanto a la formación de presupuestos, rendición de cuentas, liquidaciones e inventarios a la normativa vigente para las Entidades Locales.

2. La modificación de sus Reglamentos o Estatutos se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento en ellos establecido o, en su defecto, según costumbre y, a falta de ésta, se seguirá el procedimiento establecido para la modificación y supresión de Mancomunidades.

Artículo 44º.-

A las Comunidades de Villa y Tierra y otras entidades asociativas de origen histórico que tradicional o estatutariamente ejecuten obras o presten servicios de la competencia de los municipios asociados, les será de aplicación lo dispuesto en esta Ley para las Mancomunidades en cuanto a potestades y ayudas.

Artículo 45º.-

1. Aquellos municipios entre cuyos núcleos de población existan vinculaciones económicas, sociales y urbanas que hagan necesaria una actuación de alcance supramunicipal, podrán ser integrados en una Entidad metropolitana para la planificación conjunta y la gestión coordinada de determinadas obras y servicios.

2. La creación, modificación o supresión de Entidades metropolitanas se llevará a cabo mediante una ley específica para cada supuesto, previa audiencia de la Administración del Estado y de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales interesadas.

3. La iniciativa para la creación de la Entidad Metropolitana podrá partir de los municipios interesados y, en este caso, se requerirá acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de cada Corporación.

4. En las Entidades Metropolitanas existirá un Consejo en el que estarán representados todos los municipios integrados, con la finalidad de decidir sobre los servicios de interés común.

Artículo 46º.-

Las Entidades metropolitanas tendrán la condición de Entidad Local, personalidad jurídica propia y plena capacidad para el ejercicio de sus competencias.

Artículo 47º.-

La Ley por la que se cree una Entidad metropolitana, deberá contener, al menos, las siguientes determinaciones:

- a) Las potestades y prerrogativas de las que está investida.
- b) Los órganos de gobierno y administración, en los que estarán representados todos los Ayuntamientos.
- c) El régimen económico y de funcionamiento, que garantizará la participación de todos los municipios en la toma de decisiones y una justa distribución de las cargas entre ellos.
- d) Las obras y servicios de realización o prestación metropolitana y el procedimiento para su ejecución.

Artículo 48º.-

1. Las Entidades Locales podrán constituir consorcios con cualquier otra Administración Pública o entidad privada sin ánimo de lucro que persiga fines de interés público concurrentes con los de las Administraciones Públicas, para la realización de actuaciones conjuntas, la coordinación de actividades y la consecución de fines de interés común.

2. Los consorcios tendrán personalidad jurídica propia y su régimen jurídico se determinará en los Estatutos que, aprobados por los entes consorciados de acuerdo con su legislación específica, se remitirán a la Administración de la Comunidad Autónoma para su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

TÍTULO VII**ENTIDADES LOCALES MENORES***CAPÍTULO I***DISPOSICIONES GENERALES***Artículo 49º.-*

1. Son Entidades Locales Menores aquellas entidades de ámbito territorial inferior al municipio que bajo diversas denominaciones tienen reconocido dicho carácter y las que en lo sucesivo se creen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.

2. Las Entidades Locales Menores tendrán la consideración de Entidad Local, personalidad y capacidad jurídica plena para el ejercicio de sus competencias.

Artículo 50º.-

1. Las Entidades Locales Menores tendrán como competencias propias:

- a) La administración y conservación de su patrimonio, incluido el forestal, y la regulación del aprovechamiento de sus bienes comunales.
- b) La vigilancia, conservación y limpieza de vías urbanas, caminos rurales, fuentes, lavaderos y abrevaderos.

2. Podrán, asimismo, ejecutar las obras y prestar los servicios que les delegue expresamente el Ayuntamiento.

Dicha delegación requerirá la aceptación por la Entidad Local Menor interesada, debiendo especificarse en el acuerdo de delegación las formas de control propias de esta figura que se reserve el Ayuntamiento delegante y los medios que se pongan a disposición de aquélla.

No serán delegables, en ningún caso, las competencias municipales relativas a ordenación, gestión y disciplina urbanística.

3. El ejercicio por las Entidades Locales Menores de sus competencias propias o delegadas estará limitado al ámbito de su territorio.

Artículo 51º.-

1. Para el ejercicio de sus competencias propias, las Entidades Locales Menores ostentarán:

- a) La potestad reglamentaria y de autoorganización.
- b) El establecimiento de tasas, precios públicos y contribuciones especiales.
- c) La potestad de programación o planificación.
- d) La potestad de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- e) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- f) La potestad de ejecución forzosa y sancionadora.
- g) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- h) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes; las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de los que correspondan a las Haciendas del Estado, de la Comunidad Autónoma y de los municipios.

2. Cuando las Entidades Locales Menores ejerciten competencias por delegación del municipio ostentarán en relación con las mismas, además de las anteriores, la potestad expropiatoria.

3. No obstante, los acuerdos que adopten sobre disposición de bienes, operaciones de crédito y expropiación forzosa, deberán ser ratificados por el Ayuntamiento para ser ejecutivos.

4. Reglamentariamente se determinará el régimen de colaboración de la Comunidad Autónoma con las Diputaciones Provinciales para que éstas pongan en marcha un servicio de gestión del Patrimonio de las Entidades Locales Menores.

CAPÍTULO II

CREACIÓN

Artículo 52º.-

1. Los núcleos de población que, en el término municipal, estén separados de aquél donde radique la capitalidad y cuenten con características específicas dentro del municipio podrán constituirse en Entidades Locales Menores para la gestión de sus intereses peculiares y descentralización de la administración municipal en los siguientes casos:

a) Cuando se suprima el municipio a que pertenezcan.

b) Cuando por alteración de los términos municipales pasen dichos núcleos a formar parte de otros municipios.

c) Cuando se solicite con arreglo a lo que se establece en el artículo 54.

2. Para poder constituir una Entidad Local Menor será necesario, en todo caso, reunir los siguientes requisitos:

a) El conjunto de edificaciones que formen el núcleo estará separado de las restantes del municipio, sin que, en ningún caso, exista continuidad.

b) Contar con un territorio y recursos que garanticen el cumplimiento de los fines para los que se cree.

c) Existencia de bienes, derechos o intereses peculiares y propios de los vecinos del núcleo, distintos de los comunes al municipio que puedan justificar la constitución.

d) El número mínimo de habitantes y la distancia del núcleo principal que deban darse se determinarán reglamentariamente.

e) En todo caso, antes de la Resolución deberá oírse al Ayuntamiento y Diputación interesados.

Artículo 53º.-

1. No podrá constituirse en Entidad Local Menor el núcleo donde radique la capitalidad del municipio ni las urbanizaciones de iniciativa particular.

2. Ninguna Entidad Local Menor podrá pertenecer a dos o más municipios.

Artículo 54º.-

1. El procedimiento para constitución de Entidades Locales Menores podrá iniciarse a instancia de los vecinos residentes en el núcleo que lo pretende o del municipio a que el mismo pertenezca.

En el primer caso, se requerirá petición escrita formulada por la mayoría y dirigida al Ayuntamiento.

Cuando la iniciativa parta del municipio será necesario acuerdo de la Corporación municipal adoptado con la mayoría exigida en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2. El procedimiento a seguir se determinará reglamentariamente.

Artículo 55º.-

1. La resolución del procedimiento se adoptará, en el plazo de seis meses desde su iniciación, por la Junta de Castilla y León a propuesta de la Consejería competente en materia de Administración Local, se publicará en el

Boletín Oficial de Castilla y León y en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente y se dará traslado de ella a la Administración del Estado.

Cuando la resolución no se adopte en el plazo establecido en el párrafo anterior, se entenderá desestimada la petición.

2. La resolución contendrá pronunciamiento expreso sobre denominación, capitalidad y límites territoriales de la Entidad Local Menor, así como sobre la separación patrimonial que corresponda.

3. Acordada la creación de una Entidad Local Menor, ésta comenzará a funcionar a partir de la celebración de las primeras elecciones locales.

Artículo 56º.-

1. En el procedimiento de supresión de un municipio, su Ayuntamiento podrá solicitar, mediante acuerdo adoptado con el quórum exigido en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que el núcleo quede constituido en Entidad Local Menor.

2. La resolución que ponga fin al procedimiento de supresión así lo acordará cuando se cumplan los requisitos expresados en el artículo 52 apartado 2 de esta Ley.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 57º.-

1. Los órganos de gobierno y administración de las Entidades Locales Menores serán el Alcalde Pedáneo y la Junta Vecinal.

2. La Junta Vecinal estará integrada por el Alcalde Pedáneo, que la preside, y por dos o cuatro vocales, según que el núcleo sea inferior o no a 250 residentes.

Artículo 58º.-

1. Los Alcaldes Pedáneos serán elegidos directamente por los vecinos de la correspondiente Entidad Local Menor por sistema mayoritario, mediante la presentación de candidatos por los distintos partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores.

2. Cada candidatura a Alcalde pedáneo debe incluir un candidato suplente.

3. En caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia del Alcalde pedáneo, será proclamado como tal el suplente de la misma candidatura.

4. Para presentar candidatura, las agrupaciones de electores necesitan un número de firmas no inferior al tres por ciento de los inscritos en el censo electoral, sin que, en ningún caso, el número de firmantes pueda ser inferior a cinco.

Artículo 59º.-

1. Los vocales de la Junta Vecinal serán nombrados por el Alcalde pedáneo.

Cuando a la Alcaldía hubieran concurrido dos o más candidatos, será proclamado vocal el candidato que hubiera obtenido el segundo lugar en número de votos, prevaleciendo en caso de empate el de menor edad.

2. A estos efectos, la Junta Electoral de Zona proclamará como vocal de la Junta Vecinal a quien corespondiera de forma directa en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, determinando el número de vocales que corresponde designar al Alcalde pedáneo.

3. El Alcalde pedáneo podrá cesar en cualquier momento a los vocales que hubiera nombrado. Los ceses y nombramientos deberán ser comunicados al Ayuntamiento para que surtan efecto.

Artículo 60º.-

1. Cuando la Entidad Local Menor funcione en régimen de concejo abierto el gobierno y administración de la misma corresponderá al Alcalde Pedáneo y a la Asamblea Vecinal de la que formarán parte todos los electores.

2. Las Entidades Locales Menores funcionarán en régimen de concejo abierto en los supuestos contemplados en el artículo 72 de esta Ley.

Artículo 61º.-

1. El Alcalde Pedáneo y la Junta Vecinal o, en su caso, Asamblea Vecinal, ostentarán las atribuciones que la legislación establezca como propias del Alcalde y del Pleno del Ayuntamiento, respectivamente, limitados al ámbito de competencias de la Entidad Local Menor.

2. El Alcalde Pedáneo designará, entre los vocales de la Junta Vecinal o entre los electores de la Asamblea Vecinal, según cual sea el régimen de funcionamiento de la Entidad Local Menor, quien deba sustituirle en los casos y con los efectos previstos en la legislación de Regimen Local.

Artículo 62º.-

El Alcalde Pedáneo o el Vocal de la Junta Vecinal que él designe tendrá derecho a asistir con voz pero sin voto, a las sesiones del Ayuntamiento, siempre que en las mismas haya de debatirse algún asunto que afecte a la Entidad Local Menor.

Para el ejercicio de este derecho deberá ser citado a la reunión de la corporación como un miembro más de la misma y tendrá acceso a la documentación necesaria.

En cualquier sesión ordinaria a la que asista, podrá formular ruego o pregunta sobre asunto que afecte a su Entidad Local Menor.

Artículo 63º.-

La Junta Vecinal celebrará sesiones ordinarias, al menos, cada seis meses y extraordinarias cuando lo decida el presidente o lo solicite la mayoría de sus miembros. En este último caso, la celebración de la sesión no podrá demorarse por más de un mes desde que fue solicitada.

Para la válida constitución de la Junta Vecinal se requiere la asistencia de dos tercios del número legal de miembros de la misma entre los que ha de contarse necesariamente el Alcalde Pedáneo

Artículo 64º.-

1. El Alcalde Pedáneo puede ser destituido de su cargo mediante moción de censura, suscrita y aprobada, al menos, por la mayoría absoluta de los electores.

2. La moción debe incluir el nombre del candidato propuesto para Alcalde Pedáneo y el del suplente, quedando proclamado aquél en caso de que prospere la moción.

3. La moción debe ser discutida y votada en el plazo de quince días desde su presentación en una sesión o asamblea convocada al efecto.

Todos los electores pueden ser candidatos y ninguno de ellos puede suscribir durante su mandato más de una moción de censura.

Artículo 65º.-

Los conflictos de competencias que se susciten entre Entidades Locales Menores pertenecientes a un mismo municipio serán resueltos por el Ayuntamiento de éste. En los demás casos, resolverá la Consejería competente en materia de Administración Local previo informe en todo caso, de los Ayuntamientos y Diputación o Diputaciones Provinciales afectados.

Artículo 66º.-

Las Entidades Locales Menores responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

CAPÍTULO IV**RECURSOS***Artículo 67º.-*

1. La Hacienda de las Entidades Locales Menores estará constituida por los siguientes recursos:

a) Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho privado.

b) Tasas y precios públicos.

c) Contribuciones especiales.

d) Subvenciones y otros ingresos de Derecho público.

e) Ingresos procedentes de operaciones de crédito.

f) Multas.

g) Aportaciones municipales y participaciones en los ingresos del municipio, de conformidad con lo establecido en el artículos siguientes.

2. Las Entidades Locales Menores podrán imponer la prestación personal y de transporte, salvo, cuando la tuviera acordada el Ayuntamiento con carácter general.

3. Serán aplicables a los recursos citados en los apartados anteriores las disposiciones de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, correspondientes a la Hacienda municipal, con las adaptaciones derivadas del carácter de ingresos propios de sus Entidades titulares.

Artículo 68º.-

1. Los Ayuntamientos garantizarán para las Entidades Locales Menores integradas en el municipio los ingresos mínimos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus competencias.

2. Los Ayuntamientos, no obstante, podrán suspender dicha aportación si la Entidad Local no aplicara en su término tasas o precios públicos que sí se aplicaran en el resto del municipio.

Artículo 69º.-

1. Cuando las Entidades Locales Menores realicen obras o presten servicios por delegación del municipio, el coste de unas y otros que no puedan financiarse con precios públicos o tasas y contribuciones especiales será soportado por aquéllas y por los municipios de que dependan en los términos que fije el acuerdo de delegación conforme a los criterios que se establecen en el apartado siguiente.

2. Se suscribirán convenios donde se establezca como fórmula de compensación a la Entidad Local Menor, por el conjunto de servicios municipales que preste, una aportación o participación porcentual en los ingresos sin afectación especial que el municipio obtenga, teniendo en cuenta, entre otros extremos, el nivel de prestación del servicio en relación con la media existente en el resto del término municipal, la población, el esfuerzo fiscal en su conjunto y la disponibilidad respectiva del municipio y Entidad Local Menor.

3. Los convenios concretarán, en cada caso, las obligaciones y derechos de cada parte y las fórmulas de revi-

sión y actualización de las aportaciones o participación en su caso.

4. Cuando el municipio no libre el importe de las aportaciones o participación en los plazos fijados en el convenio o acuerdo de delegación, las Entidades Locales Menores podrán solicitar a la Comunidad Autónoma o Diputación Provincial la retención de dicho importe en los pagos que por cualquier concepto éstas hayan de realizar al municipio, para su posterior ingreso en las arcas de la Entidad Local Menor.

Artículo 70º.-

1. Las Entidades Locales Menores elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto único que comprenderá todos los ingresos y gastos de la Entidad con arreglo a las normas económico-financieras que rigen para las Corporaciones locales.

2. A tal fin, el Secretario del Ayuntamiento en que radique la Entidad Local Menor o, el Servicio establecido a tal efecto por cada Diputación, a elección de la Junta Vecinal, facilitará el asesoramiento jurídico necesario.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN

Artículo 71º.-

1. Procederá la supresión de las Entidades Locales Menores cuando los núcleos que le sirven de base dejen de reunir los requisitos que para su existencia exige el artículo 52.2 de esta Ley.

2. Asimismo, podrá acordarse la supresión de las Entidades Locales Menores en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento continuado y manifiesto de las competencias que detenten.

b) Cuando celebradas elecciones locales, hubiesen quedado reiteradamente sin cubrir los órganos rectores de la Entidad por falta de candidaturas.

En este supuesto, iniciado el expediente de disolución y hasta que el mismo se resuelva, la Administración y gestión corresponderá al Ayuntamiento.

c) Cuando se aprecien notorios motivos de necesidad económica o administrativa.

d) Cuando así lo solicite la mayoría de los vecinos.

3. La iniciativa para proceder a la supresión de Entidades Locales Menores corresponderá:

a) A quienes la tienen para su creación.

b) A la Junta Vecinal mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros que la forman.

c) A la Consejería competente en materia de Administración Local.

El procedimiento será el mismo que el establecido para su constitución, debiendo darse audiencia a todas las partes interesadas.

4. También podrá acordarse la modificación de Entidades Locales Menores de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado anterior.

TÍTULO VIII

REGÍMENES MUNICIPALES ESPECIALES

CAPÍTULO I

CONCEJO ABIERTO

Artículo 72º.-

1. Funcionarán necesariamente en régimen de Concejo abierto los municipios con población inferior a 100 habitantes y aquellas Entidades Locales Menores y municipios que tradicionalmente lo vienen utilizando.

2. Podrán acogerse a dicho régimen aquellos municipios o Entidades Locales Menores con población inferior a 250 habitantes en los que por su localización geográfica, por el asentamiento de la población, la mejor gestión de sus intereses u otras circunstancias, resulte conveniente.

Artículo 73º.-

1. El procedimiento para el establecimiento del régimen de Concejo abierto, en los municipios y Entidades Locales Menores a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior, podrá iniciarse a petición de la mayoría de los vecinos o por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento o, en su caso, de la Junta Vecinal, con expresa adhesión posterior de aquéllos.

2. Reglamentariamente se regulará el procedimiento.

3. La resolución se adoptará, en el plazo de seis meses desde su iniciación, por la Junta de Castilla y León a propuesta de la Consejería competente en materia de Administración Local y se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León. No obstante, el municipio o Entidad Local Menor mantendrán su anterior organización hasta las primeras elecciones locales que se celebren.

Cuando la resolución no se adopte en el plazo establecido en el párrafo anterior se entenderá desestimada la petición.

Artículo 74º.-

1. El gobierno y la administración de los municipios que funcionen en régimen de Concejo abierto corresponde al Alcalde y la Asamblea Vecinal de la que forman parte todos los electores.

2.- El Alcalde será elegido directamente por los electores por sistema mayoritario de acuerdo con lo dispuesto en la legislación electoral.

3.- El Alcalde designará entre los miembros de la Asamblea Vecinal quien ha de sustituirle en los casos y con los efectos previstos en el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

4.- La Asamblea Vecinal ostentará las atribuciones propias del Pleno del Ayuntamiento. No obstante, se entenderán delegadas en el Alcalde salvo acuerdo contrario de la Asamblea Vecinal, las atribuciones que resulten delegables según artículo 23.2 b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Artículo 75º.-

El Alcalde de los municipios que funcionen en régimen de Concejo abierto podrá ser destituido mediante moción de censura aprobada por los miembros de la Asamblea Vecinal, de acuerdo con los requisitos y el procedimiento previsto en el artículo 64 de esta Ley para la destitución del Alcalde Pedáneo.

Artículo 76º.-

1. Sin perjuicio de los usos, costumbres y tradiciones locales y de lo establecido en las leyes, el funcionamiento de las Entidades Locales en régimen de Concejo abierto se regirá por las disposiciones que al efecto apruebe la Junta de Castilla y León, con sujeción a las reglas y principios que se establecen en los apartados siguientes, que serán de aplicación inmediata en lo que, según su propio tenor, no necesite explícito desarrollo.

2. Se garantizará el conocimiento de los vecinos, con suficiente antelación, de la convocatoria y orden del día de todas las sesiones de la Asamblea Vecinal, mediante pregón, anuncios, o cualquier otra forma tradicional, sin necesidad de citación individual escrita.

3. Para la válida constitución de la Asamblea Vecinal se exigirá un quórum de asistencia no inferior a un tercio del número de sus miembros, siendo necesario, en todo caso, la presencia del Alcalde y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

4. Se simplificarán los requisitos formales de las actas y se publicarán los borradores de las mismas en el tablón de anuncios de la Casa del Concejo dentro de las cuarenta y ocho horas de su celebración.

CAPÍTULO II

OTROS RÉGIMENES ESPECIALES

Artículo 77º.-

Los municipios de Castilla y León de población inferior a 5.000 habitantes tendrán un régimen especial ajustado a las siguientes normas:

a) La organización complementaria y el funcionamiento responderán a los principios de sencillez, economía, eficacia y participación ciudadana.

b) De acuerdo con los principios establecidos en el apartado anterior, la Junta de Castilla y León aprobará un Reglamento Orgánico que regirá en defecto del que pueda aprobar el Pleno del Ayuntamiento.

c) Por la Consejería competente en la materia se establecerán modelos-tipo de actas, acuerdos, ordenanzas, plantillas y otros documentos municipales para facilitar una actuación administrativa unitaria y ágil.

Artículo 78º.-

1. Tendrán la consideración de municipios histórico-artísticos aquellos que, conforme a la legislación sectorial correspondiente, sean declarados conjunto histórico, o posean inmuebles declarados conjunto histórico que, de acuerdo con la citada legislación e independientemente de su número, confieran al municipio un especial carácter en este sentido.

2. Los municipios comprendidos en el apartado anterior deberán contar con un órgano específico de estudio y propuesta en materia de conservación, protección y vigilancia del patrimonio histórico-artístico.

3. La Junta de Castilla y León apoyará técnica y económicamente la elaboración de los planes especiales de protección y de los proyectos de obras de conservación, mantenimiento, restauración y rehabilitación de los inmuebles que integren el conjunto o su entorno.

4. Reglamentariamente se determinará la participación de estos municipios en los órganos de la Comunidad Autónoma encargados de la conservación y protección del patrimonio histórico-artístico de Castilla y León.

Artículo 79º.-

Aquellos municipios que cuenten con servicios culturales, educativos, sanitarios, sociales, administrativos o de otra naturaleza mediante los cuales se satisfaga la demanda de los residentes en otros municipios limítrofes, serán objeto de tratamiento preferencial por parte de la Junta de Castilla y León.

Artículo 80º.-

Las leyes reguladoras de los distintos sectores de acción pública podrán establecer también tratamientos diferenciados para aquellos municipios en los que predominan actividades mineras, tengan características propias en relación con el ámbito material de la regulación sectorial o concurren otras circunstancias objetivas que lo justifiquen.

TÍTULO IX

RELACIONES ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA Y LAS ENTIDADES LOCALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 81º.-

La Comunidad Autónoma y las Entidades Locales ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de lealtad e información mutua, colaboración, coordinación, respeto a los ámbitos competenciales respectivos y ponderación de los intereses públicos implicados, cualquiera que sea la Administración que los tenga a su cargo.

Artículo 82º.-

Los conflictos de competencias que se susciten entre Entidades Locales serán resueltos por la Administración de la Comunidad Autónoma, previa audiencia de las Entidades afectadas.

Artículo 83º.-

1. La Comunidad Autónoma, en el marco de las competencias que tenga asumidas, y a través de las leyes reguladoras de los distintos sectores de acción pública, atribuirá a los municipios y provincias las competencias que su derecho a la autonomía demande, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Las funciones y competencias de la Comunidad Autónoma en las que sea preferente el interés de la colectividad local, serán objeto de transferencia a las Entidades Locales, siempre que se garantice una más eficaz prestación de servicios.

3. Podrán, asimismo, ser objeto de delegación en las Entidades Locales las funciones y competencias de la Comunidad Autónoma, cuando se mejore la eficacia de la gestión pública y se alcance una mayor participación ciudadana.

Artículo 84º.-

1. La transferencia y delegación de competencias a que se refiere el artículo anterior, podrá realizarse a favor de:

- a) Diputaciones Provinciales.
- b) Municipios con población superior a 5.000 habitantes.
- c) Municipios a que se refiere el artículo 79 de esta Ley, siempre que tengan capacidad de gestión.

d) Comarcas que se constituyan.

e) Mancomunidades, comunidades de villa y tierra y áreas metropolitanas.

2. Los procedimientos para llevar a efecto la transferencia o delegación se iniciarán de oficio por la Comunidad Autónoma, por propia iniciativa o a petición razonada de cualquiera de las Entidades Locales interesadas.

Será requisito imprescindible para que se inicien tales procedimientos que las funciones objeto de transferencia o delegación se ejecuten íntegramente en la circunscripción de la Entidad Local.

Artículo 85º.-

1. La transferencia y delegación de competencias en favor de las Diputaciones Provinciales deberán realizarse conjuntamente a todas ellas.

2. No obstante, cuando la naturaleza o características del servicio lo exijan, la transferencia o delegación se limitará a la Diputación Provincial afectada. En este supuesto, el informe favorable previsto en los artículos 86 y 92 será emitido por una Comisión Mixta, integrada por igual número de representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la Diputación Provincial receptora.

CAPÍTULO II

DE LA TRANSFERENCIA

Artículo 86º.-

1. La transferencia de la titularidad de funciones a las Entidades Locales deberá realizarse por Ley, que indicará los medios personales y materiales que conlleve.

2. El traspaso de los expresados medios, salvo lo que disponga la propia Ley de transferencia, se realizará mediante Decreto de la Junta de Castilla y León, adoptado a propuesta de la Consejería competente por razón de la materia y previo informe favorable del Consejo de Provincias o de la Comisión Mixta correspondiente, según proceda.

3. El Decreto a que se refiere el apartado anterior deberá contener:

a) Referencia a las normas legales que justifican el traspaso.

b) Facultades y servicios que se transfieran, así como los que se reserva la Comunidad Autónoma.

c) Medios personales, materiales y financieros que se traspasan, con su valoración y, en su caso, el procedimiento de revisión. Dicha valoración se realizará con referencia al 31 de diciembre del año anterior al que se realice la propuesta.

d) Valoración del coste efectivo del servicio, teniendo en cuenta que cuando se traspasen los servicios cuya prestación esté gravada con tasas o reporte ingresos de derecho privado, su importe minorará la valoración del coste efectivo del servicio transferido.

Se entiende por coste efectivo el importe total comprensivo del gasto corriente y el de reposición, así como también las subvenciones condicionadas, si las hubiere.

e) Referencia a la documentación administrativa relativa al servicio o función transferida.

f) Fecha de la efectividad de la transferencia.

Artículo 87º.-

La Ley que transfiera competencias a las Entidades Locales deberá expresar los términos en que las mismas han de ejercerse.

Las competencias transferidas a las Entidades Locales pasarán a ser competencias propias de las mismas.

Artículo 88º.-

1. La Entidad Local que reciba las funciones transferidas deberá presentar anualmente a la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería correspondiente, una memoria de la gestión del servicio transferido, incluyendo los niveles y calidad en la prestación del mismo.

Igualmente, antes del día 1 de julio de cada año, deberá presentar un proyecto de revisión de la valoración de los servicios transferidos, ajustándose a las previsiones de la política económica general.

Cuando la prestación del servicio devengase tasas o estuviera sometida a precio, la revisión de estos ingresos se ajustará a lo previsto en la legislación que resulte aplicable.

2. Los recursos económicos necesarios para cubrir el coste efectivo del servicio transferido serán librados por la Consejería de Economía y Hacienda en los términos que disponga el Decreto que apruebe el traspaso de medios y servicios.

3. Por los órganos de seguimiento se propondrán, antes del 1 de septiembre, los criterios, niveles y cuantía de los recursos afectados a estos fines, que han de ser incluidos en el Proyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma y que se relacionarán en un anexo dedicado a las Administraciones Locales.

Artículo 89º.-

Los proyectos de inversión que afecten a funciones transferidas se decidirán de común acuerdo por la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales receptoras que ejecutarán y, en su caso, financiarán, en todo o en parte, dichos proyectos, siempre de conformidad con los objeti-

vos de la política económica regional y de las necesidades y prioridades sectoriales.

Artículo 90º.-

En el supuesto de que la Entidad Local receptora incumpliere las obligaciones que el desarrollo de la transferencia le impone, la Junta de Castilla y León le recordará su cumplimiento concediendo al efecto el plazo necesario, nunca inferior a un mes. Si transcurrido dicho plazo el incumplimiento persistiera, la Junta de Castilla y León, previo informe del órgano de seguimiento, propondrá a las Cortes de Castilla y León la revocación de la transferencia, mediante Ley.

CAPÍTULO III

DE LA DELEGACIÓN

Artículo 91º.-

1. La delegación consiste en el traspaso del ejercicio de funciones de la Comunidad Autónoma a las Entidades Locales mencionadas en el artículo 84 de esta Ley, sin que éstas asuman la titularidad de las competencias delegadas.

2. Las competencias delegadas no podrán ser, a su vez, objeto de delegación.

Artículo 92º.-

1. La delegación del ejercicio de funciones en las Entidades Locales será aprobada por Decreto de la Junta de Castilla y León, adoptado a propuesta de la Consejería competente por razón de la materia y previo informe favorable del Consejo de Provincias o de la Comisión Mixta correspondiente, según proceda.

2. El Decreto a que se refiere el apartado anterior, deberá contener:

a) Referencia a las normas legales que justifican la delegación.

b) Funciones cuya ejecución se delega.

c) Medios materiales, financieros y, en su caso, personales que se ponen a disposición, su valoración y el procedimiento de revisión de la misma.

d) Valoración del coste efectivo del servicio, teniendo en cuenta que cuando se deleguen servicios cuya prestación esté gravada con tasas o reporte ingresos de derecho privado, su importe minorará la valoración del coste efectivo del servicio delegado.

Se entiende por coste efectivo, el importe total comprensivo del gasto corriente y el de reposición, así como también las subvenciones condicionadas si las hubiere.

e) Referencia a la documentación administrativa relativa a la función o al servicio cuya prestación se delega.

f) Fecha de efectividad de la delegación.

3. La efectividad de la delegación requerirá su aceptación por la Entidad Local interesada.

Artículo 93º.-

1. En el Decreto de delegación se concretará la duración y facultades de dirección y control que se reserve la Comunidad Autónoma y que podrán ser:

a) Dictar instrucciones técnicas de carácter general.

b) La resolución de los recursos ordinarios contra resoluciones dictadas por las Entidades Locales y la revisión de oficio de los actos de las mismas, en los términos establecidos por la legislación vigente.

c) La elaboración de programas y directrices sobre la gestión de las funciones delegadas.

d) Recabar información sobre la gestión.

e) Formular los requerimientos pertinentes al Presidente de la Entidad Local receptora para la subsanación de las deficiencias observadas, comunicándolo al respectivo órgano de seguimiento.

f) Previo informe del órgano de seguimiento y en el supuesto de incumplimiento de las directrices, denegación de las informaciones solicitadas o inobservancia de los requerimientos formulados, revocar la delegación así como, en su caso, ejecutar la competencia en sustitución de la Entidad Local. En este último supuesto, las órdenes de la Administración de la Comunidad serán vinculantes para todos los agentes que gestionen el servicio de que se trate.

2. Las potestades mencionadas en el número anterior son atribución de la Junta de Castilla y León, pudiendo, no obstante, ser desconcentradas o delegadas, salvo la prevista en el apartado f), en otros órganos centrales o territoriales.

Artículo 94º.-

1. La Entidad Local receptora de la delegación, en los plazos que determine el Decreto que la acuerde, deberá presentar con el estado de ingresos y gastos, una memoria de la gestión de los servicios delegados, incluyendo, en su caso, los niveles de calidad de la prestación de los mismos, así como certificación de la Intervención referida a la situación de los fondos afectados al ejercicio de las funciones delegadas.

Igualmente, antes del 1 de julio de cada año, deberá presentar, en su caso, un proyecto de revisión de la valoración de los servicios delegados, ajustándose a las previsiones de la política económica general.

Cuando la prestación del servicio devengase tasas o estuviere sometida a precio, la revisión de estos ingresos se ajustará a lo previsto en la legislación que resulte aplicable.

2. Los recursos económicos necesarios para cubrir el coste efectivo de la función delegada se librarán por la Consejería de Economía y Hacienda, a favor de la Entidad Local receptora, en los términos que establezca el Decreto que apruebe la delegación.

3. Por los órganos de seguimiento se propondrán, antes del 1 de septiembre de cada año, los criterios, niveles y cuantía de los recursos que han de ser incluidos en el Proyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma afectados a estos fines y que se relacionarán en un anexo dedicado a las Administraciones Locales.

CAPÍTULO IV

LOS ÓRGANOS DE COLABORACIÓN

Artículo 95º.-

1. Se crea el Consejo de Provincias de la Comunidad de Castilla y León con la misión de proponer directrices y programas a incluir en los Planes de la Comunidad, a efectos de la coordinación entre las Administraciones a que se refiere este Título y la emisión de los informes preceptivos en los supuestos previstos en él.

2. El Consejo de Provincias estará compuesto por los Presidentes de las Diputaciones Provinciales o Diputados en quienes deleguen e idéntico número de representantes de la Administración Autonómica designados por la Junta de Castilla y León.

3. El Presidente del Consejo de Provincias será el Consejero competente en materia de Administración Local o persona en quien delegue. Será Vicepresidente un representante de las Diputaciones Provinciales.

4. Para la debida preparación y estudio de los asuntos atribuidos al Consejo de Provincias podrán constituirse, en la forma que se determine reglamentariamente, Ponencias y Comisiones Técnicas.

5. A las sesiones de dicho Consejo podrá asistir un representante de la Administración del Estado, nombrado por ella a tal efecto.

Artículo 96º.-

Será competencia del Consejo de Provincias:

a) Informar los Anteproyectos de Ley reguladores de los distintos sectores de la acción pública que le sean sometidos por la Junta de Castilla y León, previamente a su aprobación por la misma.

b) El conocimiento, informe y propuesta a la Junta de Castilla y León de los Proyectos de Ley o de Decreto, mediante los cuales se transfieran o deleguen funciones de la Comunidad Autónoma a todas las Diputaciones Provinciales.

c) Conocer e informar los Proyectos de Planes Provinciales de las Diputaciones Provinciales a los efectos previstos en este Título.

Artículo 97º.-

En la transferencia o delegación de competencias a las Diputaciones Provinciales, tendrán el carácter de órgano de seguimiento, el Consejo de Provincias o la correspondiente Comisión Mixta prevista en el artículo 85.2 de esta Ley, según que aquéllas sean a todas las Diputaciones Provinciales o a alguna o algunas de ellas, respectivamente.

Artículo 98º.-

Se crea el Consejo de Municipios, Comarcas y otras Entidades Locales, cuya composición y funciones se determinarán reglamentariamente, y con capacidad de conocimiento, informe y propuesta a la Junta de Castilla y León sobre las materias susceptibles de transferencia o delegación a dichas Entidades Locales.

Artículo 99º.-

1. En los procedimientos de transferencia o delegación en favor de las Entidades Locales, el informe previsto en los artículos 86.2 y 92, será emitido por el Consejo a que se refiere el artículo anterior.

2. No obstante, cuando la transferencia o delegación tenga como destinataria a una sola Entidad Local podrá constituirse una Comisión Mixta integrada por representantes de la Comunidad Autónoma y de la Entidad afectada cuyo informe sustituirá al del Consejo de Municipios, Comarcas y otras Entidades Locales.

Artículo 100º.-

1. Cuando la naturaleza de la materia lo aconseje, por Decreto de la Junta de Castilla y León podrán crearse Comisiones Sectoriales de Colaboración para asesorar e informar sobre las materias de que se trate, en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

2. En estas Comisiones estarán representadas las Entidades Locales afectadas, pudiendo participar, asimismo, la Administración del Estado.

Artículo 101º.-

Mediante convenio, las Diputaciones Provinciales podrán encomendar la gestión de servicios propios a la Administración Regional y especialmente en materia de conservación de carreteras, centros sanitarios y sociales.

Del mismo modo, podrán delegar funciones en otras Entidades Locales.

CAPÍTULO V**DE LA COORDINACIÓN***Artículo 102º.-*

La cooperación y coordinación con las Entidades Locales se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido

en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y lo dispuesto en esta Ley, teniendo en cuenta su adecuación a la naturaleza de las funciones o a las características peculiares de la tarea pública de que se trate.

Artículo 103º.-

1. A fin de prestar mejores servicios se potenciará la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Entidades Locales y la Administración de la Comunidad Autónoma, que se desarrollará con carácter voluntario, de conformidad con lo establecido legalmente, pudiendo tener lugar mediante los convenios administrativos que se suscriban.

2. Para establecer convenios de colaboración entre la Administración de la Comunidad y las Entidades Locales será necesario acuerdo de la Junta de Castilla y León. Dichos convenios se publicarán en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Artículo 104º.-

La Comunidad Autónoma de Castilla y León, para asegurar la coherencia de actuación de las distintas Administraciones Públicas, coordinará las funciones propias de las Entidades Locales y, especialmente, de las Diputaciones Provinciales, en los siguientes supuestos:

a) Cuando las actividades o servicios de las Entidades Locales trasciendan el interés propio de las mismas.

b) Cuando las actividades o servicios locales incidan o condicionen de forma relevante los intereses de la Comunidad Autónoma o condicionen la programación o planificación de la Junta de Castilla y León en materias de su competencia.

c) Cuando los servicios y actividades de la Administración de la Comunidad Autónoma y de las Entidades Locales sean concurrentes o complementarias.

Artículo 105º.-

1. Las leyes reguladoras de los distintos sectores de la acción pública podrán atribuir a la Junta de Castilla y León la facultad de coordinar la actividad de las Entidades Locales si las técnicas de cooperación voluntaria no permiten asegurar la coherencia en la actuación de las diferentes Administraciones Públicas, o si éstas son inadecuadas en función de las características de la tarea pública de que se trate.

2. La coordinación se realizará a través de Planes de carácter sectorial que deberán contener los criterios de actuación, los objetivos y prioridades y, en su caso, los instrumentos orgánicos, funcionales y financieros adecuados, según la materia de que se trate, así como la duración de los mismos.

3. Salvo que la legislación sectorial establezca otro procedimiento, los Planes serán aprobados mediante

Decreto adoptado por la Junta de Castilla y León a propuesta del Consejero correspondiente y publicados en el Boletín Oficial de Castilla y León, debiendo garantizarse en su tramitación la participación de los Entes Locales interesados.

4. Las Entidades Locales ejercerán sus facultades de programación, planificación y ordenación de los servicios o actividades de su competencia, en el marco de las previsiones contenidas en los respectivos Planes.

Artículo 106º.-

1. Para la elaboración de los Planes y la debida coordinación que los mismos pretenden, una vez aprobados, las Consejerías afectadas deberán proporcionar a las Entidades Locales los datos necesarios, pudiendo recabar de las mismas cuanta información precisen.

2. La inobservancia de cualquiera de las obligaciones previstas en el apartado anterior será puesta en conocimiento del Consejo de Provincias o de la Comisión Mixta correspondiente, según proceda, que dará cuenta, de las infracciones cometidas y de su informe a la Junta de Castilla y León para la adopción de las medidas oportunas de acuerdo con lo establecido en las leyes.

Artículo 107º.-

Si alguna Entidad Local incumple lo dispuesto en los Planes sectoriales, será requerida por la Junta de Castilla y León para que, en plazo no inferior a un mes, adopte las medidas necesarias para cumplirlos.

Si transcurrido dicho plazo el incumplimiento persistiera y afectase al ejercicio de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma, cuya cobertura estuviera garantizada legal o presupuestariamente, la Junta de Castilla y León, previo informe del Consejo de Provincias o del Consejo de Municipios, Comarcas y otras Entidades Locales, según proceda, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación a costa y en sustitución de la Entidad Local, con independencia de las acciones legales que procedan.

Artículo 108º.-

1. La Comunidad Autónoma de Castilla y León asegura la coordinación de los Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. La Junta de Castilla y León, previo informe del Consejo de Provincias, establecerá mediante Decreto los objetivos y prioridades a que habrán de ajustarse las Diputaciones Provinciales en la elaboración y aprobación de sus respectivos Planes.

3. La Comunidad Autónoma podrá otorgar subvenciones para la financiación de los Planes de las Diputa-

ciones Provinciales, con cargo a su Presupuesto, condicionadas al cumplimiento de los objetivos y prioridades establecidos en el Decreto mencionado en el apartado anterior, a cuyo efecto, la Junta de Castilla y León podrá ejercitar las facultades señaladas en el artículo anterior.

Artículo 109º.-

1. Para favorecer la coordinación con las Entidades Locales, la cooperación económica con las mismas se llevará a cabo a través del Plan de Cooperación Local, cuya regulación se establecerá por la Junta de Castilla y León, previo informe del Consejo de Provincias de la Comunidad Autónoma.

2. La cuantía de los recursos destinados al Plan de Cooperación Local y su distribución territorial y por programas se fijará en la Ley de Presupuestos de la Comunidad, en un anexo propio.

Artículo 110º.-

La Junta de Castilla y León, en el primer trimestre de cada año, informará a las Cortes de Castilla y León del cumplimiento de lo establecido en el presente Título, sin perjuicio de las facultades de control que estatutariamente le corresponden.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-

La aprobación por la Junta de Castilla y León de los niveles homogéneos a que se refiere el artículo 21.3 de esta Ley, habilitará a los Ayuntamientos para variar las condiciones de los servicios públicos gestionados indirectamente a fin de alcanzar dichos niveles.

Segunda.-

Previo los estudios correspondientes y con audiencia de las Entidades Locales o Insituciones interesadas, se elaborarán por la Consejería competente en materia de Administración Local planes generales de viabilidad municipal que garanticen la prestación de los servicios mínimos, la efectiva autonomía municipal y la capacidad suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Las Diputaciones Provinciales participarán en la formación de los indicados planes.

Tercera.-

1. Quedarán suprimidas a la entrada en vigor de la presente Ley todas aquellas Entidades Locales Menores que en la indicada fecha carezcan de población.

2. La Junta de Castilla y León, constatada la carencia de población, hará pública, mediante Decreto, la relación de las Entidades que se encuentren comprendidas en el apartado anterior.

Cuarta.-

1. La Junta de Castilla y León iniciará las actuaciones que procedan en orden a la supresión de aquellas Entidades Locales Menores en que concurra cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 71 de esta Ley.

2. También se procederá a la supresión de las Entidades Locales Menores constituidas por el núcleo de población donde radique la capitalidad del municipio cuando carezcan de bienes o, teniéndolos, el número de electores de la Entidad Local Menor represente la mayoría del número de electores del municipio a que pertenezca.

Quinta.-

La Junta de Castilla y León adoptará medidas de fomento y ayuda para la creación y funcionamiento de agrupaciones de municipios u otras Entidades Locales para sostenimiento en común de los puestos de trabajo que tengan atribuidas las funciones a que se refiere el artículo 92.3 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, especialmente para las que alcancen una población superior a mil habitantes.

Sexta.-

Las funciones de Secretaría en las Entidades Locales Menores serán desempeñadas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio a que pertenezcan o por el Servicio que con tal fin tenga establecido cada Diputación Provincial en los términos que reglamentariamente se determinen.

Séptima.-

En el plazo de seis meses, desde la entrada en vigor de esta Ley, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería competente en materia de Administración Local, establecerá por Decreto el régimen orgánico y de funcionamiento de los órganos de colaboración previstos en el Título IX de esta Ley.

Octava.-

En el plazo de un año, desde la entrada en vigor de esta Ley, previa audiencia de la Federación Regional de Municipios y Provincias, la Consejería competente en materia de Administración Local, elaborará una relación de materias que puedan ser objeto de transferencia o delegación a favor de las Entidades Locales.

Novena.-

Los funcionarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que, en aplicación de esta Ley, pasen a prestar servicio en las Entidades Locales, quedarán en situación administrativa de servicios en otras Administraciones Públicas, de conformidad con lo esta-

blecido en la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Décima.-

Sin perjuicio del mantenimiento de las garantías que se determinan en el Título IX de esta Ley, para la correcta financiación de los servicios que al amparo de la misma deban ser prestados desde las Corporaciones Locales, en las correspondientes Leyes de Presupuestos se establecerán los procedimientos que permitan adecuar el sistema financiero aquí regulado a las normas que se deriven de la legislación sobre financiación de las Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas.

Undécima.-

En el plazo de dos años, desde la entrada en vigor de esta Ley, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería competente en materia de Administración Local y previo informe del Consejo de Provincias, regulará la cooperación económica con las Entidades Locales a través del Plan de Cooperación local.

Duodécima.-

La Junta de Castilla y León elaborará en el plazo de un año una relación de municipios a que se refiere el artículo 79 de esta Ley y de las Mancomunidades de interés comunitario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS*Primera.-*

Los procedimientos de alteración de términos municipales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se tramitarán de acuerdo con la legislación vigente al tiempo de su iniciación.

Segunda.-

Las obras y servicios de competencia municipal que se vengán realizando o prestando por Entidades Locales Menores, se considerarán delegadas en éstas salvo que la Junta o Asamblea Vecinal acuerde, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, que su gestión o ejercicio se realice por el municipio del que dependan.

De no adoptarse el acuerdo mencionado en el párrafo anterior los Ayuntamientos afectados deberán suscribir un convenio con las Entidades Locales Menores en los términos previstos en el artículo 69, apartados 2 y 3 de esta Ley.

Tercera.-

En tanto no se establezca el régimen orgánico y de funcionamiento del Consejo de Provincias de la Comuni-

dad de Castilla y León y del Consejo de Municipios, Comarcas y otras Entidades Locales previstos en el Título IX, las funciones que la presente Ley les atribuye serán desempeñadas por el Consejo de Cooperación de la Administración de la Comunidad Autónoma con las Provincias de Castilla y León y por las Comisiones de Cooperación entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales, respectivamente.

Cuarta.-

En el plazo de 1 año desde la entrada en vigor de esta Ley, las Mancomunidades Municipales existentes deberán adaptar sus estatutos a lo dispuesto en la misma.

A estos efectos las convocatorias de ayudas que realice la Junta de Castilla y León a partir de dicha fecha, exigirán la acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ley 6/1986, de 6 de junio, Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales, el Decreto 110/1984, de 27 de septiembre, para el fomento de mancomunidades de municipios y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en la presente Ley.

II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 774-III

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

La Comisión de Industria, Comercio y Turismo de las Cortes en Sesión celebrada el 12 de mayo de 1998, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, P.N.L. 774-III, presentada por el Procurador D. José L. Conde Valdés, relativa a mediación de la Junta ante NESTLE sobre la continuidad de la gestión de LENOSA, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 182, de 18 de diciembre de 1997, aprobó la siguiente

RESOLUCIÓN

“1. Las Cortes instan a la Junta de Castilla y León a que medie ante NESTLE recomendándole seguir al frente de la gestión de LENOSA.

2. Las Cortes instan también a la Junta a que, si dicha empresa multinacional no considerase adecuado a sus intereses continuar al frente de la gestión, realice las gestiones oportunas al objeto de procurar que la nueva adjudicataria de LENOSA sea una empresa de acreditada experiencia en el sector y con solvencia económica suficiente y capaz de garantizar la continuidad futura de la empresa y el mantenimiento del actual volumen de empleo.”

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de mayo de 1998.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.N.L. 929-I¹

CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertido error en la publicación de la Proposición No de Ley PNL 929-I¹, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León Núm. 218, de 2 de mayo de 1998, se inserta a continuación la oportuna rectificación:

- Página 13474, segunda columna, líneas 5 y 6:

Donde dice: “Medio Ambiente y Ordenación del Territorio”.

Debe decir: “Asuntos Hídricos”.

P.N.L. 948-I a P.N.L. 954-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 19 de mayo de 1998, ha admitido a trámite las Proposiciones No de Ley, P.N.L. 948-I a P.N.L. 954-I, que a continuación se insertan.

De conformidad con el artículo 159 del Reglamento se ha ordenado su publicación.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dichas Proposiciones No de Ley hayan de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 19 de mayo de 1998.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

P.N.L. 948-I**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICIÓN DE LEY para su debate y votación ante el Pleno.

ANTECEDENTES

La Junta de Castilla y León ha mantenido en el tiempo la política de ayudas a la vivienda rural.

En principio y continuando lo hecho por el Gobierno de la Nación, se concedían créditos y subvenciones a fondo perdido. El Gobierno del Partido Popular modificó esa línea de actuación por una de convenios con instituciones financieras, instituciones que concedían los créditos y la Junta subvencionaba una parte de los intereses.

Este último sistema parece que funcionó durante los años en que los tipos de interés eran altos y esa ayuda tenía una cierta justificación.

La actual bajada de los tipos de interés ha dejado esta política en entredicho y sobre todo plantea enormes problemas a las personas con créditos antiguos.

En la actualidad se da el caso paradójico de personas que están pagando intereses por encima del 7,5%, con una subvención de la Junta de otro 7,5%, mientras que en el mercado se puede conseguir por menos del 6%, no pudiendo cambiar de institución financiera por falta de voluntad de la Junta.

Si esta situación es perjudicial para algunas personas, más lo es para la propia Junta, que podría ahorrarse una cifra muy importante de dinero si esos créditos se renegotiaran: el particular pagaría menos y la Junta no pagaría nada.

Siendo esta situación evidente, es inexplicable que la Consejería de Fomento no haya adoptado medidas para resolverla.

Por lo expuesto, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“1º.- Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a renegociar los convenios de financiación de la vivienda rural suscritos con las instituciones financieras, de modo que los tipos de interés de los créditos antiguos se acerquen a los vigentes en el mercado.

2º.- La Consejería de Fomento dedicará los recursos liberados a la construcción de viviendas de promoción pública”.

Fuensaldaña a 7 de mayo de 1998

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

P.N.L. 949-I**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

Fernando Benito Muñoz, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Presidencia.

ANTECEDENTES

La Función Pública es un pilar básico para el desarrollo del Estado del Bienestar, lograr una administración regional eficaz ágil y profesional es condición necesaria para ejercer satisfactoriamente las funciones y competencias establecidas en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía.

Establecer un sistema de remisión automática de los datos de las modificaciones de personal (comisiones de servicios, incorporaciones, funcionarios interinos, etc) y de la política retributiva (gratificaciones extraordinarias, modificaciones de complementos específicos, recalificaciones de niveles, etc) tiene un interés indudable para este parlamento regional.

Por lo expuesto se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que con objeto de mejorar el control parlamentario de la política de personal y de la política retributiva se establezca la comunicación automática a todos los grupos políticos con periodicidad no superior al trimestre de cuantas modificaciones se efectúen”.

Fuensaldaña, 11 de mayo de 1998

EL PROCURADOR

Fdo.: *Fernando Benito Muñoz*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

P.N.L. 950-I**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

Fernando Benito Muñoz, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Presidencia.

ANTECEDENTES

La Función Pública es un pilar básico para el desarrollo del Estado del Bienestar, lograr una administración

regional eficaz ágil y profesional es condición necesaria para ejercer satisfactoriamente las funciones y competencias establecidas en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía.

El conocimiento por todos los ciudadanos de los diferentes datos de carácter público a través del Boletín Oficial debe de ser un método normalizado de información pública.

Por lo expuesto se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que se establezca con carácter obligatorio la publicación en el Boletín Oficial de los datos o de la reseña del lugar donde se encuentran centralizados y expuestos al público los datos relativos a la política de personal y retributiva de la Administración de Castilla y León”.

Fuensaldaña, 11 de mayo de 1998

EL PROCURADOR

Fdo.: *Fernando Benito Muñoz*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

P.N.L. 951-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Dña. María Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 158 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición No de Ley para su debate en la Comisión de Sanidad y Bienestar.

ANTECEDENTES

La Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, en el Decreto 45/1993 de 24 de febrero, constituye al Red Autonómica de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León.

Después de más de cinco años, esta Red aún no está constituida en ninguno de los niveles que en el art. primero del citado Decreto se reseñaban, entre ellos la creación del Centro Autonómico de Hemoterapia y Homodonación.

Este incumplimiento puede traer graves consecuencias para la calidad de la sanidad de Castilla y León.

Por lo expuesto se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Las Cortes de Castilla y León, instan al Gobierno Autonómico a que con carácter de urgencia den cumpli-

miento en su totalidad al Decreto 45/1993 de 24 de febrero.

Fuensaldaña, 14 de mayo de 1998

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

PROCURADORA

V.º B.º EL PORTAVOZ

P.N.L. 952-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

ÁNGEL SOLARES ADÁN, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

ANTECEDENTES

La carretera LE-411, perteneciente a la Red Regional Complementaria de carácter local, comunica la C-621, en Villamañán, con la N-VI en Saludes de Castroponce, en la provincia de León. Esta carretera atraviesa la localidad de Laguna de Negrillos.

El Plan Regional de Carreteras 1992, contempla actuaciones sobre la misma, por valor de 290 millones de pesetas, que se definen como MEJORA mediante TRATAMIENTO SUPERFICIAL, acondicionándola a 6/6. En dicho Plan se considera una 957 de IMD. En el mismo PLAN se recoge, como actuación puntual, la TRAVESÍA de Laguna de Negrillos, valorada en 75 millones.

Ninguna de las dos actuaciones han sido ejecutadas hasta la fecha.

Queremos manifestar de antemano, la comprensión de lo limitado que los recursos económicos, pero pretendemos aportar con esta PNL, la resolución de algún problema importante, que el estado actual de la LE-411 propicia.

El acceso desde la C-621, a la salida de Villamañán, a la LE-411, se realiza en un cruce tremendamente peligroso.

La travesía de Laguna de Negrillos, ya ha sido realizada en parte, por el Ayuntamiento, a pesar de sus escasos recursos.

La carretera LE-411, ha sido objeto de obras de conservación en tiempo no lejano, y aunque su estado es claramente mejorable, y no renunciamos a la ejecución de las obras de adecuación necesarias, para su adaptación a las previsiones del PLAN 92, no las solicitaremos con la urgencia que deseamos para las actuaciones que presentamos en la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

1º Que las Cortes de Castilla y León, insten a la Junta de Castilla y León a que realice las obras necesarias que mejoren el cruce LE-411 - C-621.

2º Que las Cortes de Castilla y León insten a la Junta de Castilla y León, a que ejecute las obras que restan de la TRAVESÍA de LAGUNA DE NEGRILLOS.

Fuensaldaña, 14 de mayo de 1998

EL PROCURADOR

Fdo.: *Ángel Solares Adán*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

P.N.L. 953-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

ÁNGEL SOLARES ADÁN, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

ANTECEDENTES

El tramo de carretera entre Posada de Valdeón y Santa Marina de Valdeón, ha sido objeto de solicitud de transferencia a la Junta de Castilla y León por parte del Ayuntamiento de Posada de Valdeón al ser un Camino Vecinal de titularidad municipal.

Una vez formalizada la transferencia, la Junta de Castilla y León podrá actuar sobre el tramo en cuestión, y de una vez por todas, resolver los graves problemas de comunicación y de tráfico originados por las condiciones del actual camino vecinal, tanto para el tráfico de la comarca como para el tráfico turístico.

Por lo expuesto se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Que las Cortes de Castilla y León insten a la Junta de Castilla y León a que una vez asumido el Camino Vecinal de Posada de Valdeón a Santa Marina de Valdeón e integrado en la Red Regional de Carreteras, actúe de manera urgente, para la ejecución de las obras necesarias que resuelvan los problemas de comunicación y tráfico de la zona”.

Fuensaldaña, 14 de mayo de 1998

EL PROCURADOR

Fdo.: *Ángel Solares Adán*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

P.N.L. 954-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

ÁNGEL SOLARES ADÁN, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

ANTECEDENTES

El Municipio de Posada de Valdeón, situado al norte de la Provincia de León, en pleno Espacio Natural Protegido “Picos de Europa”, que lo fue declarado por la Junta de Castilla y León como Parque Regional, tiene dos accesos por carretera. Uno por la carretera N-621 que entronca con la Carretera LE-243, y que desde Portilla de la Reina va por el Puerto de Pandetrave de 1.562 mts. de altitud, y termina en el lugar de Santa Marina de Valdeón, continuando por el Camino Vecinal hasta Posada de Valdeón. El segundo, que desde la carretera N-625 y el Puerto del Pontón, (1.290 mts. de altitud), entronca con la carretera LE-244, y por el Puerto de Panderrueda conduce a Posada de Valdeón.

Del tramo Pontón-Posada de Valdeón, LE-244, de 12 Kms. de longitud, 5 Kms. fueron transferidos como se indica en el Decreto 56/1997 de 13 de marzo, sobre cambios de titularidad, por la Junta de Castilla y León a la Diputación Provincial de León, por lo que ya en su totalidad es competencia de la misma.

Sin embargo, la carretera LE-243, forma parte de la Red Regional de Carreteras y por ello competencia de la Junta de Castilla y León, por lo que puede actuar en ella, en la carretera, cuando la Junta lo tenga a bien.

Y ahora vamos a hablar del tramo Santa Marina de Valdeón a Posada de Valdeón. Se trata de un Camino Vecinal, de titularidad municipal, de 3,7 Kms. de longitud que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de agosto de 1996, acordó por unanimidad de los presentes, solicitar su transferencia a la Junta de Castilla y León.

Con fecha 18 de septiembre de 1996, se remite por el Ayuntamiento de Posada de Valdeón a la Junta de Castilla y León, la solicitud de transferencia, que es registrada de entrada con fecha 20 de septiembre de 1996 en la Delegación Territorial de León.

Hasta la fecha de hoy, el Ayuntamiento de Posada de Valdeón, no ha recibido la más mínima noticia al respecto, y que sepa este Procurador, hasta la fecha de 31 de marzo de 1998, en la que conoce las actas de la Comisión Regional de Carreteras, este asunto no ha sido tramitado en la misma.

Dado que ha pasado un tiempo más que prudencial, en el que también se han rechazado algunas iniciativas parlamentarias al respecto, nos atrevemos, desde el Grupo Parlamentario Socialista, a presentar la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Que las Cortes de Castilla y León, insten a la Junta de Castilla y León para que tramite con la agilidad máxima posible y deseable, la solicitud del Ayuntamiento de Posada de Valdeón, referente a la transferencia del Camino Vecinal que une Santa Marina de Valdeón con Posada de Valdeón a la Red Regional de Carreteras.

Fuensaldaña, 14 de mayo de 1998

EL PROCURADOR
Fdo.: *Ángel Solares Adán*

V.º B.º EL PORTAVOZ
Fdo.: *Jesús Quijano González*

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Interpelaciones (I.).

I. 57-I a I. 60-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 19 de mayo de 1998, ha admitido a trámite las Interpelaciones formuladas a la Junta de Castilla y León, I. 57-I a I. 60-I, que a continuación se insertan.

Con esta misma fecha se remiten a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 19 de mayo de 1998.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

I. 57-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 145 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente INTERPELACIÓN a la Junta de Castilla y León:

Política de la Junta de Castilla y León sobre instrumentos para el desarrollo económico de la Comunidad Autónoma.

Castillo de Fuensaldaña, 7 de mayo de 1998

EL PORTAVOZ
Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

I. 58-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 145 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente INTERPELACIÓN a la Junta de Castilla y León:

Política de la Junta de Castilla y León en materia de instalación de vertederos de residuos tóxicos y peligrosos en la Comunidad Autónoma.

Castillo de Fuensaldaña, 7 de mayo de 1998

EL PORTAVOZ
Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

I. 59-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 145 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente INTERPELACIÓN a la Junta de Castilla y León:

-Estado actual de las negociaciones para el traspaso de funciones y servicios en materia de Enseñanza No Universitaria.

Fuensaldaña a 7 de mayo de 1998

EL PORTAVOZ
Fdo.: *Jesús Quijano González*

I. 60-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

ELENA PÉREZ MARTÍNEZ, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en los artículos 145 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente INTERPELACIÓN a la Junta de Castilla y León:

ANTECEDENTES

Dada la importancia que la gestión de los residuos tóxicos, por su cantidad -cada vez mayor-, la peligrosidad de su manejo, la respuesta ciudadana a la ubicación de vertederos, etc., y dado que nuestra CC AA no es ajena a esta Problemática.

Por lo expuesto, se interpela a la Junta de Castilla y León sobre el siguiente asunto:

Política general sobre residuos tóxicos, especialmente residuos industriales, que se está llevando en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Fuensaldaña a 11 de mayo de 1998

LA PROCURADORA,

Fdo.: *Elena Pérez Martínez*

Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno (P.O.).**P.O. 1007-I**

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 19 de mayo de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León, P.O. 1007-I, que a continuación se inserta.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 19 de mayo de 1998.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

P.O. 1007-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 153 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Pregunta para su contestación Oral ante el Pleno.

ANTECEDENTES

Los profesionales de la salud de Castilla y León, en concreto los médicos especialistas en Hematología y

Hemoterapia se sienten preocupados por la falta de desarrollo de la Red de Hemoterapia en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

¿Cuándo tiene previsto la Junta de Castilla y León poner en funcionamiento el Centro Regional de Hemoterapia?

Fuensaldaña, 11 de mayo de 1998

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

PROCURADORA

Preguntas con respuesta Oral ante la Comisión (P.O.C.).**P.O.C. 305-I a P.O.C 308-I**

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 19 de mayo de 1998, ha admitido a trámite las Preguntas con respuesta Oral ante la Comisión formuladas a la Junta de Castilla y León, P.O.C. 305-I a P.O.C. 308-I, que a continuación se insertan.

Con esta misma fecha se remiten a la Junta de Castilla y León y a los Presidentes de la Comisión correspondiente.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 19 de mayo de 1998.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

P.O.C. 305-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para su contestación oral ante la Comisión de: INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO.

ANTECEDENTES

Desde hace unos meses los habitantes de las Comarcas Leonesas del Bierzo y Maragatería, cuyo suministro eléctrico depende de Unión Fenosa, han venido sufriendo reiterados cortes de energía eléctrica lo que ha provo-

cado no sólo molestias a la población, sino graves perjuicios a las industrias de todos los sectores de la economía.

¿Qué acciones ha llevado, está llevando o va a llevar a cabo la Consejería de Industria Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León para paliar tan grave problema?

Fuensaldaña, 11 de mayo de 1998

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

P.O.C. 306-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

ELENA PÉREZ MARTÍNEZ, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo:

ANTECEDENTES

Para hacer frente a la situación de desempleo que sufre nuestra CC.AA. la Junta de Castilla y León ha firmado recientemente un acuerdo con Academias y otros centros de educación, para la formación ocupacional, colocación de parados y creación de bolsas de empleo.

PREGUNTA

A esta Procuradora le gustaría saber:

¿Qué tipo de acuerdo, es el firmado con las empresas antes dichas en los antecedentes de esta pregunta?

Fuensaldaña a 12 de mayo de 1998

LA PROCURADORA,
Fdo.: *Elena Pérez Martínez*

P.O.C. 307-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

ELENA PÉREZ MARTÍNEZ, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante la Comisión de Educación y Cultura:

ANTECEDENTES

Se está produciendo un gran deterioro en la conservación y vigilancia del Patrimonio Artístico de Castilla y León, el número de robos producidos en iglesias y otros

elementos del Patrimonio Regional durante 1997 y lo que va del año 1998 es alarmante

PREGUNTA

A esta Procuradora le gustaría saber:

¿Qué medidas tiene diseñadas la Consejería para atajar estos hechos?

Fuensaldaña a 12 de mayo de 1998

LA PROCURADORA,
Fdo.: *Elena Pérez Martínez*

P.O.C. 308-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

ELENA PÉREZ MARTÍNEZ, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante la Comisión de Arquitectura y Vivienda:

ANTECEDENTES

Es parte fundamental de la política de la Junta de Castilla y León la promoción y ayuda a la construcción de viviendas en régimen de propiedad, despreciando otros sistemas de acceso a la vivienda más económicos.

PREGUNTA

A esta Procuradora le gustaría saber:

Si tiene previsto la Junta la construcción de viviendas en régimen de alquiler.

Fuensaldaña a 12 de mayo de 1998

LA PROCURADORA,
Fdo.: *Elena Pérez Martínez*

Preguntas con respuesta Escrita (P.E.).

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 19 de mayo de 1998, a solicitud motivada de la Junta de Castilla y León, y de conformidad con el artículo 155 del Reglamento de la Cámara, ha acordado prorrogar por veinte días más la contestación a las Preguntas con respuesta Escrita relacionadas en el Anexo, publicadas en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León N.º 213, de fecha 16 de abril de 1998.

Castillo de Fuensaldaña, a 19 de mayo de 1998.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

ANEXO

P.E.	FORMULACIÓN	RELATIVA	BOLETÍN
3941	el Procurador D. Cipriano González Hernández	iniciación de procedimiento para apertura de farmacia en Béjar.	213. 16-04-98
3966	los Procuradores D. Antonio Almaraz González y D. Ángel Solares Adán	presupuesto de ejecución del proyecto de Comunicación (Televisión, Teléfono), del Plan 1998-2005 de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras.	213. 16-04-98
3970	los Procuradores D. Antonio Almaraz González y D. Ángel Solares Adán	presupuesto de ejecución del proyecto Dotación de Infraestructura y Equipamiento Campus de Ponferrada. del Plan 1998-2005 de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras.	213. 16-04-98
3979	los Procuradores D. Antonio Almaraz González y D. Ángel Solares Adán	presupuesto de ejecución del proyecto Red Hospitalaria y Asistencia Social (1ª Fase), del Plan 1998-2005 de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras.	213. 16-04-98
4002	el Procurador D. Jorge F. Alonso Díez	concepto presupuestario y cuantía de financiación de diferentes servicios y programas referidos a Personas Mayores durante 1996, 1997 y 1998.	213. 16-04-98
4006	el Procurador D. Cipriano González Hernández	subvenciones concedidas al municipio salmantino de Sancti Spiritus.	213. 16-04-98
4010	la Procuradora D.ª M.ª Luisa Puente Canosa	medidas contra el consumo de alcohol entre los jóvenes.	213. 16-04-98
4011	la Procuradora D.ª M.ª Luisa Puente Canosa	atención a drogodependientes en la provincia de Salamanca en 1997.	213. 16-04-98
4012	la Procuradora D.ª M.ª Luisa Puente Canosa	disminución de la dotación presupuestaria para atención a drogodependientes en 1998.	213. 16-04-98
4014	la Procuradora D.ª M.ª Luisa Puente Canosa	medidas contra abusos sexuales a menores.	213. 16-04-98
4025	la Procuradora D.ª M.ª Luisa Puente Canosa	cursos de formación ocupacional subvencionados en 1996 y 1997 en la provincia de Ávila.	213. 16-04-98
4026	la Procuradora D.ª M.ª Luisa Puente Canosa	cursos de formación ocupacional subvencionados en 1996 y 1997 en la provincia de Burgos.	213. 16-04-98
4027	la Procuradora D.ª M.ª Luisa Puente Canosa	cursos de formación ocupacional subvencionados en 1996 y 1997 en la provincia de León.	213. 16-04-98
4028	la Procuradora D.ª M.ª Luisa Puente Canosa	cursos de formación ocupacional subvencionados en 1996 y 1997 en la provincia de Palencia.	213. 16-04-98
4029	la Procuradora D.ª M.ª Luisa Puente Canosa	cursos de formación ocupacional subvencionados en 1996 y 1997 en la provincia de Palencia.	213. 16-04-98
4030	la Procuradora D.ª M.ª Luisa Puente Canosa	cursos de formación ocupacional subvencionados en 1996 y 1997 en la provincia de Segovia.	213. 16-04-98
4031	la Procuradora D.ª M.ª Luisa Puente Canosa	cursos de formación ocupacional subvencionados en 1996 y 1997 en la provincia de Soria.	213. 16-04-98
4032	la Procuradora D.ª M.ª Luisa Puente Canosa	cursos de formación ocupacional subvencionados en 1996 y 1997 en la provincia de Valladolid.	213. 16-04-98
4033	la Procuradora D.ª M.ª Luisa Puente Canosa	cursos de formación ocupacional subvencionados en 1996 y 1997 en la provincia de Zamora.	213. 16-04-98
4040	la Procuradora D.ª M.ª Luisa Puente Canosa	gasto del Centro Virgen del Yermo de Zamora en el ejercicio presupuestario de 1997.	213. 16-04-98
4041	la Procuradora D.ª M.ª Luisa Puente Canosa	gasto por el CAMP de Fuentes Blancas de Burgos en los ejercicios presupuestarios de 1996 y 1997.	213. 16-04-98
4042	la Procuradora D.ª M.ª Luisa Puente Canosa	gasto de la Residencia de San Juan de Sahagún de Salamanca en los ejercicios presupuestarios de 1996 y 1997.	213. 16-04-98
4043	la Procuradora D.ª M.ª Luisa Puente Canosa	gasto del Centro para Discapacitados CAMP de La Salle de Salamanca en los ejercicios presupuestarios de 1996 y 1997.	213. 16-04-98
4044	la Procuradora D.ª M.ª Luisa Puente Canosa	gasto del Centro para Personas Discapacitadas CAMP de La Salle de Salamanca en los ejercicios presupuestarios de 1996 y 1997.	213. 16-04-98
4045	la Procuradora D.ª M.ª Luisa Puente Canosa	gasto del Centro de Menores Gregorio Fernández de Burgos en los ejercicios presupuestarios de 1996 y 1997.	213. 16-04-98
4046	la Procuradora D.ª M.ª Luisa Puente Canosa	gasto del CAMP de Béjar de Salamanca en los ejercicios presupuestarios de 1996 y 1997.	213. 16-04-98
4047	la Procuradora D.ª M.ª Luisa Puente Canosa	gasto del CAMP de Soria en los ejercicios presupuestarios de 1996 y 1997.	213. 16-04-98
4048	la Procuradora D.ª M.ª Luisa Puente Canosa	gasto del Centro Ocupacional El Cid en los ejercicios presupuestarios de 1996 y 1997.	213. 16-04-98

P.E. 4173-I a P.E. 4201-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 19 de mayo de 1998, ha admitido a trámite las Preguntas con respuesta Escrita formuladas a la Junta de Castilla y León, P.E. 4173-I a P.E. 4201-I, que a continuación se insertan.

Con esta misma fecha se remiten a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 19 de mayo de 1998.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

P.E. 4173-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

D. Octavio Granado Martínez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León las siguientes preguntas para su contestación por escrito:

- ¿Qué subvenciones ha recibido la Casa de Europa de Burgos de cada Consejería en los últimos cinco años para sus actividades?

- ¿En los años 1997 y 1998, qué programa de actividades en concreto ha resultado subvencionado?

Fuensaldaña a 8 de mayo de 1998

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Octavio Granado Martínez*

P.E. 4174-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Jorge Félix Alonso Díez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

La carretera VA-402, que comunica los municipios de Portillo y Valdestillas se encuentra en mal estado en el tramo que hay desde la carretera N-601 y el municipio de Valdestillas.

En base a ello, se pregunta:

1º.- ¿En qué plazo de tiempo tiene previsto la Junta de Castilla y León el acondicionamiento de la carretera VA-402, entre la N-601 y la localidad de Valdestillas?

2º.- ¿Qué presupuesto está previsto destinen al citado acondicionamiento?

Fuensaldaña a 8 de mayo de 1998

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jorge Félix Alonso Díez*

P.E. 4175-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Pregunta para su contestación por escrito.

ANTECEDENTES:

La Consejería de Agricultura de la Junta de Castilla y León, ha iniciado los trabajos de concentración parcelaria en CONGOSTO-COBRANA, habiéndose clasificado en la actualidad todos los terrenos en colaboración con las respectivas Juntas Locales de Trabajo.

Lo anteriormente reseñado no es más que una parte básica de un trabajo excesivamente dilatado en el tiempo y que se hace urgente finalizar para el desarrollo agrícola y por tanto económico de estas localidades enclavadas en la Comarca Leonesa del Bierzo. Es obvio que esto sólo será factible si la Junta de Castilla y León contempla en sus presupuestos una dotación económica para la realización del citado proyecto.

En relación a lo anterior preguntamos lo siguiente:

¿A cuánto asciende la cantidad presupuestaria -si es que la hubiera- con que la Junta de Castilla y León ha dotado en los presupuestos de 1998 las obras de Concentración Parcelaria de Congosto-Cobrana?

¿En qué fecha se tiene proyectado concluir esta obra?

¿Tiene proyectado la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, pedir una cantidad económica concreta para la finalización de esta concentración parcelaria con cargo a los próximos presupuestos que elabore el Gobierno Autónomo? ¿A cuánto asciende esta petición?

Fuensaldaña, 11 de mayo de 1998

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

PROCURADORA

P.E. 4176-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

M.ª Luisa Puente Canosa, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

En base a los ejercicios presupuestarios de 1996 y 1997.

¿A qué total ascendió el gasto ocasionado por el CAMP de Béjar, Provincia de Salamanca, en cada uno de los ejercicios mencionados?

¿Cuál fue el desglose de este gasto por Capítulos I, II y VI en 1996 y en 1997?

Fuensaldaña a 11 de mayo de 1998

LA PROCURADORA,

Fdo.: *M.ª Luisa Puente Canosa*

P.E. 4177-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

M.ª Luisa Puente Canosa, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

En base a los ejercicios presupuestarios de 1996 y 1997.

¿A qué total ascendió el gasto ocasionado por el CAMP de Soria, en cada uno de los ejercicios mencionados?

¿Cuál fue el desglose de este gasto por Capítulos I, II y VI en 1996 y en 1997?

Fuensaldaña a 11 de mayo de 1998

LA PROCURADORA,

Fdo.: *M.ª Luisa Puente Canosa*

P.E. 4178-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

M.ª Luisa Puente Canosa, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las

Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

En base a los ejercicios presupuestarios de 1996 y 1997.

¿A qué total ascendió el gasto ocasionado por el Centro Ocupacional, El Cid en cada uno de los ejercicios mencionados?

¿Cuál fue el desglose de este gasto por Capítulos I, II y VI en 1996 y en 1997?

Fuensaldaña a 11 de mayo de 1998

LA PROCURADORA,

Fdo.: *M.ª Luisa Puente Canosa*

P.E. 4179-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

M.ª Luisa Puente Canosa, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

En base a los ejercicios presupuestarios de 1996 y 1997.

¿A qué total ascendió el gasto ocasionado por la Residencia Parquesol en cada uno de los ejercicios mencionados?

¿Cuál fue el desglose de este gasto por Capítulos I, II y VI en 1996 y en 1997?

Fuensaldaña a 11 de mayo de 1998

LA PROCURADORA,

Fdo.: *M.ª Luisa Puente Canosa*

P.E. 4180-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

M.ª Luisa Puente Canosa, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara,

formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

En base a los ejercicios presupuestarios de 1996 y 1997.

¿A qué total ascendió el gasto ocasionado por el Hospital de los Montalvos, Provincia de Salamanca, en cada uno de los ejercicios mencionados?

¿Cuál fue el desglose de este gasto por Capítulos I, II y VI en 1996 y en 1997?

Fuensaldaña a 11 de mayo de 1998

LA PROCURADORA,

Fdo.: *M.ª Luisa Puente Canosa*

P.E. 4181-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

M.ª Luisa Puente Canosa, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

El Centro Residencial para personas mayores de Salamanca, sito en la Calle Carvajal 8-9, con una ocupación de 90 ancianos, no reúne las condiciones mínimas de habitabilidad, según consta en el Informe del Procurador del Común, habiendo propuesto el Gerente Territorial Resolución de denegación de autorización, acreditación y registro a la Residencia lo que implica el cierre del Centro.

Se PREGUNTA:

¿Cuál es la situación actual en la que se encuentra esta Resolución?

¿Se ha dictado ha previsto la Junta para los 90 residentes?

¿A qué Centros van a ser trasladados?

¿Cuándo van a ser trasladados?

¿Por qué la Junta no ayudó a esta Residencia para que fuera adaptada a la normativa, ya que conocía sus deficiencias hace mucho tiempo?

Fuensaldaña a 11 de mayo de 1998

LA PROCURADORA,

Fdo.: *M.ª Luisa Puente Canosa*

P.E. 4182-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

M.^a Luisa Puente Canosa, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

Habiendo fijado el Gobierno el Cupo para inmigrantes correspondiente a 1998.

¿Cuántas autorizaciones corresponden a Castilla y León?

¿Cuál es su distribución por Provincias?

Fuensaldaña a 11 de mayo de 1998

LA PROCURADORA,

Fdo.: *M.^a Luisa Puente Canosa*

P.E. 4183-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

M.^a Luisa Puente Canosa, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

La Junta de Castilla y León prometió publicar en 1997 un Decreto Regulador de la Ayuda a Domicilio.

¿Cuál es la causa que ha impedido a la Junta la publicación de este Decreto?

¿Cuándo tiene previsto publicarlo?

Fuensaldaña a 11 de mayo de 1998

LA PROCURADORA,

Fdo.: *M.^a Luisa Puente Canosa*

P.E. 4184-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

M.^a Luisa Puente Canosa, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las

Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

Por resolución de 18 de diciembre de 1996, la Gerencia de Servicios Sociales convocó subvenciones para la realización de actividades de formación y orientación profesional que serán desarrolladas en 1997, y que serán cofinanciadas por el FSE.

¿Cuáles son las actividades a realizar?

¿Qué Entidades las realizan?

¿A qué importe asciende cada una?

¿Qué Corporaciones Locales las realizan?

¿A qué importe asciende cada una?

¿Cuáles han sido los remanentes de 1996?

Fuensaldaña a 11 de mayo de 1998

LA PROCURADORA,

Fdo.: *M.^a Luisa Puente Canosa*

P.E. 4185-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

M.^a Luisa Puente Canosa, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

En 1996, la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, desarrolló, por gestión directa, 122 cursos de formación ocupacional cofinanciados por el FSE:

¿Cuáles fueron estos cursos?

¿A qué importe ascensión cada uno de ellos?

Fuensaldaña a 11 de mayo de 1998

LA PROCURADORA,

Fdo.: *M.^a Luisa Puente Canosa*

P.E. 4186-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

M.^a Luisa Puente Canosa, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las

Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

En 1996, la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, desarrolló, 6 Iniciativas Comunitarias Horizon II, a través de Entidades.

¿Cuál la situación del pago de las mismas en la actualidad?

¿A qué importe ascendió cada una de ellas en dicho ejercicio económico según la aportación de la Junta y el FSE?

Fuensaldaña a 11 de mayo de 1998

LA PROCURADORA,

Fdo.: *M.ª Luisa Puente Canosa*

P.E. 4187-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

M.ª Luisa Puente Canosa, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

En 1996, la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, destinó 357 millones de pesetas a Entidades Privadas para la realización de 89 cursos de formación ocupacional cofinanciados por el FSE:

¿Qué Entidades realizaron estos cursos?

¿Cuántos cursos desarrollaron cada una de estas Entidades?

¿A qué importe ascendió cada uno de ellos?

¿Se encuentra alguno de ellos pendientes de pago en la actualidad?

Fuensaldaña a 11 de mayo de 1998

LA PROCURADORA,

Fdo.: *M.ª Luisa Puente Canosa*

P.E. 4188-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

M.ª Luisa Puente Canosa, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las

Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

En 1996, la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, destinó 453 millones de pesetas a la realización de 122 cursos cofinanciados por el FSE, de los cuales 15 fueron realizados por Corporaciones Locales.

¿Qué Corporaciones Locales realizaron dichos cursos?

¿Qué cursos fueron impartidos?

¿A qué importe ascendió cada uno de ellos?

¿Cuántas horas comprendió cada uno de estos cursos?

¿A qué importe ascendió cada uno de ellos?

Fuensaldaña a 11 de mayo de 1998

LA PROCURADORA,

Fdo.: *M.ª Luisa Puente Canosa*

P.E. 4189-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

M.ª Luisa Puente Canosa, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

La Ley 271.995, de 6 de abril, por la que se crea la Gerencia de Servicios sociales de Castilla y León, dispone en su artículo 4.1.3. que son funciones del Consejo de Administración, "la aprobación de la Programación Anual de la Gerencia y de la Memoria Anual de Gestión".

¿Con qué fecha fue aprobada por el Consejo de Administración la Programación Anual de la Gerencia correspondiente a 1996?

¿Con qué fecha fue aprobada por el Consejo de Administración la Memoria Anual de Gestión de la Gerencia?

Fuensaldaña a 11 de mayo de 1998

LA PROCURADORA,

Fdo.: *M.ª Luisa Puente Canosa*

P.E. 4190-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

M.^a Luisa Puente Canosa, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

La Ley 271.995, de 6 de abril, por la que se crea la Gerencia de Servicios sociales de Castilla y León, dispone en su artículo 4.1.3. que son funciones del Consejo de Administración, "la aprobación de la Programación Anual de la Gerencia y de la Memoria Anual de Gestión".

¿Con qué fecha fue aprobada por el Consejo de Administración la Programación Anual de la Gerencia correspondiente a 1997?

¿Con qué fecha fue aprobada por el Consejo de Administración la Memoria Anual de Gestión de la Gerencia?

Fuensaldaña a 11 de mayo de 1998

LA PROCURADORA,

Fdo.: *M.^a Luisa Puente Canosa*

P.E. 4191-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

M.^a Luisa Puente Canosa, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

En base a la actuación inspectora durante 1997.

¿Qué Centros, Pisos y Hogares de Menores pertenecientes a Entidades privadas sin fin de lucro, han sido visitadas?

¿Cuáles han sido los resultados de estas visitas de la Inspección?

Fuensaldaña a 11 de mayo de 1998

LA PROCURADORA,

Fdo.: *M.^a Luisa Puente Canosa*

P.E. 4192-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

M.^a Luisa Puente Canosa, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

En base a la actuación inspectora durante 1997.

¿Qué Centros de Enfermos Mentales, de Personas Mayores, de Personas con Discapacidad y de Menores, pertenecientes a las Diputaciones Provinciales han sido visitados?

¿Cuáles han sido los resultados de estas visitas de la Inspección de la Junta de Castilla y León?

Fuensaldaña a 11 de mayo de 1998

LA PROCURADORA,

Fdo.: *M.^a Luisa Puente Canosa*

P.E. 4193-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

M.^a Luisa Puente Canosa, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

En base a la actuación inspectora durante 1997.

¿Qué Centros Propios de Gestión directa de la Gerencia de Servicios Sociales han sido visitados?

¿Cuáles han sido los resultados de estas inspecciones?

Fuensaldaña a 11 de mayo de 1998

LA PROCURADORA,

Fdo.: *M.^a Luisa Puente Canosa*

P.E. 4194-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

M.^a Luisa Puente Canosa, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las

Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

En base a la actuación inspectora durante 1997, respecto a los Centros de Personas Mayores.

¿Qué Centros que tenían concedida la prórroga para adaptarse a la Normativa han sido visitados?

¿Qué Centros de más de 60 plazas que encontraban en el periodo transitorio para su autorización e inscripción han sido visitados?

¿Qué Centros nuevos para entrar en funcionamiento han sido visitados?

¿Qué Centros, sobre los cuales se produjeron denuncias, han sido visitados?

¿Qué Centros en los que se produjeron infracciones detectadas por los técnicos de las Gerencias Territoriales han sido visitados?

¿A cuáles de estos Centros se le han levantado Actas que han dado lugar a incoación de expediente de no autorización e inscripción y sanción?

Fuensaldaña a 11 de mayo de 1998

LA PROCURADORA,

Fdo.: *M.ª Luisa Puente Canosa*

P.E. 4195-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

M.ª Luisa Puente Canosa, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

Existen personas con discapacidad que ocupan plaza en Centros de otras Comunidades Autónomas y han pedido el traslado a Castilla y León.

¿Cuántas personas con discapacidad tienen pedido el traslado de Centros de otras Comunidades Autónomas a nuestra Comunidad a 28 de febrero de 1998?

Fuensaldaña a 11 de mayo de 1998

LA PROCURADORA,

Fdo.: *M.ª Luisa Puente Canosa*

P.E. 4196-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

M.ª Luisa Puente Canosa, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

Existen personas mayores que ocupan plaza en Centros de otras Comunidades Autónomas y han pedido el traslado a Castilla y León.

¿Cuántas personas mayores tienen pedido el traslado de Centros de otras Comunidades Autónomas a Residencias de nuestra Comunidad a 28 de febrero de 1998?

Fuensaldaña a 11 de mayo de 1998

LA PROCURADORA,

Fdo.: *M.ª Luisa Puente Canosa*

P.E. 4197-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

M.ª Luisa Puente Canosa, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

En la última Conferencia Sectorial de la Mujer, el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, anunció que el Plan de choque contra la violencia doméstica, que se aprobará en abril, "aumentará el número de Centros de Acogida".

¿Cuántos nuevos Centros de Acogida se crearán en Castilla y León?

¿En qué provincias?

¿Con qué dotación presupuestaria?

¿En qué fechas?

Fuensaldaña a 11 de mayo de 1998

LA PROCURADORA,

Fdo.: *M.ª Luisa Puente Canosa*

P.E. 4198-I**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

M.^a Luisa Puente Canosa, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

En la última Conferencia Sectorial de la Mujer, celebrada el 8 de marzo, se informó que "el Plan Nacional de Choque con la Violencia Doméstica" se aprobará en abril, e incluirá la extensión de los servicios de atención a la mujer en todas la Comunidades Autónomas.

¿Qué servicios de atención a la mujer se crearán en Castilla y León?

¿En qué provincias?

¿Cuál será la fecha de su puesta en funcionamiento?

Fuensaldaña a 11 de mayo de 1998

LA PROCURADORA,

Fdo.: *M.^a Luisa Puente Canosa*

P.E. 4199-I**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

Luis García Sanz, Procurador del Grupo Parlamentario de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León las siguientes PREGUNTAS para su contestación por escrito.

ANTECEDENTES

La contestación conjunta dada por la Junta de Castilla y León a las preguntas con respuesta escrita P.E. 3346-II a P.E. 3461-II y P.E. 3466-II a P.E. 3471-II, ha omitido responder a numerosas de las preguntas realizadas.

Cada una de las preguntas se refería a una actuación concreta que se tendría que haber llevado a cabo según lo previsto en el Plan Regional de Transportes de 1992 y dado que no ha habido respuesta sobre numerosas de ellas se requiere de nuevo información sobre el estado en que se encuentran esas actuaciones, cuándo se tiene previsto llevarlas a cabo, o el desarrollo de los compromisos en dicho plan asumidos.

PREGUNTAS

¿Para cuándo se tienen previsto iniciar las mejoras o construcción de las terminales de autobuses de las siguientes localidades?

- Espinosa de los Monteros, Briviesca, Boñar, Cacabelos, El Hoyo de Pinares, Cistierna, Fabero, Belorado, Sotillo de la Adrada, Benavides, Bembibre, Ciudad Rodrigo, Piedralves, Piedrahita, Villarcayo, Villadiego, Las Navas del Marqués, Fontiveros, Miranda de Ebro, Melgar de Fernamental, Navalunga, Madrigal de las Altas Torres, Salas de los Infantes, Roa, Quintanar de la Sierra, Magaz, Frómista, Dueñas, Hontalbilla, Sepúlveda, Nava del Rey, Olmedo, Toreno, Sahagún, Macotera, Lumbrales, Burgo de Osma, Ólvega, Puente Domingo F., Matallana, Cantalapedra, Ledesma, San Ildefonso, Alaejos, Íscar, Virgen del Camino, La Robla, La Pola de Gordón, Venta de Baños, Paredes de Nava, Villada, Arcos de Jalón, Covalada, Pedrajas de San Esteban, Peñafiel, Valencia de Don Juan, Valderas, Peñaranda de Bracamonte, Cantalejo, San Esteban de Gormaz, San Leonardo de Yagüe, Carrión de los Condes, Aguilar de Campoo, Villafranca del Bierzo, Carbonero el Mayor, Coca, Mojados, Laguna de Duero, Sayago, Fermoselle, Fuentesauco, Portillo, Toro, Laguna de Duero, Arévalo, El Barco de Ávila, El Burgo de Osma.

¿Para cuándo se tiene previsto iniciar las mejoras o construcción de las terminales de mercancías de las siguientes localidades:

- Briviesca, Cuéllar, Béjar, Aguilar de Campoo, Zamora, Tordesillas, Miranda de Ebro, León, Laguna de Duero, La Bañeza, Villablino, Puebla de Sanabria-Calabor, Candeleda, Guardo, Ciudad Rodrigo.

¿Para cuándo se tiene previsto iniciar las mejoras o la construcción de las estaciones de autobuses de las siguientes localidades?

- Palencia, Ciudad Rodrigo.

¿Cuál ha sido el desarrollo de la red Intercity en Castilla y León desde la puesta en marcha del Plan Regional de Transportes?

¿Qué nuevos servicios de cercanías se han puesto en funcionamiento como consecuencia del Plan Regional de Transportes?

¿Qué iniciativas se han adoptado para la mejora del tramo ferroviario Fuentes de Oñoro-Medina del Campo?

¿Qué apoyo se ha realizado a iniciativas concretas para abrir al tráfico turístico las líneas ferroviarias cerradas?

Fuensaldaña, 27 de abril de 1998

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Luis García Sanz*

P.E. 4200-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Cipriano González Hernández y Ángel Solares Adán, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

Hemos conocido, mediante escritos remitidos a la Junta de Castilla y León, la no aplicación de la reducción legal a que tienen derecho los miembros de familias numerosas en las tarifas de transporte por carretera y en la Empresa de Autobuses "ALSA GRUPO" y para las tarifas de la "CLASE SUPRA", en servicios regulares de viajeros, con salida de la ciudad de León y destino a la ciudad de Madrid, alegando para ello que la "CLASE SUPRA" es de precio libre y estimando que no procede el descuento reglamentario a los miembros de familias numerosas.

Por todo ello, este Procurador pregunta:

1º.- ¿Considera la Junta que la clase "SUPRA" presta servicios complementarios no previstos en la estructura tarifaria, diferenciados de los ordinarios?

2º.- ¿Por qué?

3º.- ¿Considera la Junta de Castilla y León servicios de tarifa libre la clase ALSA-SUPRA?

4º.- ¿Por qué?

5º.- ¿Considera la Junta de Castilla y León los servicios de tarifa libre excluidos de la reducción por familias numerosas?

6º.- ¿Por qué?

Fuensaldaña a 12 de mayo de 1998

LOS PROCURADORES,

Fdo.: *Cipriano González Hernández*
Ángel Solares Adán

P.E. 4201-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

ELENA PÉREZ MARTÍNEZ, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cáma-

ra, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

Dadas las cifras del paro registrado del mes de abril, publicadas por el INEM, y las de la Encuesta de Población Activa del primer trimestre de 1998.

¿Cuántos empleos directos o indirectos se han creado a partir del Plan de Igualdad y cuál ha sido la relación entre los fondos utilizados y el empleo creado?

Fuensaldaña a 13 de mayo de 1998

LA PROCURADORA,

Fdo.: *Elena Pérez Martínez*

Contestaciones.**P.E. 3866-II**

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 3866-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D.ª Carmen García-Rosado y García, relativa a gestiones sobre la construcción de un Centro de reparación de aviones Caribon en Matacán, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 207, de 31 de marzo de 1998.

Castillo de Fuensaldaña, a 21 de mayo de 1998.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la Pregunta Escrita, REF. P.E./0403866 formulada por la Procuradora D.ª Carmen García-Rosado y García, del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a gestiones sobre la construcción de un Centro de reparación de aviones Caribo en Matacán.

En contestación a las cuestiones planteadas en la pregunta de referencia, se informa de lo siguiente:

No se trata de la creación de un Centro Institucional, sino que el proyecto se refiere a un Centro Privado de Transformación y Mantenimiento de aviones, en cuya creación participan conjuntamente SENASA y una empresa aeronáutica que, aprovechando las sinergías entre ambas, pondrían en marcha dicho Centro en Matacán (Salamanca).

Se han realizado gestiones con el Ministerio de Defensa y con la Presidencia de la Sociedad SENASA, quien, en todo momento, ha tenido informada a la Consejería del estado de negociaciones y de la situación administrativa del lote de repuestos aeronáuticos precisos para iniciar las tareas del Centro de Mantenimiento.

En cuanto a las posibilidades de creación del Centro, en próximas fechas se prevé que se cierre el Acuerdo de Colaboración entre SENASA y el grupo privado para la puesta en marcha del Centro citado.

Según nos ha informado SENASA, en un plazo aproximado de un mes estará en Matacán el primer avión para su transformación.

Valladolid, 18 de mayo de 1998

EL CONSEJERO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO.
Fdo.: *Tomás Villanueva Rodríguez*

P.E. 3938-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 3938-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Luis García Sanz, relativa a cumplimiento de la Resolución de la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio sobre contenedores para reciclado de papel en dependencias administrativas, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 208, de 1 de abril de 1998.

Castillo de Fuensaldaña, a 20 de mayo de 1998.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN.
Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la Pregunta Escrita, P.E./3938, formulada por el Procurador D. Luis García Sanz del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, relativa al cumplimiento de la Resolución de la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio sobre contenedores para reciclado de papel en dependencias administrativas.

En relación con las cuestiones planteadas por S.S., referidas al cumplimiento de la Resolución aprobada por la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, debo de indicarle, que se han dado instrucciones para la utilización del papel reciclado en los impresos y sobres oficiales, así como en las fotocopadoras; tanto en los Servicios Centrales como en los Servicios Periféricos de la Junta.

Que estas instrucciones se están cumpliendo en algunas Unidades Administrativas, esperando que con el paso del tiempo se logre un uso completo del papel reciclado.

Asimismo, y por lo que respecta a la existencia de contenedores de papel/cartón, se informa que en virtud de un Convenio firmado con el Ministerio de Medio Ambiente se han distribuido contenedores a todas las

principales ciudades de la Comunidad Autónoma, habiéndose instalado normalmente uno de ellos junto a dependencias administrativas o en sus proximidades, siendo éste el primer paso que se extenderá por todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

Valladolid, a 18 de mayo de 1998

EL CONSEJERO
Fdo.: *Isaías López Andueza*

P.E. 4053-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 4053-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. José M.ª Crespo Lorenzo, relativa a criterios establecidos para la concesión de patrocinio de la Junta en determinadas actividades, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 217, de 24 de abril de 1998.

Castillo de Fuensaldaña, a 20 de mayo de 1998.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN.
Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Respuesta a la Pregunta Escrita P.E. 4053-I, formulada por el Procurador D. José M.ª Crespo Lorenzo, relativa a si se tiene criterio establecido para la concesión de patrocinio en determinadas actividades.

1º) La Junta de Castilla y León no ha patrocinado las actividades a las que se refiere Su Señoría; ha sido una mera colaboración consistente en permitir el uso de una sala. Hasta el recientemente aprobado Reglamento interno de organización de los servicios de las Bibliotecas Públicas de titularidad estatal gestionadas por la Comunidad de Castilla y León (Decreto 263/97 de 26 de diciembre, BOCYL N.º 2 de 5.1.98), el uso de la sala de conferencias de la Biblioteca Pública de Palencia se ha regido por unas normas internas basadas en los siguientes criterios:

a) Deberán ser actos de carácter público, no sometidos a precio o entrada, no se harán venta de bienes, deberán ser preferentemente de interés o carácter cultural.

b) Se deberá presentar solicitud en la que conste el contenido, fechas de la conferencia, personas participantes y demás circunstancias.

c) Autorización por el Jefe del Servicio Territorial en la que se incluye la siguiente observación a pie de página: "La concesión definitiva de la instalación se condiciona a la inclusión en la publicidad que se pudiera realizar el acto el logotipo de la Junta de Castilla y León-Consejería de Educación y Cultura, como entidad colaboradora".

2º) No consideramos improcedente ceder el uso de un espacio público con los criterios anteriores, para una actividad pública relacionada con la Cultura.

Valladolid, 11 de mayo de 1998

LA CONSEJERA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA,

Fdo.: *Josefa Eugenia Fernández Arufe*

P.E. 4054-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 4054-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Daniel Mesón Salvador, relativa a ubicación del embalse proyectado en la cuenca alta del Alberche, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 217, de 24 de abril de 1998.

Castillo de Fuensaldaña, a 20 de mayo de 1998.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la Pregunta Escrita 0404054 formulada por Procurador D. Daniel Mesón Salvador del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a la ubicación del embalse proyectado en la cuenca del Alberche

El embalse de Venta del Obispo responde a la regulación del tramo alto del río Alberche desarrollada por "Saltos del Alberche, S.A." -(hoy, Unión Eléctrica Fenosa) de acuerdo con una concesión otorgada por Real Orden de 29 de abril de 1912.

De la concesión inicial ya están en servicio los embalses de Burguillo, San Juan y Picadas.

Para completar aquella concesión faltarían por construir el embalse de La Venta del Obispo y los azudes de derivación de Navarvisca y Moriscos.

El P.O.R.N. del Parque Regional de la Sierra del Gredos establece que cualquier presa estará considerada como "uso autorizable" sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Valladolid 18 de mayo de 1998

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

P.E. 4055-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de

la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 4055-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Daniel Mesón Salvador, relativa a ubicación del embalse proyectado en la cuenca alta del Tiétar, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 217, de 24 de abril de 1998.

Castillo de Fuensaldaña, a 20 de mayo de 1998.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la Pregunta Escrita 0404055 formulada por Procurador D. Daniel Mesón Salvador del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a la ubicación del embalse proyectado en la cuenca del río Tiétar

La regulación en la cuenca alta del río Tiétar consiste en pequeños embalses en las gargantas afluentes para abastecer de agua a las localidades del valle: Pajarero (Santa María de Tiétar, Sotillo de la Adrada, Higuera de las Dueñas y Fresnedilla), La Adrada, Piedralaves (en construcción), Casavieja, Pedro Bernardo, Lanzahíta, Arenas de San Pedro,... No se puede hablar, por tanto, de una auténtica regulación de la cuenca alta del río Tiétar.

La regulación parcial de este río se realiza con el embalse de Rosarito, situado a caballo entre las Comunidades de Castilla y León y Extremadura.

En el Plan Hidrológico de la cuenca del Tajo se contempla la idea de incrementar la regulación del Tiétar con un nuevo embalse, Monteagudo, justo en la cola del embalse de Rosarito. Sin embargo, el previsible impacto ambiental del nuevo embalse hace muy difícil su viabilidad por lo que se ha considerado la alternativa de recrecer la presa de Navalcán, en el río Guadyerbas, que recibirá aguas derivadas del Tiétar en la época de caudales altos.

Cualquier presa que pudiese afectar al Parque Regional de la Sierra de Gredos estaría considerada como "uso autorizable" sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en el P.O.R.N. aprobado por el Decreto 36/1995, de 23 de febrero.

Valladolid 18 de mayo de 1998

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

P.E. 4057-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E.

4057-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Daniel Mesón Salvador, relativa a cuantificación y definición de necesidades de infraestructura hidráulica en la provincia de Ávila, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 217, de 24 de abril de 1998.

Castillo de Fuensaldaña, a 20 de mayo de 1998.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la Pregunta Escrita 0404057 formulada por Procurador D. Daniel Mesón Salvador del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a la cuantificación y definición de necesidades de Infraestructura Hidráulica en Ávila.

Por el Decreto 151/1994, de 7 de julio, la Junta de Castilla y León aprobó el Plan Director de Infraestructura Hidráulica Urbana, integrado por los Planes Regionales de Abastecimiento y de Saneamiento. Con posterioridad, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio viene realizando un seguimiento continuado de los problemas de abastecimiento de agua durante los veranos.

En los Planes Regionales se establecen como líneas de acción prioritaria para la Junta de Castilla y León ayudar a las localidades con más de 2.000 habitantes, los núcleos en espacios naturales catalogados y las Mancomunidades, dado que estas actuaciones requieren inversiones concentradas de mayor cuantía que difícilmente podrían ser abordadas por las Diputaciones Provinciales.

Mediante Programas de Inversión, quinquenales y deslizados, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio va concretando las actuaciones contempladas en aquellos Planes. En el Programa 1998-2000, figuran las siguientes actuaciones en abastecimiento:

Presas: Piedralaves, Serones (recrecimiento con compuertas), La Adrada (mejoras) Zapardiel de la Cañada, Pascualcobo, La Cañada (balsa), Cuerda del Calvitero (balsa), Mombeltrán, San Juan del Molinillo y El Pajarero (limpieza). En el marco del convenio suscrito con el Ministerio de Medio Ambiente se ha propuesto que el Ministerio construya una nueva presa para Las Navas del Marqués:

Conducciones mancomunadas: La Serrezuela y Cuerda del Calvitero.

Potabilizadoras: Barco de Ávila, Navalperal de Pinares, Mancomunidad de Pinares, Mancomunidad Gamonal y Navalenguera.

Depósitos: Adanero, Poyales del Hoyo, Navalenguera, Cebreros y Navas del Marqués.

Otras conducciones: Navacepeda de Tormes, Hoyo de Pinares, Tornadizos y Piedralaves.

El importe económico de estas actuaciones, sin contar con la presa de Las Navas del Marqués, es de 2.800 millones de pesetas.

En cuanto a la depuración de las aguas residuales urbanas, el Plan Regional de Saneamiento contempla inicialmente las siguientes depuradoras en la provincia de Ávila:

1.ª etapa: Ávila, Barco de Ávila, Navalperal de Pinares, Las Navas del Marqués, El Tiemblo, Cebreros, Hoyos de Pinares, Navalenguera y Sierra de Gredos.

2.ª etapa: Madrigal de las Altas Torres, Cabezas de Alambre, Langa, Rivilla de Barajas, Collado de Contreiras, Peñausende, Piedrahíta, Paranera y Serrota.

3.ª etapa: Arenas de San Pedro, Candeleda, Piedralaves, Sotillo de la Adrada, Casavieja, Pedro Bernardo, Arévalo, Albornos, Hernansancho, Sotosancho y Tiñosillos.

En relación con la presa de la Venta del Obispo, serviría para mejorar la garantía de abastecimiento de algunos pueblos abulenses, -entre ellos, Navalenguera- aunque su construcción deberá subordinarse a la declaración de impacto ambiental.

Valladolid 18 de mayo de 1998

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

P.E. 4060-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 4060-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Luis García Sanz, relativa a señalamiento de las suertes de pinos y trabajos selvícolas y de repoblación forestal en Vilviestre del Pinar, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 217, de 24 de abril de 1998.

Castillo de Fuensaldaña, a 20 de mayo de 1998.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la Pregunta Escrita 0404060 formulada por el Procurador D. Luis García Sanz perteneciente al Grupo Parlamentario Izquierda Unida, relativa a diversas tareas selvícolas a llevar a cabo en Los Montes de Vilviestre del Pinar.

El señalamiento correspondiente a 1997 está terminado desde el mes de febrero.

El señalamiento correspondiente a 1998 no se ha llevado todavía a cabo pues el Ayuntamiento tenía acumulados a principios de año las cortas de los años 1995 y 1996 sin empezar, a pesar de haber expirado el Plazo de Ejecución contenido en los respectivos Pliegos de Condiciones Técnico-Facultativas, y sin que se haya producido petición alguna de prórroga por el Ayuntamiento que es el adjudicatario directo de dicha madera. El 2 de febrero de 1998, en contestación a un escrito de 16 de diciembre de 1997 del Ayuntamiento en que se reclamaba el inicio del señalamiento de 1998, se emitió informe en el que se desaconsejaba el inicio de cualquier señalamiento nuevo, al estar pendientes las cortas de los años 1995, 1996, y 1997 y juzgarse la acumulación de un 4º grupo de cortas excesivo. A día de hoy, toda la madera correspondiente a 1997 está aún sin cortar, así como parte de la de 1996.

En julio de 1997 se redactó la correspondiente propuesta de regeneración de 6,2 has. del Monte 289 con cargo a Mejoras y enviada en trámite de audiencia al Ayuntamiento.

Los trabajos comenzaron por fin en marzo de 1998, sin que se haya comunicado todavía por el Ayuntamiento su finalización.

El correspondiente Proyecto de tratamiento selvícola del coto El Cardal ha sido aprobado el pasado mes de enero notificándose al Ayuntamiento que podía iniciar los trabajos. La ejecución de estos trabajos comenzó por parte del Ayuntamiento hace aproximadamente un mes.

Las labores de regeneración previstas para 1997 en el correspondiente Plan de Mejoras lo fueron en el rodal 25 del Monte 290, pero no pudieron ser llevadas a cabo al no tener cortada el Ayuntamiento, la madera existente en dicho rodal. Pero ello, este trabajo queda pendiente para el año 1998. En cuanto a los rodales propuestos por el Ayuntamiento, tampoco se ha cortado todavía la totalidad de la madera presente en ellos. Los retrasos en las cortas por parte del Ayuntamiento están retrasando lamentablemente las labores de regeneración.

Valladolid 18 de mayo de 1998

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

P.E. 4066-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 4066-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Luis García Sanz, relativa a cumplimiento de resolución

administrativa y de auto judicial relativo al Hostal Restaurante Río Ubierna, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 217, de 24 de abril de 1998.

Castillo de Fuensaldaña, a 20 de mayo de 1998.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Contestación a la Pregunta Escrita 0404066 formulada por el Procurador D. Luis García Sanz perteneciente al Grupo Parlamentario de Izquierda Unida relativa a cumplimiento de resolución administrativa y de auto judicial relativo al Hostal Restaurante Río Ubierna

Conviene comenzar precisando que, ciertamente, el art. 138 de la Ley 30/1992 atribuye carácter ejecutivo a las resoluciones sancionadoras cuando pongan fin a la vía administrativa, como ocurre con la Orden dictada en el expediente del Hostal Río Ubierna.

Frente a esta declaración genérica de la Ley, la Administración debe materializar en la práctica todo un procedimiento de ejecución de los actos administrativos sancionadores atendida la naturaleza de los mismos.

Evidentemente, a toda resolución sancionadora le sigue un acto de liquidación de la sanción correspondiente, otorgándose, para su pago efectivo, los plazos que conforme a la normativa que resulta de aplicación proceden, a fin de que la persona sancionada, cumpla voluntariamente con la sanción.

Transcurrido el plazo de cumplimiento voluntario de la sanción, la Administración pone en marcha la vía ejecutiva para el cobro de sus sanciones pecunarias.

En el presente caso, junto con la sanción económica, se imponía una sanción complementaria de suspensión temporal de la actividad clasificada, hasta la obtención de las preceptivas licencias municipales.

Por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y O.T. de Burgos se concedió un plazo de un mes para que el sancionado adoptase las medidas adecuadas para cumplir voluntariamente con el cierre cautelar de la actividad finalizando el referido plazo el día 25 de febrero de 1997.

El sancionado no cumplió voluntariamente con el cierre temporal del Hostal, presentando recurso contencioso-administrativo contra la Orden de 3 de enero de 1997, solicitando ante el tribunal Superior de Justicia de Castilla y León la suspensión de la ejecución de la citada Orden, hasta que se dicte Sentencia sobre el fondo del asunto.

En este caso y siguiendo la doctrina del Tribunal Constitucional, el Tribunal Superior de Justicia suele acordar la suspensión provisionalísima de la ejecución del acto administrativo sancionador, en tanto en cuanto decide sobre la pieza separada de la suspensión.

Sin embargo y a pesar de que en el presente supuesto el Tribunal Superior de Justicia no acordó la suspensión provisionalísima de la resolución sancionadora, es lo cierto que la doctrina del Tribunal Constitucional fundamenta por sí misma el hecho de que la Administración no proceda a la ejecución de sus actos administrativos en tanto en cuanto el Tribunal no se pronuncie mediante auto sobre la procedencia o improcedencia de la referida ejecutividad, toda vez que la ejecución en ese plazo vaciaría de contenido el derecho del interesado a solicitar y obtener del órgano jurisdiccional la suspensión de la ejecución de un acto administrativo.

No obstante lo cual y teniendo en cuenta la falta de pronunciamiento por parte del Tribunal Superior de Justicia en relación con la medida provisionalísima y a la vista de lo dispuesto en el art. 111 de la Ley 30/1992, en virtud del cual, la interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Teritorio procedió a la ejecución del acto impugnado, antes de que el Tribunal dictara el auto desestimando la solicitud de suspensión de ejecución de la Orden, en la forma que a continuación se detalla:

Con fecha 10 de abril de 1997 se ordena por el Ilmo. Sr. Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos el cierre de las instalaciones afectadas, para lo cual se hizo entrega al imputado y personalmente por funcionarios del Servicio Territorial de un escrito por el que se le apercibía de que si no cerraba voluntariamente en 24 horas, se procedería al precintado de la actividad afectada.

Transcurrido dicho plazo, se procedió al precintado de la puerta de acceso con presencia de las fuerzas del orden público y levantándose acta de dichas actuaciones.

El día 15 de abril de 1997 se recibe informe de la Guardia Civil por el que se comunica que el precinto había sido roto a los 10 minutos de su colocación.

Ante este hecho y dada su gravedad, se procedió a poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal lo que ha dado lugar a la apertura de Diligencias Previas (nº468/97) por parte del Juzgado de Instrucción Nº 9 de Burgos.

Bien es cierto que esta actitud del sancionado podría fundamentar la iniciación de un nuevo expediente sancionador, como consecuencia del incumplimiento de una orden de suspensión, que como infracción muy grave prevé el art. 28.2.a) de la Ley 5/1993 de Actividades Casificadas.

Sin embargo, según establece el Decreto 189/1994 por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, mientras se tramite un proceso en vía penal, existiendo identidad de hecho, fundamento y sujeto, no puede tramitarse expediente administrativo sancionador.

Consecuentemente, esta Consejería se encuentra a la espera del fallo judicial sobre los hechos denunciados para poder actuar en consecuencia.

En conclusión, de todo lo anteriormente expuesto se deduce la más completa diligencia en la actuación de esta Consejería al objeto de cumplir con sus resoluciones administrativas hasta el límite que le permite la más estricta legalidad en su actuación.

Valladolid, 18 de mayo de 1998

EL CONSEJERO

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*